

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS VERTIMIENTOS CRQ AGOSTO DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	AUTO SRCA-ATV-934-2022 EXP 11841-2021_1
2	AUTO SRCA-ATV-935-22 EXP 6569-2022_1
3	AUTO SRCA-ATV-936-2022 EXP 802-2022_1
4	AUTO SRCA-ATV-937-22 EXP 6230-2022_1
5	AUTO SRCA-ATV-938-22 EXP 6232-2022_1
6	AUTO SRCA-ATV-939-2022 EXP 5552-2022_1
7	AUTO SRCA-ATV-940-2022 EXP 6639-2022_1
8	AUTO SRCA-ATV-941-2022 EXP 6641-2022_1
9	AUTO SRCA-ATV-942-2022 EXP 6640-2022_1
10	AUTO SRCA-ATV-943-2022 EXP 6642-2022_1
11	AUTO SRCA-ATV-944-2022 EXP 6689-2022_1
12	AUTO SRCA-ATV-945-2022 EXP 1541-2022_1
13	AUTO SRCA-ATV-947-2022 EXP 6383-2021_1
14	AUTO SRCA-ATV-948-2022 EXP 10312-2021_1
15	AUTO SRCA-ATV-949-22 EXP 3769-2022_1
16	AUTO SRCA-ATV-950-2022 EXP 5801-2022_1
17	AUTO SRCA-ATV-951-22 EXP 5884-2022_1
18	SRCA AITV-594-22 EXP 9068-2022_1



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-934-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día 30 de noviembre del año 2020, la señora **GLORIA PATRICIA MARIN LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 41. 926.456** actuando en calidad **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE 9 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, ubicado en la vereda **CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136401**, y con ficha catastral **No. 63190000200086655807** presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11841-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 9 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL
Localización del predio o proyecto	Vereda CONGAL del municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 35' 52.54" N ; -75° 38' 51.78" W
Código catastral	63190000200080665807
Matricula Inmobiliaria	280-136401
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío



Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0060 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	21.70 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que, a través de oficio con radicado No. 00016778 del día 09 de diciembre del año 2020, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó a la señora **GLORIA PATRICIA MARIN LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **41. 926.456** en calidad de **PROPIETARIA**, la siguiente solicitud de complemento de documentación dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado **No. 11841-20**, el cual fue notificado el día 10 de diciembre de 2020, tal y como consta en la documentación que reposa en el expediente y el cual se sintetiza a continuación:

"Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No.11841 de 2020, para el predio (lote 9 condominio ecológico San Miguel, localizado en la vereda Congal municipio de Circasia Q), Matricula Inmobiliaria No 280-136401 y Código Catastral 63190-0002-0008-0665-807, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de resolver de fondo su solicitud es necesario que aclare los siguientes documentos:

1. Complementar la información del plano topográfico indicando el área de la disposición final del vertimiento (campo de infiltración), Altimetría y los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada conforme al Plan de Ordenación y Manejo de cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital en formato auto CAD y PDF-JPG. Debe estar elaborado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Lo anterior debido a que el plano allegado no cuenta con dicha información.
2. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo, permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y perjuicio de la afectación sobre la salud pública (Decreto 50 de 16 de enero 2018). No fue allegado con la documentación radicada.

3. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, para lo cual se anexa a este oficio el formato de liquidación con el cual puede acercarse a la oficina de Financiera para solicitar la factura y realizar el pago en tesorería, una vez cancelado debe radicar el recibo y factura en la oficina de servicio al cliente, tener en cuenta el número de expediente.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-934-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Cuando allegue la documentación de complemento de información y ésta cumpla, se procederá a dar auto de iniciación del trámite.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación."

Que, en atención a la solicitud de complemento de documentación, la señora **GLORIA PATRICIA MARIN LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **41. 926.456** en calidad de **PROPIETARIA**, presento el día 24 de abril de 2021 Oficio de respuesta a Solicitud de Requerimiento para trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 11841 de 2020, bajo radicado **E04961-21**, en el que se anexo lo siguiente:

1. Plano topográfico indicando el área de disposición final del vertimiento correspondiente a campo de infiltración, impreso y digital en tamaño pliego de 100x70cm elaborado por el Ingeniero Civil Jorge Mario Soto Román con matrícula profesional 66202-252820RIS anexando la tarjeta profesional y certificado Copnia.
2. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, garantizando las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo donde se plantea el sistema de tratamiento de aguas residuales, elaborado por el Ingeniero Civil Jorge Mario Soto Román con matrícula profesional 66202-252820RIS.
3. Constancia de pago expedido por tesorería de CRQ, correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento de aguas residuales del bien inmueble.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-631-07-2021**, de fecha 29 de julio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico glopamalo@gmail.com el día 31 de agosto del año 2021 tal y como consta en el oficio No.00012971, documentación que reposa en el expediente 11841-20.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Ingeniera Civil **JEISSY RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el día 16 de septiembre de 2021 elaboro informe técnico de visita, en el cual se establece lo siguiente:

"INFORME TECNICO DE VISITA

Fecha: 16 de septiembre de 2021

1. ALCANCE:

En atención al Radicado CRQ No. 10147 del 26 de agosto de 2021, se realiza visita y concepto técnico de análisis y verificación de la existencia de determinantes ambientales (recurso hídrico) dentro del predio denominado Condominio Ecológico San Miguel Lote No.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-934-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

9, ubicado en la vereda El Congal Bajo del Municipio de Circasia Q. como insumo en la toma de decisiones frente al ordenamiento territorial.

2. OBJETIVO

Verificar la existencia de cuerpos de agua, afloramientos de agua y posibles determinantes ambientales que afecten al predio denominado Condominio Ecológico San Miguel Lote No. 9 ubicado en la vereda El Congal Bajo del Municipio de Circasia Q.

3. ANTECEDENTES

- Escrito con Radicado CRQ No. 10147 del 26 de agosto de 2021, a través del cual se solicita por parte del señor Juan Vicente Uribe Melendez, "visita técnica donde se indique el retiro sobre una quebrada en el predio Condominio Ecológico San Miguel Lote No. 9", identificado con ficha catastral No. 63190 0002 0008 0665 807, con el fin de verificar la existencia de posibles cuerpos de agua y/o afloramientos de Agua.
- Visita técnica realizada el día 11 de septiembre de 2021, consignada en el acta No. 49615, a través de la cual se recolecta información base de carácter ambiental sobre el predio denominado Condominio Ecológico San Miguel Lote No. 9.

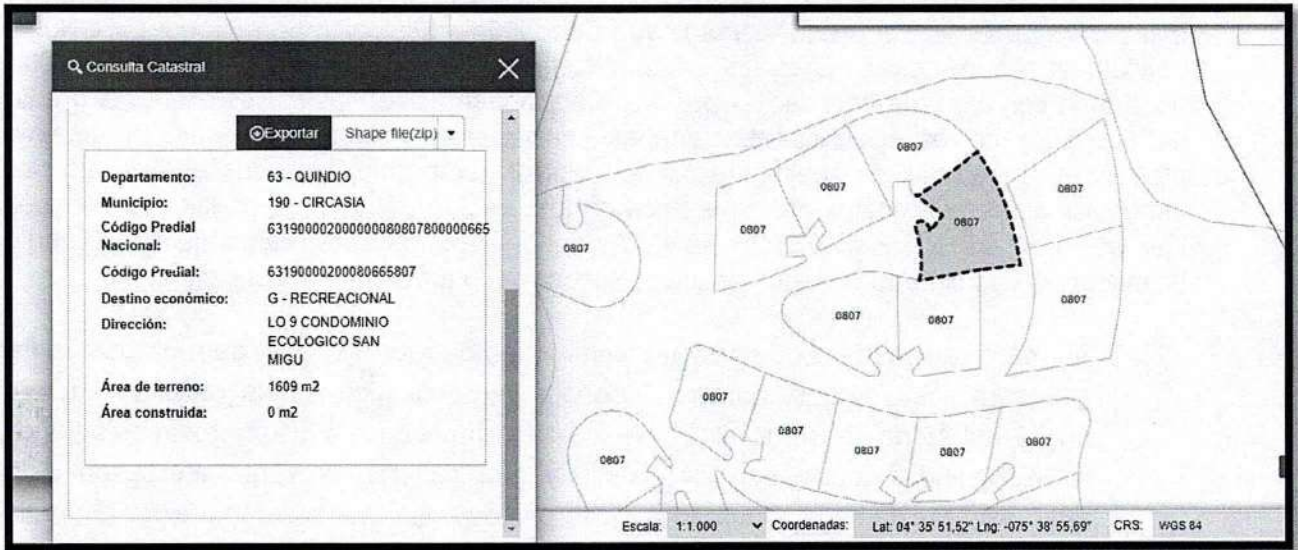
4. INFORMACIÓN GENERAL

Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO ECOLÓGICO SAN MIGUEL LOTE NO. 9
Localización del predio o proyecto	Vereda El Congal Bajo Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación georreferenciada del predio (Coordenadas Geográficas) / (Coordenadas planas)	Lat: 4° 35' 52.68" N Long: -75° 38' 51.52" W X=1158671.824 Y= 1000345.623
Altitud	1640 msnm
Código catastral	63190 0002 0008 0665 807 Según información del solicitante
Matricula Inmobiliaria	280 – 136401 Según información del solicitante

Imagen 1. Localización general del predio.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-934-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Tomado del Geo Portal del IGAC.

Según lo evidenciado en el Geo portal del IGAC con la ficha catastral No. 63190 0002 0008 0665 807, se encontró predio denominado Condominio Ecológico San Miguel Lote No. 9, con un área aproximada de 1609 m², con destinación economía Recreacional, sin área construida dentro del predio.

5. REVISION PRELIMINAR

Como insumo de los aspectos ambientales que puedan existir dentro del predio objeto de estudio, se realiza una consulta sobre la existencia de determinantes ambientales de orden hídrico (cuerpos de agua, nacimientos o afloramientos) en el sistema de información geográfica SIG Quindío.

Imagen 2. drenajes dobles y sencillos en el predio.



Fuente: SIG Quindío.

Según lo evidenciado en el SIG Quindío, el predio tiene un área de 746.65 m² aproximadamente, fuera del predio en las inmediaciones al límite Oeste del predio se identifica un posible afloramiento de agua y su drenaje natural en coordenadas Lat: 4° 35' 52.46" N Long: -75° 38' 53.42" W, adicionalmente, se identifica un cuerpo de agua denominado Quebrada La Roca fuera del predio en el límite Este en coordenadas Lat: 4° 35' 52.82" N Long: -75° 38' 49.97" W.

6. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-934-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El día 11 de septiembre de 2021, personal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, efectuó visita técnica al predio denominado Condominio Ecológico San Miguel Lote No. 9 ubicado en el municipio de Circasia Q. identificado con ficha catastral No. 63190 0002 0008 0665 807, con el fin de verificar las posibles Determinantes con las cuales cuenta el predio en cuestión, en especial las relacionadas con fuentes hídricas que puedan generar afectación, para ello se realiza recorrido dentro del predio, por sus límites, en las inmediaciones y adicionalmente se verifica en los predios colindantes en las coordenadas Lat: 4° 35' 52.46" N Long: -75° 38' 53.42" W donde según la Cartográfica del SIG Quindío se evidencia posible afloramiento de agua, encontrando los siguientes aspectos:

"El marco de solicitud de revisión y verificación de retiro y franja de protección para Quebrada, para el Lote número 9 Condominio Ecológico, según radicado número 10147 del 26 de agosto de 2021, se realiza visita técnica a los puntos marcados en el SIG-Quindío dentro del condominio y que generan presunta afectación para afloramientos de agua, Quebradas o cuerpos de agua, que puedan afectar El predio de consulta para lo cual se realiza el recorrido y se toman los respectivos puntos de control en coordenadas geográficas:

- punto No. 1: N 4° 35' 53.4408" W -75° 38' 52. 2708" inicio dependiente lote 6.
- punto No. 2: construcción de vivienda campestre Lote 5 con Valla de notificación a terceros, coordenadas Norte 4° 35' 52.4472" W – 75° 38' 52.872.
- punto No. 3: Lote #4 del condominio con guadual y pendiente moderada.
- punto No.4: pendiente inclinada, lote número 5 en construcción de vivienda coordenadas N 4° 35' 53.1528" W -75° 38' 52.7712"
- punto No. 5: N 4° 35' 52.9476" W -75° 38' 52.9764", se observa brote de agua y formación de cauce permanente dentro del guadual.

la información aquí consignada será procesada a través de las plataformas de información geográfica y analizada en un informe técnico."

7. DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD:

Durante el desarrollo de la visita se realizó el recorrido por las inmediaciones del predio objeto de análisis, evidenciando lo siguiente:

Imagen No. 3. inmediaciones del predio objeto de análisis.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-934-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Fuente: propia,2021

Durante la visita se evidencio, el lote objeto de consulta, en área plana y área en pendiente el cual presenta cobertura en pastizales y vegetación arborea de porte bajo no se evidencia ningún tipo de construcción o infraestructura, en (imagen No. 3) se evidencia lote No. 6 contiguo al lote de estudio donde se evidencia lote explanado.

una vez se realiza el recorrido por el predio objeto de análisis (lote 9) y se toman coordenadas dentro del predio Latitud: 4° 35' 52.6" N Long: -75° 38' 51.88" W, luego se procede a verificar el posible afloramiento de agua evidenciado en el SIG Quindío (imagen 2) en coordenadas Lat: 4° 35' 52.46" N Long: -75° 38' 53.42" W para lo cual, se realizó desplazamiento hacia el límite norte del predio Lote 6, sin embargo, se evidencio pendiente escarpada (Imagen 4) en coordenadas N 4° 35' 53.4408" W -75° 38' 52. 2708" por tanto no se pudo continuar con la verificación del afloramiento desde este acceso.

Imagen 4. inicio de pendiente en lote 6 del condominio



Fuente: propia,2021

Se continua el recorrido, encontrando lote 5 del condominio en construccion de vivienda de 2 niveles (imagen 5), en coordenada Lat: N 4° 35' 53.1528" Long: -75° 38' 52.7712" W.

Imagen 5. vivienda en construccion Lote 5 del Condominio.



Fuente: propia,2021

Se continua el recorrido Hacia la coordenada de ubicación del posible punto de afloramiento de agua marcado en (imagen 2), encontrando un gradual en coordenadas Latitud: 4° 35'

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-934-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

52.53" N Long: -75° 38' 53.82" W (imagen 6), sin embargo, en este punto no se evidencia afloramiento de agua.

Imagen 6. Guadual.



Fuente: propia, 2021

se sigue la base de la pendiente posterior del guadual llegando al punto en coordenadas Lat: N 4° 35' 52.9476" Log: W -75° 38' 52.9764", donde se observa brote de agua y formación de cauce permanente (imagen 7, 8 y 9).

imágenes No. 7, 8, 9. punto geografico del afloramiento de agua.

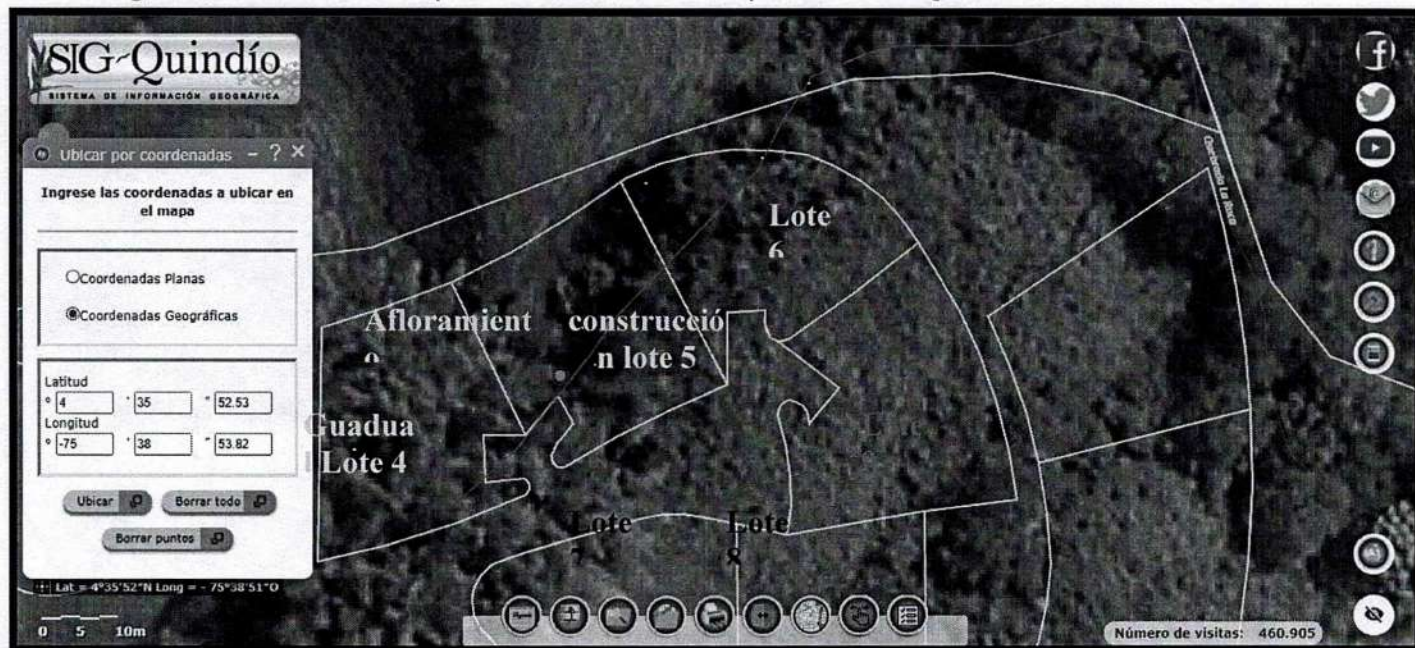


Fuente: propia,2021

8. ANALISIS DE LA INFORMACION RECOLECTADA EN CAMPO:

luego de la informacion tomada en campo se procese a realizar el respectivo analisis y ubicación de los puntos estrategicos georeferenciados en la plataforma de Informacion Geografica SIG Quindio.

Imagen 10. verificación de puntos tomados en campo en el SIG Quindío.



fuelle: SIG Quindío

De acuerdo con la información recolectada durante la visita técnica realizada al predio denominado Lote 9 Condominio Ecológico San Miguel, se logró identificar 1 afloramiento y/o nacimiento hídrico superficial dentro del lote 5 del condominio, el mismo continua su cauce hasta tributar en la Quebrada La Roca la cual cruza por el Limite Este del predio objeto de consulta el Lote 9.

Una vez verificada la existencia de afloramiento de agua y cuerpo de agua denominado Quebrada La Roca, se deben establecer las denominadas AREAS FORESTALES PROTECTORAS, de que habla el **artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques** Del Decreto 1076 de 2015, que compila el **Decreto 1449 de 1977**, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.**
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

En este sentido, por tratarse de un nacimiento de Agua, se deberá respetar como mínimo una franja de 100 metros a la redonda del punto determinado y georreferenciado como nacimiento y posteriormente unas franjas de 30 metros a cada lado de la fuente hídrica.

Imagen 11. zona de protección para afloramiento.



fuentes: SIG Quindío

En la imagen 11 se ubica espacialmente el punto encontrado y denominado como afloramiento de agua superficial en las coordenadas Lat: N 4° 35' 52.9476" Log: W -75° 38' 52.9764" y utilizando la herramienta Sistema de información SIG Quindío se le realiza un buffer de 100 metros a la redonda, con el fin de determinar las áreas dentro del condominio que se ven afectadas por suelo de protección y donde se deberán usar para la **Protección y conservación de los bosques**, según **Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015**, por lo que dentro del Condominio Ecológico San Miguel los lotes 9 (objeto de consulta), 4, 5, 6,7,8,10, 11,12,13,14,44,45,39,38 presentan restricción de uso de suelo, toda vez que, las áreas forestales protectoras (decreto 1449 de 1977) son determinantes ambientales de orden directo consideradas normas de superior jerarquía establecidas con el fin de orientar el desarrollo de los territorios.

Es de aclarar que el ordenamiento territorial se encuentra a cargo del municipio, por tanto, el Concejo Municipal de Circasia estableció dentro Acuerdo No. 016 -2000 el artículo 10:

"SUELO DE PROTECCIÓN AREAS DE RESERVA PARA LA CONSERVACION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES:

(..) **A partir de los nacimientos de quebradas se tomará una distancia de 100 metros a la redonda como zona de conservación.** En este espacio **se deben ejecutar proyectos de reforestación con especies nativas de la región** en coordinación con la CRQ, se debe tener en cuenta que esta distancia puede ser concertada con el municipio y la entidad ambiental en caso tal de que esta afecte sustancialmente el contenido del área del predio para sus actividades de agropecuarias normales pudiéndose determinar otra área acorde al lugar y al ambiente; al igual que tener como incentivo por la conservación y cuidado una consideración en el pago predial o en la atención técnica y logística de la parte a cuidar (...)"

Nota: se deberá verificar la existencia de otros posibles nacimientos que se muestran en el SIG Quindío, cercanos al condominio y determinar si su franja de protección de 100 m a la redonda podría afectar a otros lotes.

Imagen 12. zona de protección Quebrada La Roca.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-934-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



fuelle: SIG Quindío

De la imagen 12, se establece una franja de protección de total de 45 metros a cada lado de la Quebrada denominada La Roca que tributa en la Quebrada Hojas anchas, frente a la ubicación del Lote 9 Condominio ecológico San Miguel, según requerimiento del asunto oficio No. 10147 de 2021, dicha franja fue conformada por 30m a cada lado de la quebrada (según decreto 1449 de 1977) y se aumentan 15 m, esto en consideración al Acuerdo No. 016 del 3 de septiembre de 2000 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO. Es de aclarar que el ordenamiento territorial se encuentra a cargo del municipio, por tanto, el Concejo Municipal de Circasia estableció dentro Acuerdo No. 016 -2000 el artículo 10:

"SUELO DE PROTECCIÓN ÁREAS DE RESERVA PARA LA CONSERVACION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES: Están constituidas estas áreas por los terrenos que por su valor paisajístico, por su biodiversidad y por razones de protección de los cuerpos de agua, deben tener un **manejo especial para promover su protección y recuperación.**

El equilibrio natural del municipio es uno de los factores más importantes que se debe garantizar para posibilitar el desarrollo sostenible y realizar gestiones en torno a la visión eco turístico que se ha identificado. La delimitación de áreas de reserva destinadas a la conservación del medio ambiente, abre un sin número de posibilidades para que actividades humanas se realicen de manera armónica y coordinada.

El EOTC manejará cuatro criterios fundamentales para definir las áreas de reserva, teniendo en cuenta los lineamientos ambientales que sobre ordenamiento territorial se han establecido. Tales criterios son:

Se consideran áreas de reserva y/o conservación los terrenos ubicados dentro de los 30 metros que van desde el eje hasta lado y lado de las quebradas. Si contados los 30 metros todavía no se han llegado al punto de quiebre de la pendiente, este será respetado y la zona de protección se incrementará en L **Estas zonas serán reforestadas, podrán tener un uso de protección, reserva y recreación pasiva o restringida.**

A partir de los 30 metros del eje de la quebrada o río, o a partir del punto de quiebre, **SE TOMARÁN 15 METROS DE AISLAMIENTO, DENTRO DE LOS CUALES NO SE PODRÁN INSTAURAR EDIFICACIONES DE USO PERMANENTE;** en lugar de ello se destinarán para uso público transitorio, como espacios para la construcción

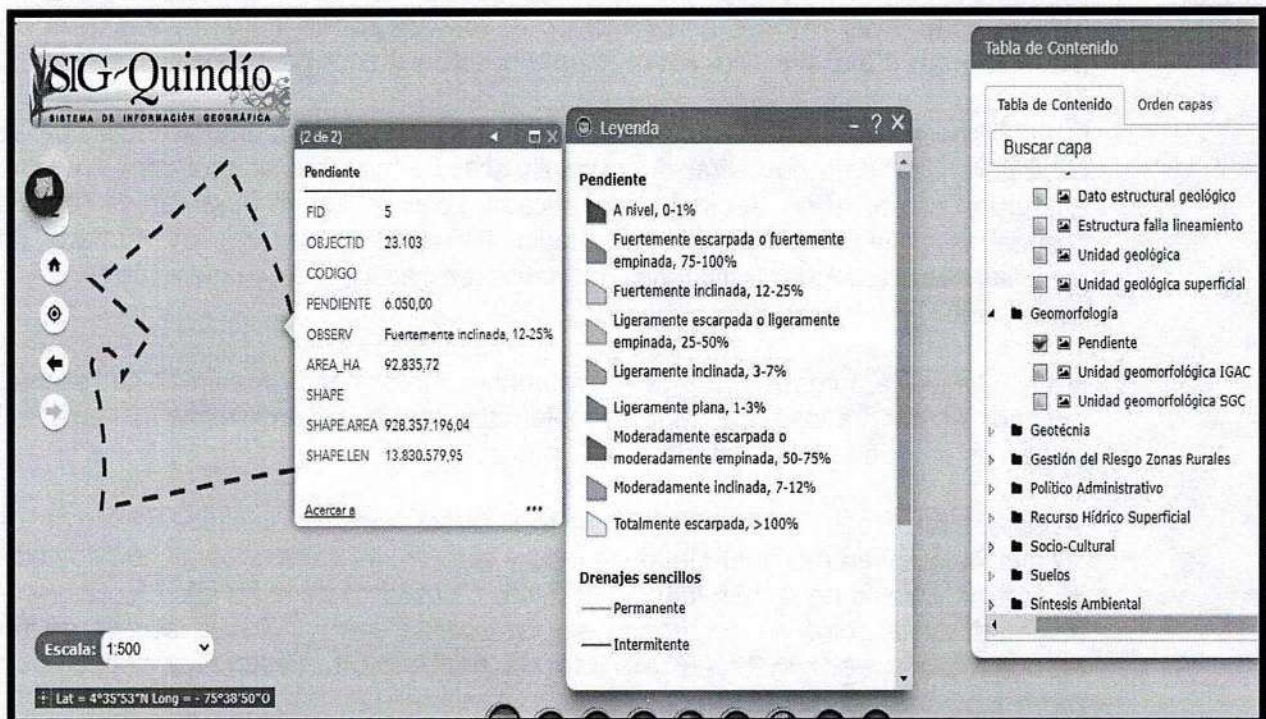
de equipamiento municipal como vías vehiculares, peatonales y parques. La calidad ambiental y el espacio para el transeúnte para este tipo de construcciones debe tomarse como un componente básico para su diseño." (negrillas y mayúsculas fuera de texto)

De acuerdo con lo antes citado y evidenciado en la imagen 12, el predio objeto de consulta Lote 9 Condominio Ecológico San Miguel se ve afectado en alrededor de 293 m² por el área de protección de 45 m al lado y lado de la quebrada. Sin embargo, **la totalidad del predio está afectado por el área de protección aferente a afloramientos de agua de 100m a la redonda, por tanto, no se podrán instaurar edificación de uso permanente y su uso será de protección, según acuerdo 016 de 2000 y Decreto 1449 de 1977.**

9. OTROS ASPECTOS AMBIENTALES

Con el fin de obtener información sobre posibles determinantes ambientales que afecten el predio objeto de análisis, se considera pertinente, Realizar la consulta y verificación en el sistema de información Georáfica SIG Quindío, en contrando que el predio no se ve afectado por las demas determinantes ambientales relacionadas con la protección de ecosistemas estratégicos (Humedales) (ley 99 de 1993), áreas de reserva forestal (ley 2 de 1959), áreas del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP) como los distritos de Conservacion de Suelo Barbas Bremen. Tambien se realiza la verificación de la información sobre la capacidad de uso para la clasificación de suelo agrológica del IGAC que deben ser tomadas en cuenta según su vocación de uso (resolución 720 de 2010) y demas aspectos ambientales y de riesgo relevantes, encontrando lo siguiente:

Imagen No. 13. factores geomorficos.



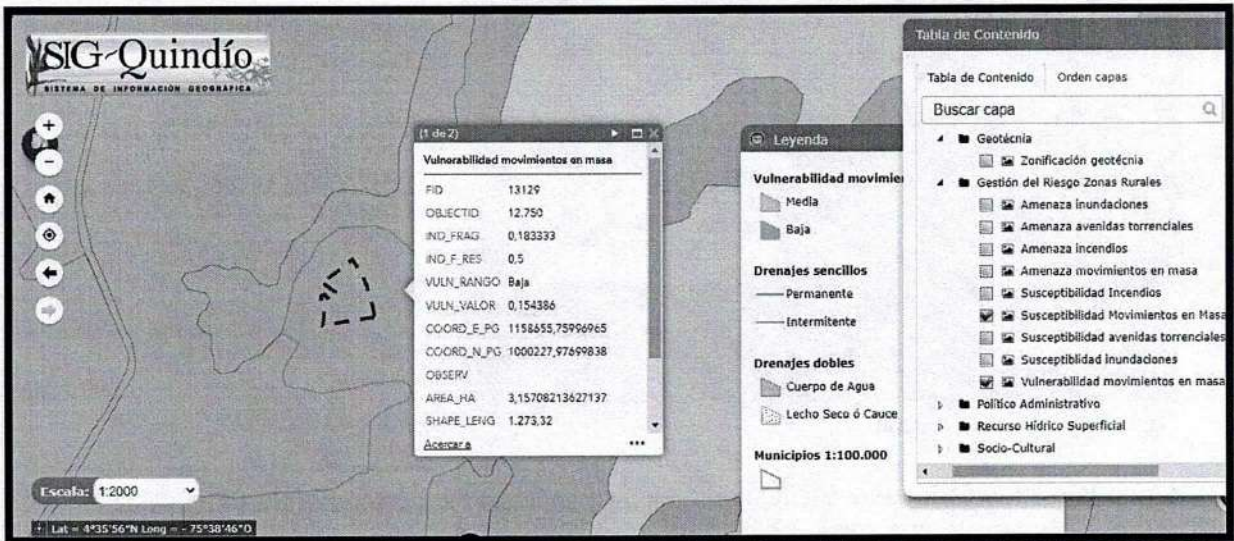
Fuente: SIG Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-934-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

según el SIG Quindío, en el predio de referencia se encuentra en pendientes fuertemente inclinadas 12-25%.

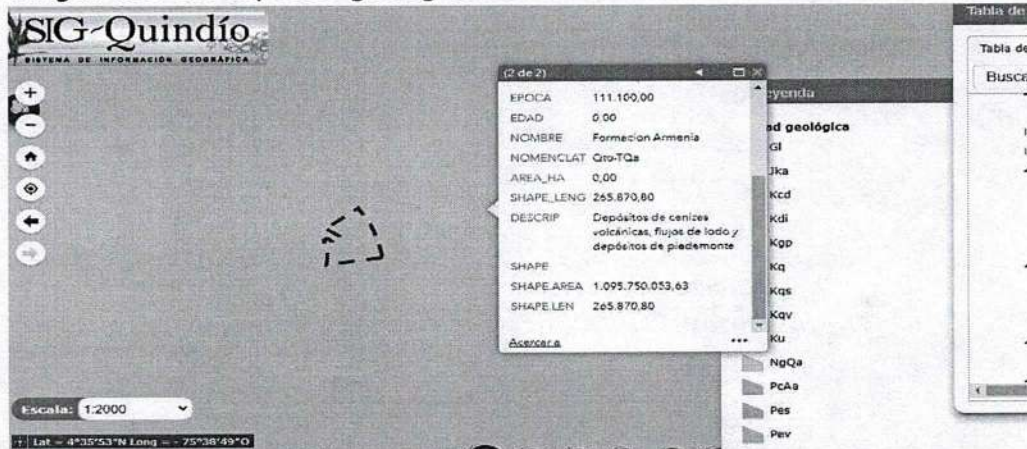
imagen No. 14. gestion del riesgo en area rural.



Fuente: SIG Quindío.

según el SIG Quindío, El predio de referencia presenta amenaza de movimientos en masa con rango denominado baja.

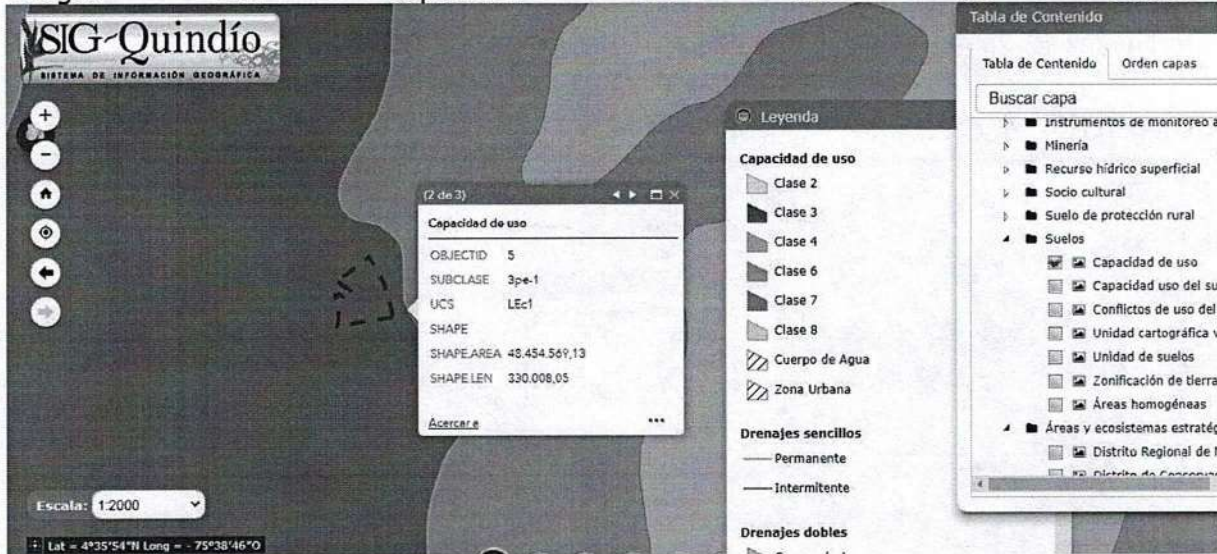
imagen No. 15. aspectos geologicos.



Tomado del SIG Quindío.

según la información recolectada del SIG Quindío, para aspectos geológicos, el predio de referencia presenta Depósitos de cenizas volcánicas, flujos de lodo y depósitos de piedemonte, según lo muestra el SIG Quindío.

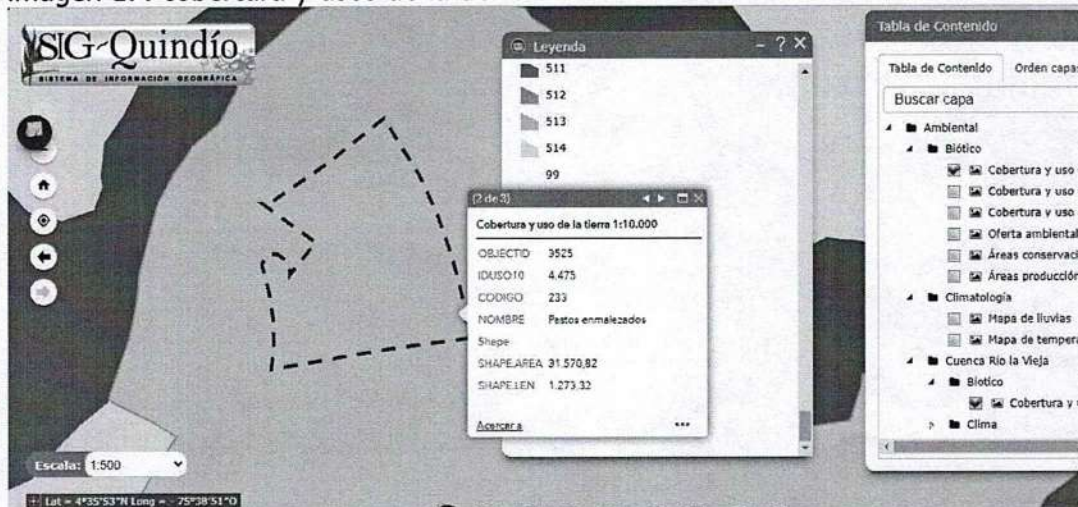
Imagen 16. Capacidad de uso de suelo.



Tomado del SIG Quindío.

según lo evidenciado en el SIG Quindío se evidencia que el predio objeto de análisis se ubica sobre suelo agrologico clase 3 sub clase pe-1. Clima templado húmedo y en sectores muy húmedo; pendientes planas, ligera y moderadamente inclinadas; suelos originados de cenizas volcánicas, profundos, bien drenados, fuertemente ácidos, con fertilidad baja; en sectores afectados por erosión ligera. Pendientes moderadamente inclinadas, erosión en grado ligero.

imagen 17. cobertura y usos de la tierra 1:10.000



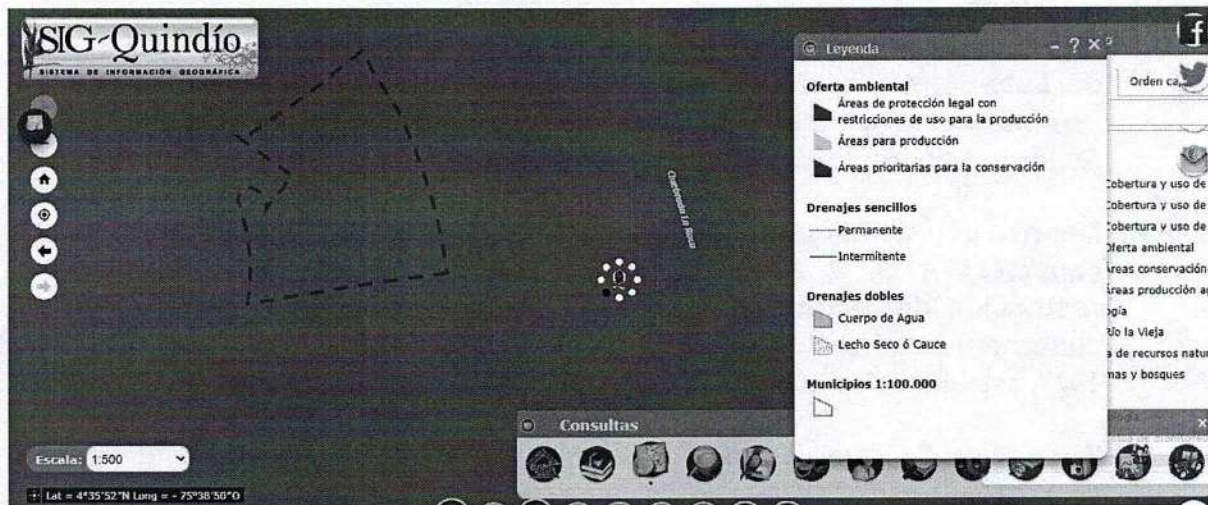
Tomado del SIG Quindío.

según lo evidenciado en el SIG Quindío se evidencia que el predio objeto de análisis presenta cobertura de pastos enmalezados.

imagen 18. oferta ambiental.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-934-07-2022

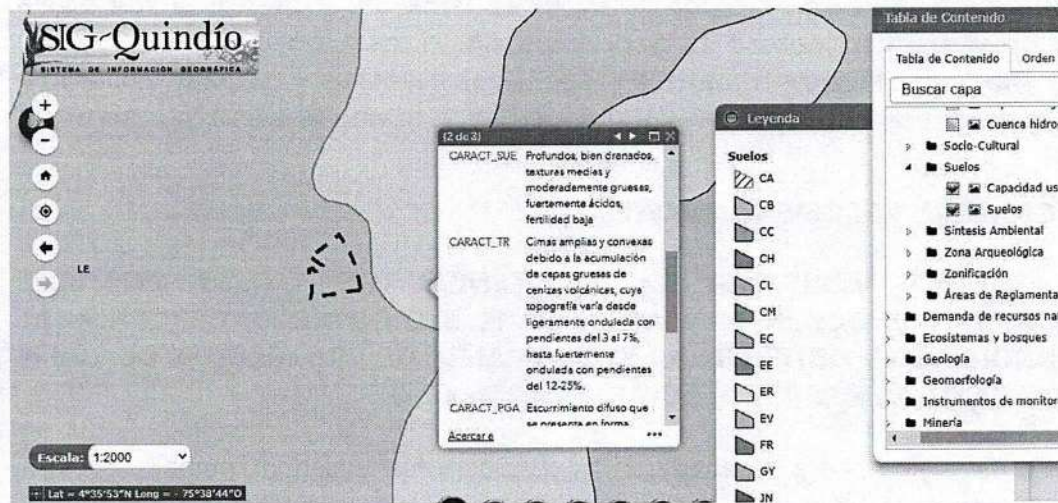
ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Tomado del SIG Quindío.

según lo evidenciado en el SIG Quindío se evidencia que el predio objeto de análisis se encuentra dentro de Áreas de Protección Legal.

imagen 19. suelos.



Tomado del SIG Quindío.

CARACT_SUE Profundos, bien drenados, texturas medias y moderadamente gruesas, fuertemente ácidos, fertilidad baja

CARACT_TR Cimas amplias y convexas debido a la acumulación de capas gruesas de cenizas volcánicas, cuya topografía varía desde ligeramente ondulada con pendientes del 3 al 7%, hasta fuertemente ondulada con pendientes del 12-25%.

CARACT_PGA Esguerramiento difuso que se presenta en forma radial, de las cimas hacia las laderas de los taludes, donde se acentúa ocasionando fenómenos de remoción en masa

CONCLUSIONES

Del análisis técnico anterior, se determina lo siguiente:

- De acuerdo con la información recolectada durante la visita técnica realizada al predio denominado Condominio Ecológico San Miguel Lote No. 9 identificado con Ficha Catastral No. 63190 0002 0008 0665 807, y procesada a través del SIG Quindío



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-934-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

la totalidad del predio presenta afectación por el área de protección aferente de afloramiento de agua de 100m a la redonda ubicado dentro del Lote 5 del condominio, por tanto no se podrán instaurar edificación de uso permanente y su uso será de protección y conservación, según Acuerdo 016 de 2000 y Decreto 1449 de 1977.

- **Dentro del Condominio Ecológico San Miguel los lotes 9 (objeto de consulta), 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 44, 45, 39, 38 presentan restricción de uso de suelo,** toda vez que, se encuentran sobre (franjas de protección) áreas forestales protectoras de cuerpos de agua según Decreto 1449 de 1977, establecida de 100 m a la redonda para afloramiento de agua.
- El lote 9 del Condominio Ecológico San Miguel presenta aproximadamente un 39% de área del predio, dentro de la franja de protección de la Quebrada La Roca establecida de 45m al lado y lado, según EOT adoptado bajo Acuerdo 016 de 2000 y Decreto 1449 de 1977.
- Se evidencia que el lote 9 del condominio Ecológico San Miguel, se encuentra sin construcción, sin embargo, **el Lote No 5 se encuentra en construcción, por lo que va en contravía de lo dispuesto en el EOT según Acuerdo 016 de 2000 y Decreto 1449 de 1977, por tanto, se considera pertinente enviar copia del presente concepto a la Secretaria de Planeación del Municipio de Circasia, con el fin de tomar las respectivas medidas y realizar traslado a los respectivos entes de control quienes determinen lo correspondiente.**

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- **SE DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE OTROS POSIBLES NACIMIENTOS QUE SE MUESTRAN EN EL SIG QUINDÍO, CERCANOS AL CONDOMINIO Y DETERMINAR SI SU FRANJA DE PROTECCIÓN DE 100 M A LA REDONDA PODRÍA AFECTAR A OTROS LOTES.**
- El uso de suelo deberá desarrollarse en consideración y siendo compatible con el EOT adoptado bajo acuerdo 016 de 2000 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO" o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- es pertinente indicar, que la información tomada en campo fue procesada utilizando el Sistema de Información SIG-QUINDIO, no obstante, con el fin de tener medición detallada se hace necesario la incorporación de topografía de detalle."

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Técnico XIMENA MARIN GONZALEZ, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe No.54054 de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 10 de diciembre del año 2021 al Predio denominado: **1) LOTE 9 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, ubicado en la vereda **CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:



"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica a la casa 9 del condominio San Miguel con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales se pudo observar que cuenta con:

Trampa de grasas de 250 lts prefabricado, tanque séptico prefabricado de 1000 lts, filtro anaerobio prefabricado de 1000 lts y pozo de absorción en ladrillo enfaginado de 2 mts de profundidad.

Sistema completo sin instalar tuberías porque aún no se ha empezado la construcción de la vivienda. Conjunto residencial, casa campestre, acueducto EPQ."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que, a través de oficio con radicado No. 000002538 del día 24 de febrero del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó a la señora **GLORIA PATRICIA MARIN LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **41. 926.456** en calidad de **PROPIETARIA**, el siguiente requerimiento técnico dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado **No. 11841-20**, el cual fue notificado el día 26 de febrero de 2022, tal y como consta en la documentación que reposa en el expediente y el cual se sintetiza a continuación:

"Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista. En el marco de dicho proceso, se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 11841 de 2020, para el predio "LOTE 9 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL" ubicado en la vereda EL CONGAL del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-136401 y ficha catastral No. 63190-0002-0008-0665-807, encontrando lo siguiente:

Se presentan los planos de localización y de detalles del sistema.

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad. En las memorias técnicas y planos de detalle, se propone la instalación de un STARD prefabricado compuesto por: Trampa de Grasas de 120 litros, sistema integrado de Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 1650 litros y la construcción de un Campo de Infiltración para la disposición final de las aguas tratadas. Sin embargo, en la visita técnica con acta No. 54054 del 10 de diciembre de 2021, se evidencia que en el predio se encuentra instalado un STARD prefabricado compuesto por: Trampa de Grasas de 250 litros, Tanque Séptico de 1000 litros, Tanque FAFA de 1000 litros y, para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un Pozo de Absorción de 2 metros de profundidad. Por lo tanto, no hay compatibilidad entre lo propuesto en memorias técnicas de diseño y planos, y el STARD instalado en el predio.

Con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Presentar las Memorias técnicas del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio propuesto como solución de saneamiento (debe coincidir con el evidenciado en campo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia). El sistema propuesto en las memorias



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-934-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

técnicas debe coincidir con el STARD instalado en el predio.

2. Planos de detalle del sistema de tratamiento construido o instalado en campo (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. El sistema propuesto en los planos de detalle debe coincidir con el STARD instalado en el predio.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de 10 días calendario presente la documentación requerida con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento."

Que, en atención al requerimiento técnico realizado, la señora **GLORIA PATRICIA MARIN LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **41. 926.456** en calidad de **PROPIETARIA**, presento el día 24 de abril de 2021 Oficio de respuesta al Requerimiento para trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 11841 de 2020, bajo radicado **E04961-21**, allegando una parte de la documentación requerida.

Que el día 23 de mayo del año 2022, la Ingeniera Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - CTPV- 592 - 2022

FECHA: 23 de mayo de 2022

SOLICITANTE: GLORIA PATRICIA MARIN LONDOÑO

EXPEDIENTE: 11841 de 2020

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 30 de noviembre del 2020.
2. Radicado No. 00016778 del 09 de diciembre de 2020, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicados E04961-21 del 29 de abril de 2021 y E05351-21 del 10 de mayo de 2021, por medio de los cuales el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00016778 del 09 de diciembre de 2020.
4. Informe técnico de visita realizada el 16 de septiembre de 2021.

5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-631-07-21 del 29 de julio de 2021.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 54054 del 10 de diciembre de 2021.
7. Radicado No. 00002538 del 24 de febrero de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace la usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
8. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 9 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL
Localización del predio o proyecto	Vereda CONGAL del municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	4° 35' 52.54" N ; -75° 38' 51.78" W
Código catastral	63190000200080665807
Matricula Inmobiliaria	280-136401
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0060 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	21.70 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según memorias técnicas de diseño y planos de detalle, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas y Sistema Séptico Prefabricado Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio contará con un Campo de Infiltración.

Trampa de grasas: Se propone la instalación de una Trampa de Grasas prefabricada de 120 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio. **No se presenta información técnica referente a la Trampa de Grasas en las memorias técnicas de diseño.**

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la instalación de un Sistema Séptico Prefabricado Integrado de 1650 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 14.35 min/in. **En la documentación técnica presentada, no se aporta información respecto a las dimensiones y especificaciones técnicas del Campo de Infiltración propuesto.**

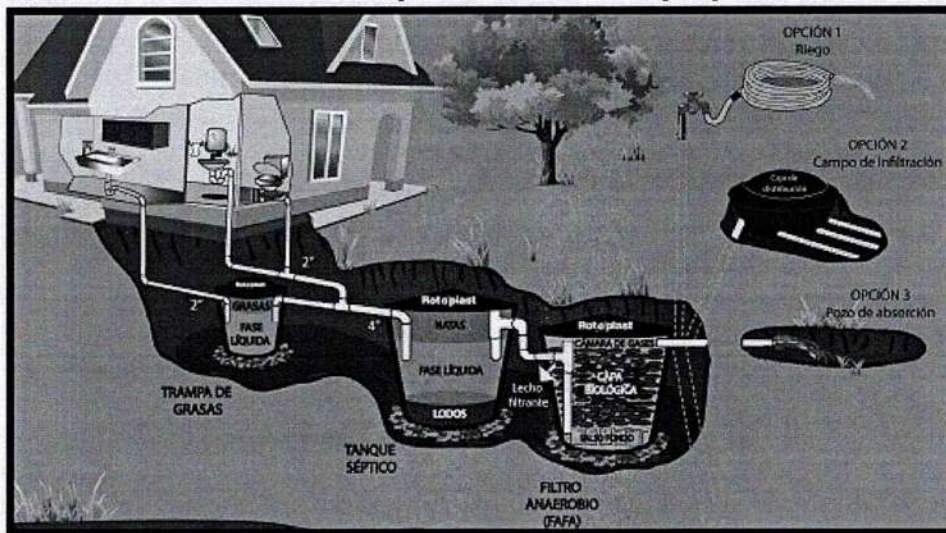


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 171 del 21 de octubre del 2020 emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE # 9 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL, identificado con ficha catastral No. 63190000200080665807 y matrícula inmobiliaria No. 280-136401, presenta los siguientes usos de suelo:

Permitir: Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuatourismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-934-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

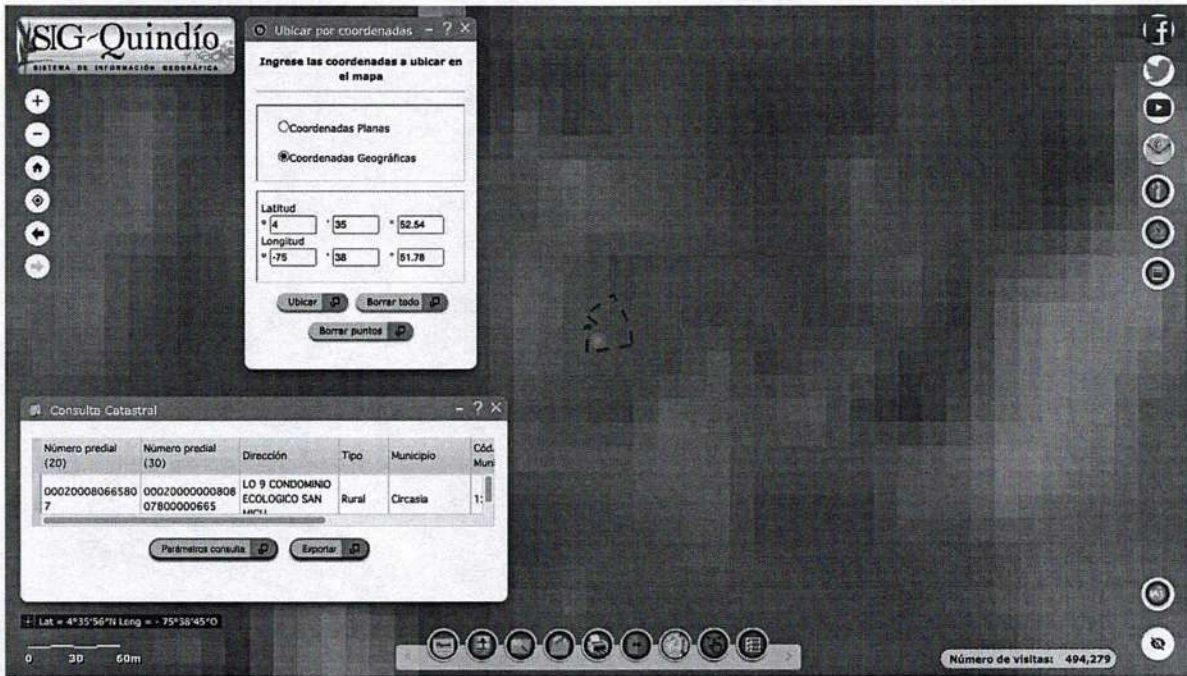


Imagen 2. Localización del vertimiento

Fuente: SIG Quindío

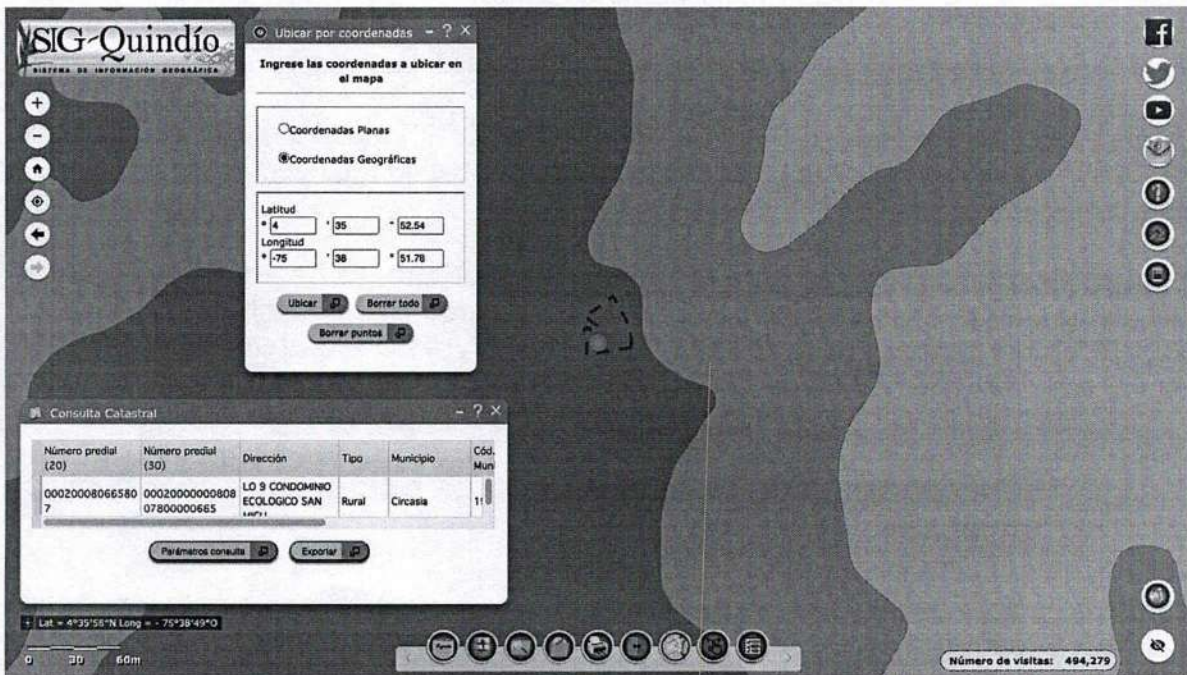


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del punto de descarga

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 3.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío que **el punto de descarga se encuentra localizado a menos de cien metros del nacimiento adyacente más cercano (ver**

Imagen 4), razón por la cual se deberá verificar en campo el cumplimiento de la normatividad mencionada.

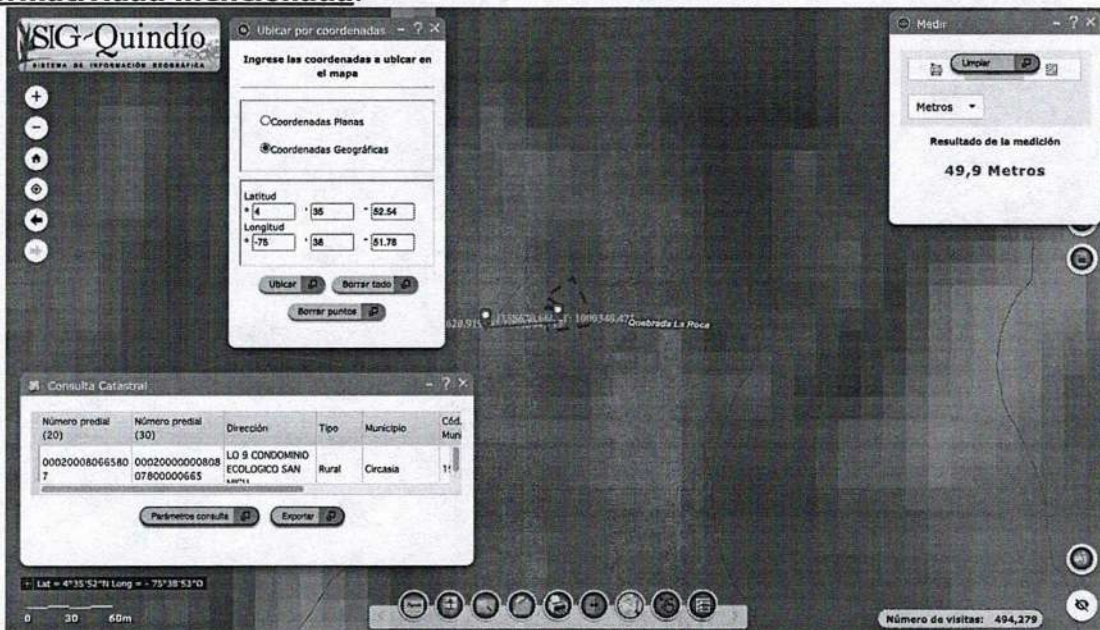


Imagen 4. Distancia del punto de descarga al nacimiento adyacente más cercano

Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra incompleta. No se presenta información técnica del módulo de pre-tratamiento del STARD (Trampa de Grasas) ni del Campo de Infiltración propuesto.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 54054 del 10 de diciembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa un STARD prefabricado compuesto por Trampa de Grasas de 250 litros, Tanque Séptico de 1000 litros y Filtro Anaerobio de 1000 litros.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un Pozo de Absorción de 2.00 metros de profundidad.



- El sistema se encuentra completo, pero aun sin instalar puesto que aun no se ha comenzado con la construcción de la vivienda proyectada.
- No se observa afectación forestal.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra completo, pero aun no se ha instalado puesto que no se ha iniciado con la construcción de la vivienda proyectada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- En la documentación técnica presentada, no se presenta información técnica del módulo de pre-tratamiento del STARD (Trampa de Grasas).
- En la documentación técnica presentada, no se presenta información técnica del Campo de Infiltración propuesto.
- Los módulos del STARD evidenciados en la visita técnica con acta No. 54054 del 10 de diciembre de 2021 no coinciden con la propuesta del sistema de tratamiento planteada en la información técnica presentada.
- La disposición final propuesta en la documentación técnica presentada (Campo de Infiltración) no coincide con la disposición final encontrada en la visita técnica con acta No. 54054 del 10 de diciembre de 2021 (Pozo de Absorción).
- El usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico con radicado No. 00002538 del 24 de febrero de 2022 dentro del plazo otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.
- No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento plantada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento debido a las observaciones anteriormente mencionadas.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 54054 del 10 de diciembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-934-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **11841 de 2020** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE 9 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL ubicado en la vereda CONGAL del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-136401 y ficha catastral No. 63190000200080665807. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.."

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11841-2020** presentado por la señora **GLORIA PATRICIA MARIN LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 41. 926.456** actuando en calidad **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE 9 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, ubicado en la vereda **CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136401**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **GLORIA PATRICIA MARIN LONDOÑO** identificada con la cedula de ciudadanía **No. 41. 926.456** actuando en calidad **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE 9 CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL**, ubicado en la vereda **CONGAL**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-136401**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-934-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIDER ARLES LOPERA SOSCUE

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)


JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-935-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veinticinco (25) de mayo del año 2022, el señor **JOSE ARNOBIO RODRIGUEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.116.617**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado: **1) EL BRILLANTE** ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-22882**, y con ficha catastral **No. 635940001000000500250000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6569-2022**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL BRILLANTE, QUIMBAYA
Localización del predio o proyecto	VEREDA TRES ESQUINAS
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 1149236.94E Longitud 1001425.12 N
Código catastral	63594000100050250000
Matricula Inmobiliaria	280-22882
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS



INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Domestico
Caudal de la descarga	0.0425 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	10 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	46.2 m2
Número de personas	20

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-383-06-2022** del día primero (01) de junio del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual notificado por correo electrónico julianquitiaquez@hotmail.com el día 06 de junio de 2022 al señor **JOSE ARNOBIO RODRIGUEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.116.617**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO**, tal y como consta en la guía de envío No. 102185590505 de la empresa certipostal, documentación que reposa en el expediente 6569-22.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la ingeniera MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica mediante acta 59088 el día 14 de junio del año 2022 al predio denominado: **1) EL BRILLANTE** ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-22882**, de la cual deja constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

El trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa: Lote sin ningún tipo de construcción, se observa cultivo de plátano y café, linda con quebrada, guadual y vía principal, carretera trocaderos."

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)

Que el día 24 de junio del año 2022, el Ingeniero **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió



concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
– 758 - 2022**

FECHA: 24 de junio de 2022

SOLICITANTE: JOSE ARNOBIO RODRIGUEZ MORA.

EXPEDIENTE: 6569 de 2022.

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 25 de mayo de 2022 con radicado E06569 – 22.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-383-06-2022 del 01 de junio del (2022).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 59088 del 14 de junio del 2022.
5. Revisión de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.

2. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL BRILLANTE, QUIMBAYA
Localización del predio o proyecto	VEREDA TRES ESQUINAS
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 1149236.94E Longitud 1001425.12 N
Código catastral	63594000100050250000
Matricula Inmobiliaria	280-22882
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico
Caudal de la descarga	0.0425 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	10 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Área de infiltración	46.2 m ²
Número de personas	20

3. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas en material, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio se propone, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.65m de profundidad útil, 0.5m de largo y 0.5m de ancho, para un volumen útil de 0.1537 m³.

Tanque séptico: Según las memorias de cálculo para predio se propone un sistema con las siguientes características:

1) Tanque séptico: se instalará un tanque con dimensiones 1.90 m de largo, y 1.00m de ancho, con profundidad útil de 1.6m, con capacidad de 2.51 m³.

Filtro anaeróbico: se instalará un tanque de filtro anaeróbico con dimensiones 0.60 m de largo, 1 m de ancho, con capacidad de 0.4421 m³.

El sistema está calculado para 20 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10.6 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 3.5 m de diámetro y 4.20 m de profundidad.

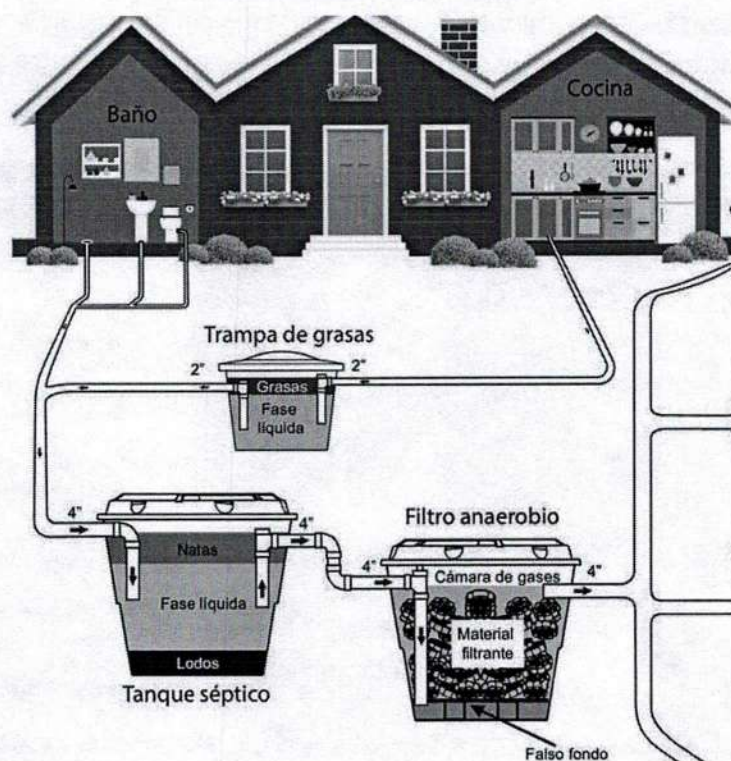


Figure 1: Modelo del sistema propuesto.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

S.S.O.T.D.U.R/062/2022:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Quimbaya, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: 63594000100050250000.

Matricula inmobiliaria: 280-22882

Nombre: FINCA EL BRILLANTE.

Ubicación: Área rural del municipio de Quimbaya.

Usos.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-935-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Quimbaya, y teniendo en cuenta las clases agrológicas del SIG QUIDÑO, dicho predio se encuentra la subclase 2p1 y 6p2.

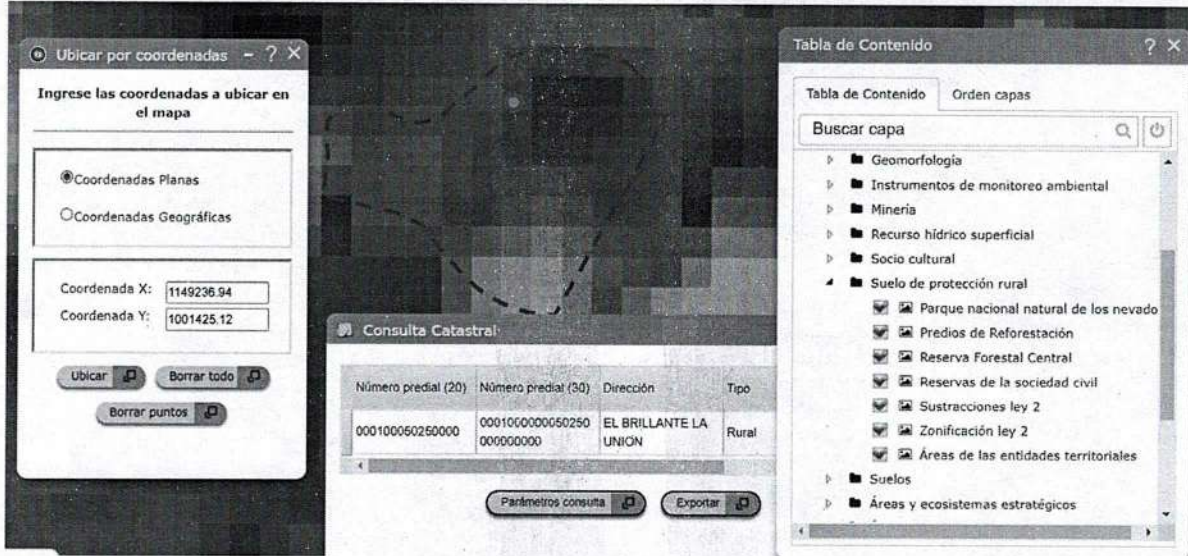


Figure 2: Capas activadas de sistemas de suelos de protección.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 63594000100050250000 objeto del presente concepto se encuentra fuera de reservas forestales, zonificación y sustracción de ley 2.

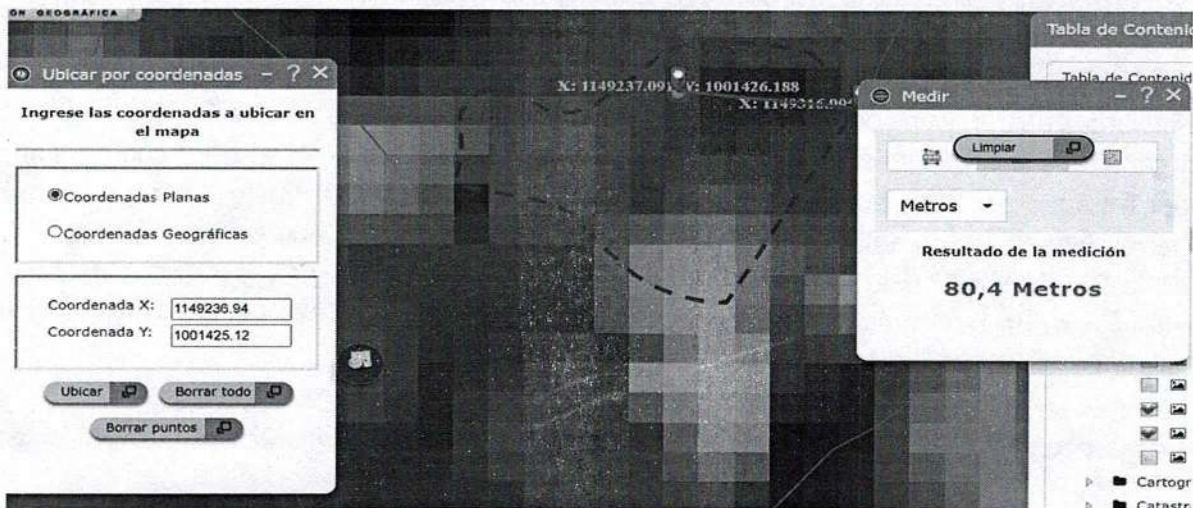


Figure 3: Fuentes hídricas

Se observan presuntos drenajes sencillos y presuntos nacimientos fuera del predio objeto del presente análisis, a una presunta próxima a los 80m mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío. Haciendo uso del comando Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 100.0 metros hasta el presunto nacimiento del que parte el drenaje más cercano. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-935-07-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

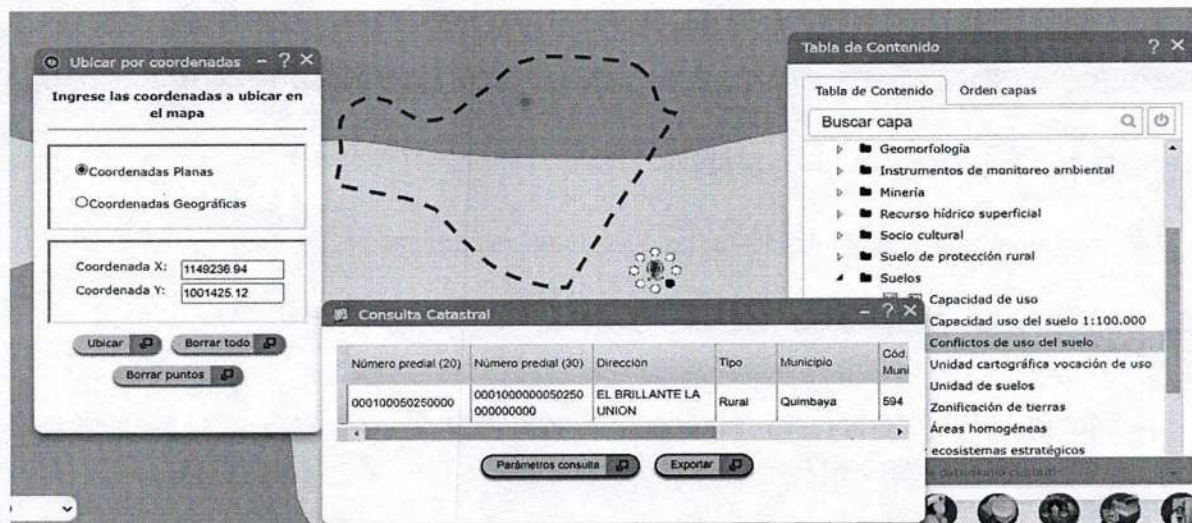


Figure 4: Capacidad de uso Tomado del SIG Quindío.

El predio de mayor extensión con ficha catastral 63594000100050250000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 6 y 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

4. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 59088 del 14 de junio de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-935-07-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- El predio se encuentra vacío sin ningún tipo de construcción, por ahora no se ha construido el STARD, se observan cultivos de plátano y café.
- El predio linda con quebrada, gradual y vía principal que conduce a la vereda trocaderos.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales sin construir.

5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- Todos los módulos deberán estar descubiertos, y de fácil acceso para la respectiva inspección y mantenimiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.



- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 6569-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera VIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio 1) EL BRILLANTE ubicado en la Vereda TRES ESQUINAS del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-22882, y con ficha catastral No. 63594000100000005002500000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 20 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 42.6 m² distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas Latitud 1149236.94E Longitud 1001425.12 N que corresponde a una ubicación del predio con uso principal agro - forestal.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, se encuentra construido y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, en caso de cumplir el componente jurídico, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-935-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6569-2022** presentado por el señor **JOSE ARNOBIO RODRIGUEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.116.617**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado: **1) EL BRILLANTE** ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-22882**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a el señor **JOSE ARNOBIO RODRIGUEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.116.617**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado: **1) EL BRILLANTE** ubicado en la Vereda **TRES ESQUINAS** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-22882**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIDER ARLES LOPERA SOSCUE

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA-CRQ

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veintisiete (27) de enero del año 2022, la señora **PAOLA ANDREA RAMOS CHAUX**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 31.579.024**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LA CASCADA** ubicado en la vereda **EL CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-1117**, y con ficha No. **63190000200080097000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **802-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Cascada
Localización del predio o proyecto	Vereda Congal del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Este 1158311 Norte 1000178
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-1117
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Junta de Acción Comunal
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico



Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,02 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	13 m2

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **SRCA-AITV-059-02-2022** de fecha diez (10) de febrero del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a la señora **PAOLA ANDREA RAMOS CHAUX**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 31.579.024** a través de correo electrónico achaux06@gmail.com el día 14 de febrero de 2022 bajo radicado No. 00001785, tal y como consta en la guía de envío No.979888370505 de la empresa Certipostal, documentación que reposa en el expediente 802-22.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico MAURICIO AGUILAR, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica el día 23 de marzo del año 2022 de acuerdo a la visita realizada al Predio denominado: **1) LA CASCADA** ubicado en la vereda **EL CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-1117**, en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Con el fin de realizar visita técnica al predio "la cascada", intente comunicarme con la propietaria PAOLA ANDREA RAMOS al celular 3178017729 suministrado por ella como número de contacto pero nunca fue posible la comunicación. En tres ocasiones me desplace hasta el predio, pero tiene una puerta de ingreso que permanece cerrada y nadie responde al timbre, por lo anterior no fue posible adelantar la visita técnica"

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 11 de julio del año 2022, la Ingeniera **JEISSY RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO DE NEGACION TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 561 - 2022

FECHA: 11 de julio de 2022

SOLICITANTE: PAOLA ANDREA RAMOS CHAUX

EXPEDIENTE: 802 de 2022

1. OBJETO

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-936-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de enero del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-059-02-22 del 10 de febrero de 2022 y notificado por aviso el 14 de febrero de 2022.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° del 23 de marzo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Cascada
Localización del predio o proyecto	Vereda Congal del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Este 1158311 Norte 1000178
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-1117
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Junta de Acción Comunal
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,02 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	13 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

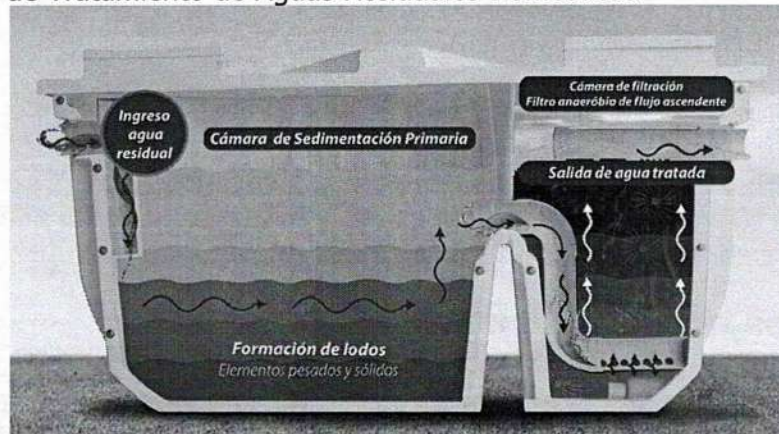
Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, integrado, prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final a pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas corresponde a un tanque con volumen de 105 L litros.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado integrado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico integrado con FAFA, para un volumen total de 4000 litros, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad hasta para 10 contribuyentes permanentes.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 12.5 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 7.2 m², por tanto, Se diseña un pozo de absorción de 1.2 metros de diámetro y 2 m de altura libre.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación expedida el 14 de enero de 2022 por el secretario de Infraestructura, del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado La Cascada identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-1117, se encuentra localizado en suelo rural, con usos:

Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

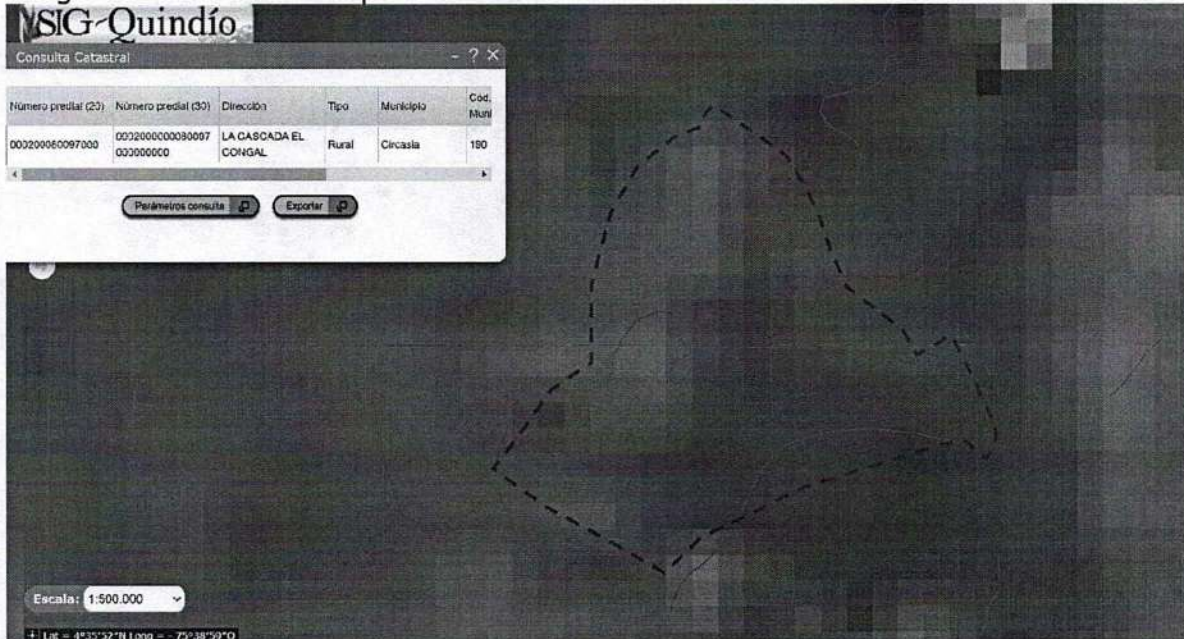
AREA DE DESARROLLO TURISTICA:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-936-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuaturísticos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el plan de ordenamiento territorial o en la Unidad de Planificación Rural (UPR).

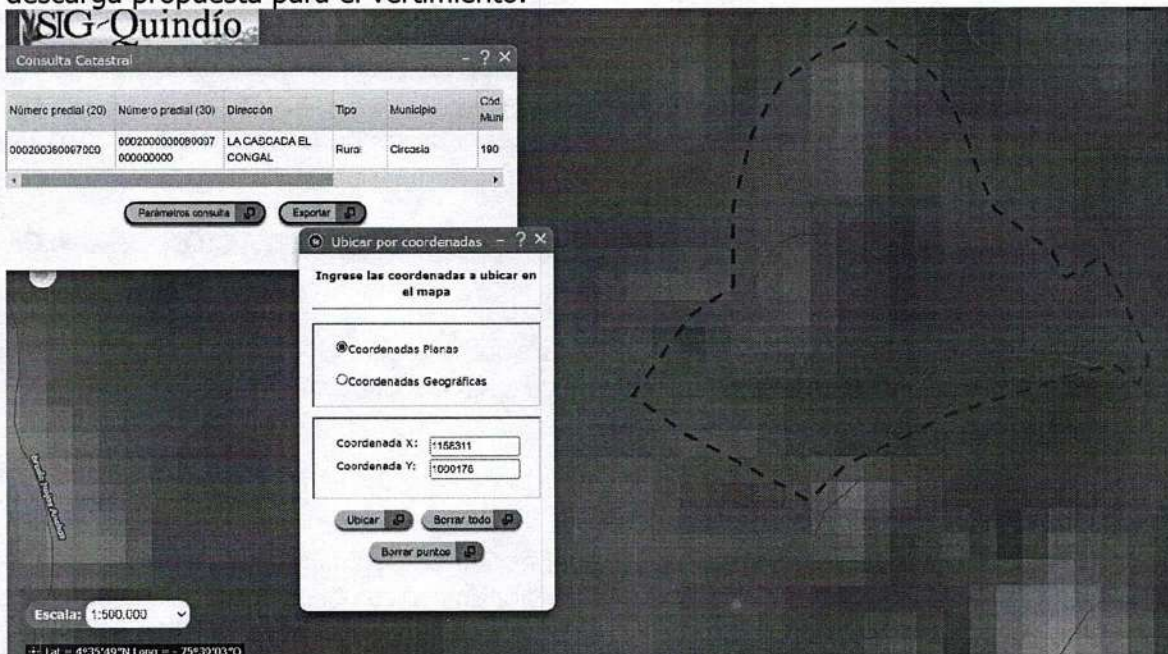
Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío en el predio se evidencia un cuerpo de agua que atraviesa y un posible nacimiento desde el límite sureste.

Imagen 3. Franja de protección para afloramientos de agua según la coordenada de descarga propuesta para el vertimiento.

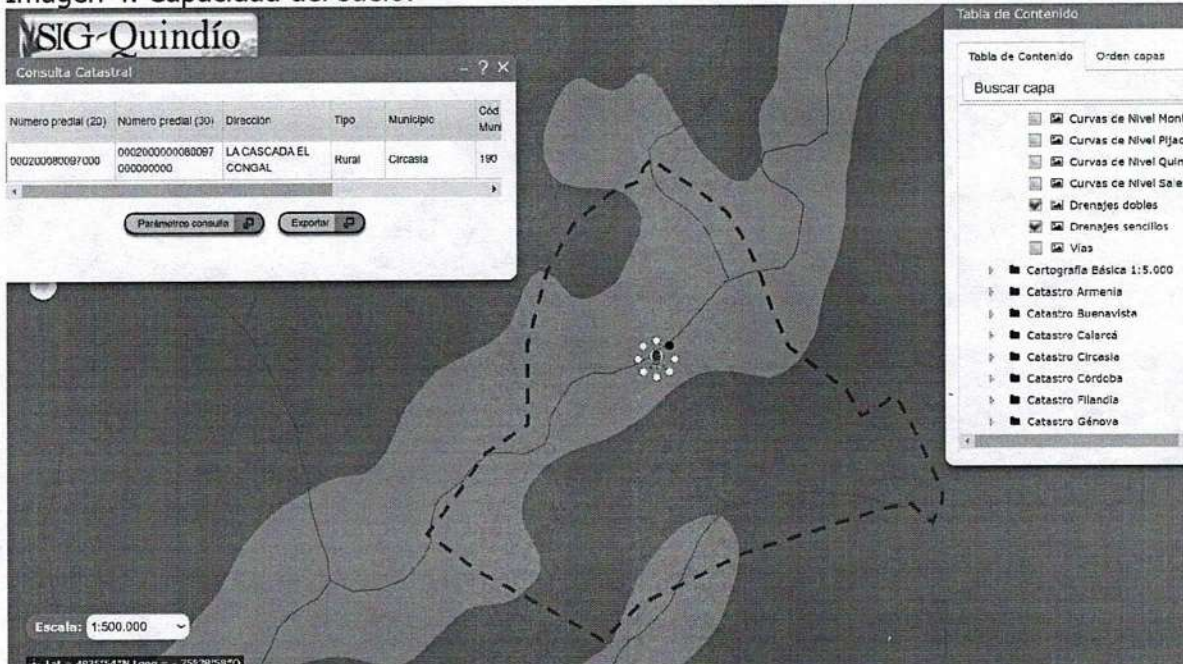


Tomado del SIG Quindío.

La coordenada de descarga del vertimiento tratado propuesta en memorias planas Este 1158311 Norte 1000178, se **ubica Fuera del predio según el SIG Quindío por lo que**

no se puede determinar la franja forestal protectora asociada a los cuerpos de agua dentro del predio según lo dispuesto en el **Decreto 1076 de 2015**.

Imagen 4. Capacidad del suelo.



Fuente SIG Quindío.

El predio se ubica sobre suelo clase agrologica 3 y 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

El técnico Mauricio Aguilar, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a programar la respectiva visita en marco del permiso de vertimientos y en cumplimiento del **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos**. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté

completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.

3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y **practicará las visitas técnicas necesarias.** ...

Por lo anterior y con lo consignado en el acta de visita del 23 de marzo de 2022, realizada por El técnico Mauricio Aguilar, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Con el fin de realizar visita técnica al predio la Cascada, intenté comunicarme con la propietaria Paula Andrea ramos al celular 317 801 7729 suministrado por ella como número de contacto, pero nunca fue posible la comunicación en tres ocasiones me desplace hasta el predio, pero tiene una puerta de ingreso que permanece cerrada y nadie responde al timbre por lo anterior no fue posible adelantar la visita técnica.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

No se logran evidenciar las condiciones técnicas propuestas.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La visita de verificación, le permite a la parte técnica evaluar si el sistema propuesto funciona como solución de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio.
- Es importante aclarar que, para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos, se debe permitir el ingreso al predio y la verificación del STARD.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **802 de 2022**, se considera que se debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio La Cascada en adelante de la Vereda Congal del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-1117, lo anterior teniendo como base que



no se logran verificar las condiciones técnicas propuestas, además, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, se encuentra construido y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, en caso de cumplir el componente jurídico, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **802-2022** presentado por la señora **PAOLA ANDREA RAMOS CHAUX**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 31.579.024**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LA CASCADA** ubicado en la vereda **EL CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-1117**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **PAOLA ANDREA RAMOS CHAUX**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 31.579.024**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LA CASCADA** ubicado en la vereda **EL CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-1117**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-936-07-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIDER ARLES LÓPERA SOSCUE

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)


JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CROQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-937-2022
ARMENIA, QUINDÍO DEL 27 DE JULIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 17 de mayo de 2022, el señor **GONZALO MORALES PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía No 18.386.193 quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado: **1) LA PONDEROSA**, ubicado en la vereda **CALARCA**, del Municipio de **CALARCA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-930**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6230-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CORREGIMIENTO BARCELONA VEREDA PTO BARCELONA
Localización del predio o proyecto	PREDIO LA PONDEROSA
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 4°24' 52.2" E Longitud -75° 43' 34.0" N
Código catastral	000200040014000
Matricula Inmobiliaria	282-930
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-937-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 27 DE JULIO DE 2022

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Domestico
Caudal de la descarga	0.005 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	5 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	11.18 m ²
Número de personas	3

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-347-05-2022** del día 20 de mayo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite Permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico al señor **GONZALO MORALES PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía No 18.386.193 quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO**, mediante radicado 00010093.

Que mediante oficio con radicado 00009943 del 26 de mayo de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q comunicó el Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento a la señora Elvira Pulido Moreno en calidad de copropietaria.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Técnico Mauricio Aguilar, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con el acta de visita No. 57957 realizada el día 04 de junio de 2022, al Predio: **1) LA PONDEROSA** ubicado en la vereda **CALARCA**, del Municipio de **CALARCA(Q)**, en la cual observó lo siguiente:

“DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En visita al predio finca La Ponderosa se verifica que trata de una finca con casa campesina, la cual es habitada por 2 personas, tiene 5 habitaciones, 2 baños 1 cocina, 1 zona de lavado, actualmente la vivienda tiene el sistema con el cual compraron el predio hace 32 años, el sistema consiste en una caja que recibe las aguas de la cocina y baño a la cual a la llegada y descarga a caja de inspección en mampostería y mal estado y allí sale a campo abierto.

La solicitud se realiza para realizar la construcción de un nuevo sistema que conecte a la casa a un sistema de tratamiento STAR.

RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES

N/A



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-937-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 27 DE JULIO DE 2022

En el momento no hay sistema STAR"

Se anexa informe visita técnica del 4 de junio con su respectivo registro fotográfico.

Que el día 30 de junio del año 2022 el ingeniero civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV – 754 - 2022

FECHA: 30 de junio de 2022

SOLICITANTE: GONZALO MORALES PULIDO.

EXPEDIENTE: 6230 de 2022.

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de mayo de 2022 con radicado E06230 – 22.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-347-05-2022 del 20 de mayo del (2022).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 57957 del 04 de junio del 2022.
5. Revisión de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.

2. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CORREGIMIENTO BARCELONA VEREDA PTO BARCELONA
Localización del predio o proyecto	PREDIO LA PONDEROSA
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 4°24' 52.2" E Longitud -75° 43' 34.0" N
Código catastral	000200040014000
Matrícula Inmobiliaria	282-930



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-937-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 27 DE JULIO DE 2022

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico
Caudal de la descarga	0.005 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	5 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	11.18 m ²
Número de personas	3

3. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas en prefabricado, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio se propone, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, se plantea un tanque para un volumen útil de 105L.

Tanque séptico: Según las memorias de cálculo para predio se propone un sistema con las siguientes características:

1) Tanque séptico: se instalará un tanque con dimensiones, con capacidad de 500L.

Filtro anaeróbico: se instalará un tanque de filtro anaeróbico con capacidad de 500L.

El sistema está calculado para 3 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-937-2022**

ARMENIA, QUINDIO DEL 27 DE JULIO DE 2022

partir del ensayo realizado en el predio es de 1.56 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 1.5 m de diámetro y 2.0 m de profundidad.

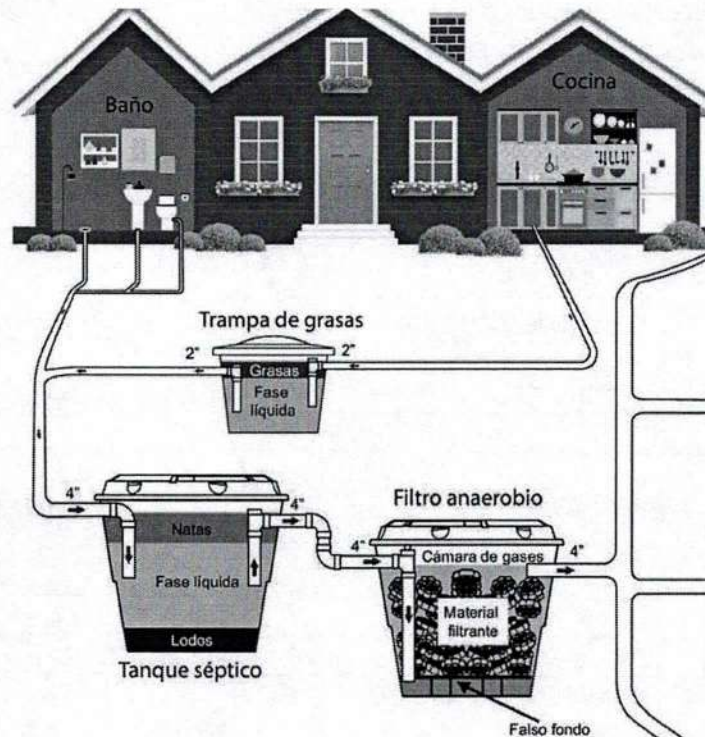


Figure 1: Modelo del sistema propuesto.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo N° 905 - 2022 expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Calarcá competente:

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-937-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 27 DE JULIO DE 2022**

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Calarcá, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: 000200040014000.

Matricula inmobiliaria: 280-930

Nombre: LA PONDEROSA RIO VERDE.

Ubicación: Área rural del municipio de Calarcá.

Usos.

Según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Calarcá.

ZONA 11		
USOS PERMITIDOS	PRINCIPAL	VU, C1.
	COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE	VB,G1,LL1,R1,R2,R3.
USOS CONDICIONADOS	RESTRINGIDO	C2,C3,G2,G5,G6,L2.
USOS NO PERMITIDOS	PROHIBIDO	VM,VAC,C4,C5,G3,G4,L3.

ZONA 10		
USOS PERMITIDOS	PRINCIPAL	VU, VB, C1, C2.
	COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE	VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.
USOS CONDICIONADOS	RESTRINGIDO	VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.
USOS NO PERMITIDOS	PROHIBIDO	N/A

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-937-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 27 DE JULIO DE 2022



Figure 2: Capas activadas de sistemas de suelos de protección.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 000200040014000 objeto del presente concepto se encuentra fuera de reservas forestales, zonificación y sustracción de ley 2.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-937-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 27 DE JULIO DE 2022

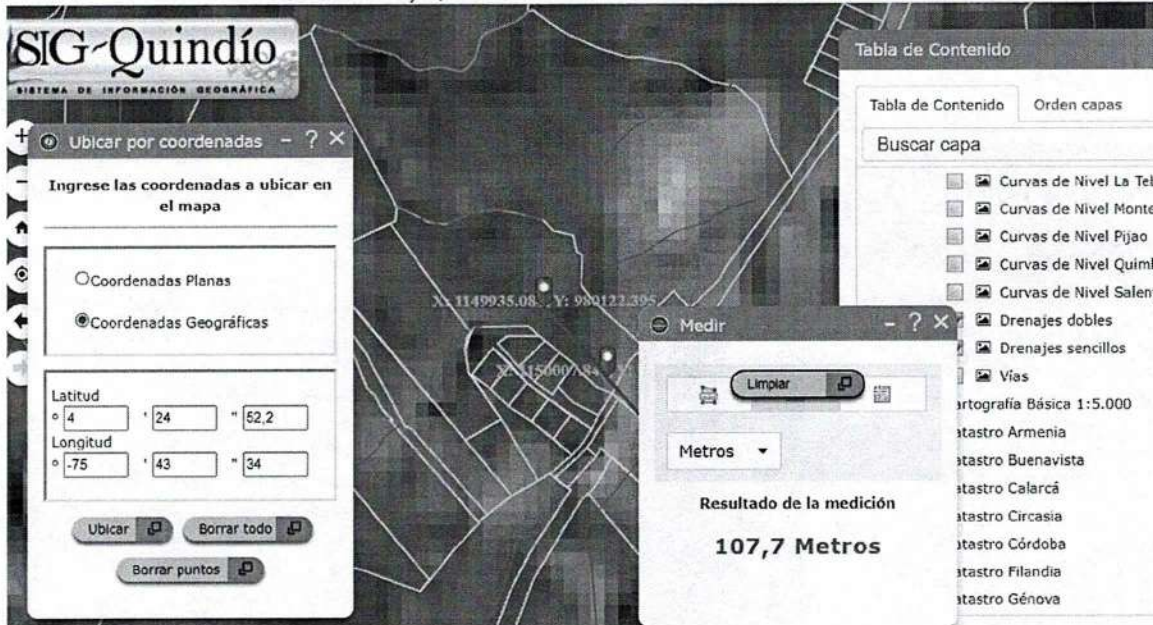


Figure 3: Fuentes hídricas

Se observan presuntos drenajes sencillos y presuntos nacimientos dentro del predio objeto del presente análisis, a una presunta distancia próxima a los 107m desde el punto de coordenadas suministrado, mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío. Haciendo uso del comando Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 100.0 metros hasta el presunto nacimiento del que parte el drenaje más cercano. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-937-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 27 DE JULIO DE 2022**

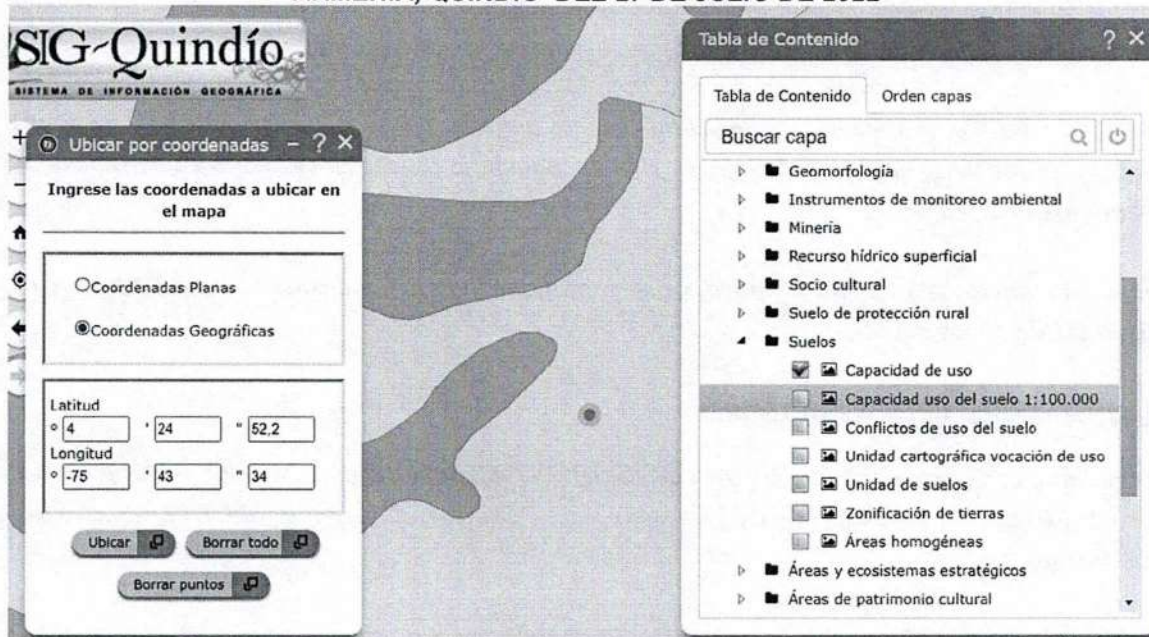


Figure 4: Capacidad de uso Tomado del SIG Quindío.

El predio de mayor extensión con ficha catastral 000200040014000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

Sin embargo;

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-937-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 27 DE JULIO DE 2022**

Para el componente que solicita "Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia". Se logra evidenciar que no se encuentra la información de ingeniería conceptual y básica completa en las memorias suministradas.

De igual manera, en el plano allegado, se evidencia que la escala indicada no concuerda con las dimensiones de los módulos.

4. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 57957 del 4 de junio de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se identifica finca con casa campesina habitada por dos personas, tiene 5 habitaciones, 2 baños, 2 cocinas, 1 zona de lavado, actualmente la vivienda tiene el sistema con el cual compraron el predio hace dos años.*

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- *No hay Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.*

5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-937-2022**

ARMENIA, QUINDIO DEL 27 DE JULIO DE 2022

traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 6230-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera INVIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LA PONDEROSA. del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-930 y ficha catastral No. 000200040014000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 3 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-937-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 27 DE JULIO DE 2022

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

“Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.”

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6230-2022**, presentado por el señor **GONZALO MORALES PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía No 18.386.193 quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado: **1) LA PONDEROSA**, ubicado en la vereda **CALARCA**, del Municipio de **CALARCA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-930**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICACION De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **GONZALO MORALES PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía No 18.386.193, **COPROPIETARIO** del predio denominado: **1) LA PONDEROSA**, ubicado en la vereda **CALARCA**, del Municipio de **CALARCA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-930** se procede a notificar el presente Auto de Trámite al correo **anfejama216@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-937-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 27 DE JULIO DE 2022

PARAGRAFO: COMUNICAR, el presente auto de tramite como **TERCERO DETERMINADO**, a la señora **ELVIRA PULIDO MORENO** en calidad de copropietaria del predio objeto de solicitud, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIDER ARLES LOPERA SOSQUE
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Maria del Pilar Garcia Giraldo

MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-938-2022

ARMENIA, QUINDÍO DEL 27 DE JULIO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 17 de mayo de 2022, el señor **CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 7.532.883**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE TESORITO**, ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-133805**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **6232-2022**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE TESORITO
Localización del predio o proyecto	VEREDA ARGENTINA LA TEBAIDA
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 4°24'29.62" E Longitud -72°47'3.27" N
Código catastral	63401000100030173000
Matricula Inmobiliaria	280-133805
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-938-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 27 DE JULIO DE 2022

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.0051 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de descarga	7.59 m ²
Número de personas	4

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-351-05-2022** del día 23 de mayo de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 26 de mayo del año 2022 mediante el radicado **000010097** al señor **CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ**, en calidad de propietario.

Que el técnico **MAURICIO AGUILAR**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó visita técnica el día 03 de junio de 2022 al predio denominado **1) LOTE TESORITO** ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** y mediante acta de visita 57956 describió:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En visita al predio encontramos una finca con cultivos de cítricos, el predio tiene una casa en proceso constructivo el cual tiene una casa proyectada con una habitación, un baño y zona de lavado; este predio tiene una trampa de grasa de 250lts prefabricada la cual conecta a pozo séptico integrado de 2000lts y descarga finalmente a PA de 2.50 x 3.0 profundidad. El sistema aún no está en funcionamiento, pero está completo y terminado.

RECOMENDACIONES Y / O OBSERVACIONES

Realizar el mantenimiento al sistema adecuadamente".

Se anexa informe de visita técnica del 03 de junio de 2022 con su respectivo registro fotográfico.

Que con fecha del 16 de junio de 2022, el ingeniero civil David Estiven Acevedo Osorio, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-938-2022**

ARMENIA, QUINDIO DEL 27 DE JULIO DE 2022

y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico CPTV 755-2022

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
– 755 - 2022**

FECHA: 16 de junio de 2022

SOLICITANTE: CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ

EXPEDIENTE: 6232 de 2022.

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de mayo del 2022.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-351-05-2022 del 23 de mayo del (2022).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 57956 del 03 de junio de 2022.
5. Revisan de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE TESORITO
Localización del predio o proyecto	VEREDA ARGENTINA LA TEBAIDA
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 4°24'29.62" E Longitud -72°47'3.27" N
Código catastral	63401000100030173000
Matricula Inmobiliaria	280-133805
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-938-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 27 DE JULIO DE 2022

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)</i>	<i>Doméstico</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).</i>	<i>Doméstica</i>
<i>Caudal de la descarga</i>	<i>0.0051 Lts/seg</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes.</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>12 horas/día</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>
<i>Área de descarga</i>	<i>7.59 m²</i>
<i>Número de personas</i>	<i>4</i>

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas en material prefabricado, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio se construirá en material prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales domésticas de la vivienda. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 1.00 m de profundidad útil, 1.2 m de largo y 0,4 m de ancho, para un volumen útil de 0.36 m³ o 360 litros.

Tanque séptico: Según las memorias de cálculo en el predio existirá un tanque séptico con las siguientes características:

1) Tanque séptico: Se pretende instalar un tanque prefabricado de 0.6m de ancho, 1.8m de largo, 1.2m de profundidad útil, para un volumen aproximado requerido de 0.442 m³ – 442 Litros.

Filtro anaeróbico: Se pretende construir un tanque en mampostería de 0.6m de ancho, 0.6m de largo, y 0.6m de profundidad útil, para un volumen aproximado de 0.6 m³ – 600 Litros.

El sistema está calculado para 4 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas a tratar se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-938-2022**

ARMENIA, QUINDIO DEL 27 DE JULIO DE 2022

percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 7.05 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2.5 m de diámetro y 3.6 metros de profundidad para un área de descarga de 7.59 m².

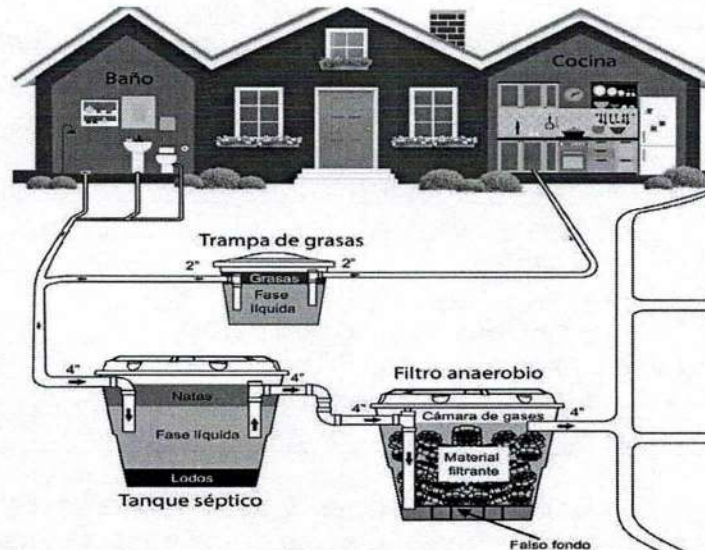


Figure 1: Modelo del sistema propuesto.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo SP N° 064 de 2021 expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de La Tebaida, donde se presentan las siguientes características del predio:

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-938-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 27 DE JULIO DE 2022**

Ficha catastral: 63401000100030173000

Matricula inmobiliaria: 280-133805

Nombre: LOTE TESORITO

Ubicación: Zona rural de La Tebaida.

USOS	ZONA RURAL	
usos principales	las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo	
Usos complementarios	vivienda campestre aislada	
	comercio: grupos 1 y 2	
	social tipo A: grupos 1, 2, 3 y 4	
	recreacional: grupos 1 y 2	
Usos restringidos	Agroindustria	
Usos prohibidos	Vivienda: a,b,c,d.	
	comercio: Grupo tres, cuatro y cinco.	
	industrial: tipo A, tipo B, grupo dos y tres	
	institucional: grupo uno, dos y tres.	
Restricciones	social: tipo B, grupo uno, dos, tres y cuatro.	
	Todos los usos anteriores deberán respetar la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores al 35%, zonas propensas a inundación, reptacion, deslizamiento, llenos, etc.) y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas, y zonas de protección y conservación.	

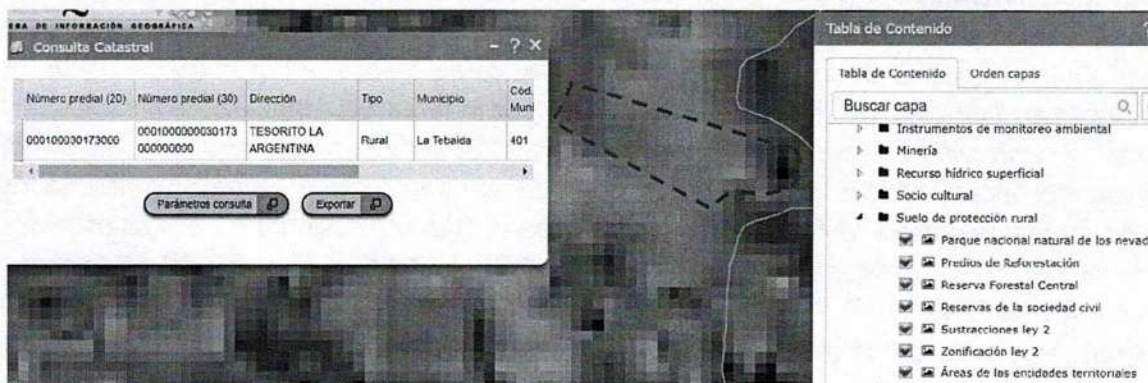


Figure 2: Capas activadas de sistemas de suelos de protección.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-938-2022

ARMENIA, QUINDÍO DEL 27 DE JULIO DE 2022

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 63401000100030173000 objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.

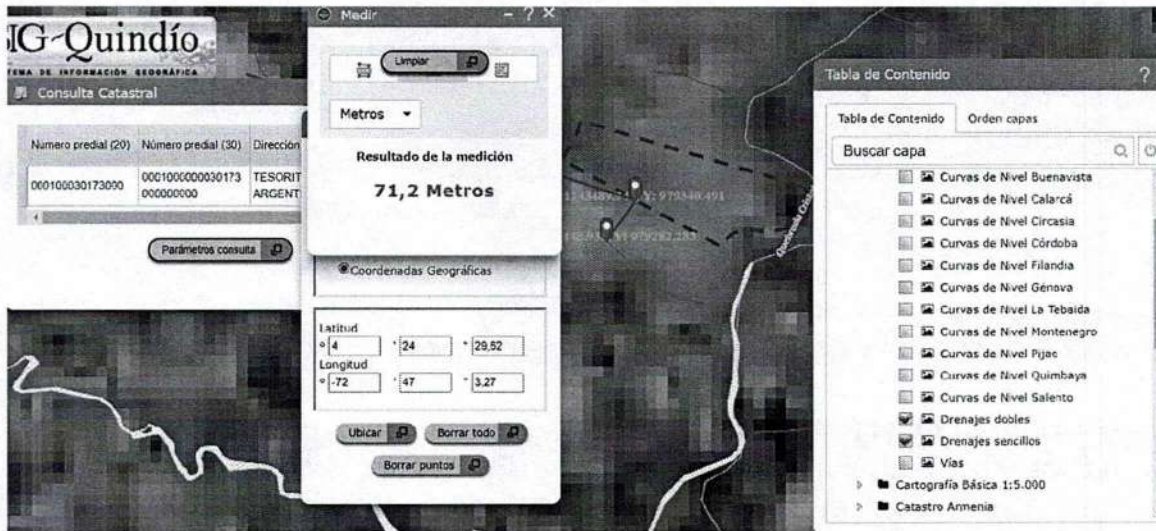


Figure 3: Fuentes hídricas

Se observan presuntos nacimientos a una distancia próxima de 72m fuera del predio, mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío. Haciendo uso del comando Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 100.0 metros hasta el presunto nacimiento del que parte el drenaje más cercano. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-938-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 27 DE JULIO DE 2022**

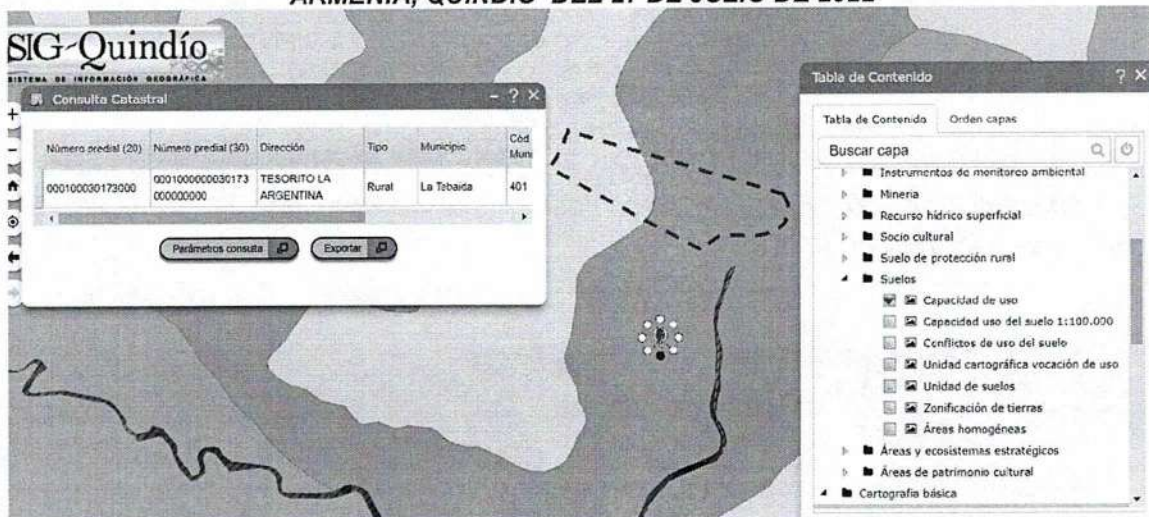


Figure 4: Capacidad de uso Tomado del SIG Quindío.

El predio de mayor extensión con ficha catastral 63401000100030173000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 2 y 6.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

Sin embargo:



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-938-2022**

ARMENIA, QUINDIO DEL 27 DE JULIO DE 2022

- *Las memorias técnicas difieren de las dimensiones planteadas en los planos suministrados, la trampa de grasas informada en planos, no coincide con la trampa de grasas calculada.*
- *Las coordenadas suministradas como punto de descarga, se encuentran por fuera del predio objeto de estudio.*
- *La trampa de grasas identificada en visita técnica es de 250L, la cual difiere de la planteada en memorias técnicas y dibujada en planos.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 57956 del 03 de junio de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *El predio tiene una casa en proceso constructivo, proyectada una habitación, un baño, zona de lavado, este predio tiene una trampa de grasas de 250L, prefabricada, la cual conecta a pozo séptico integrada de 2000L y descarga finalmente a pozo de absorción, el sistema aún no está funcionando, pero se encuentra completo.*

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- *Realizar mantenimiento al sistema periódicamente.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-938-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 27 DE JULIO DE 2022

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 6232-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera INVIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE TESORITO del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-133805 y ficha catastral No. 63401000100030173000, lo anterior,*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-938-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 27 DE JULIO DE 2022

teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 4 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6232-2022**, presentado por el señor **CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 7.532.883**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE TESORITO**, ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-133805**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICACION De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **CESAR AUGUSTO BOTERO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 7.532.883** propietario del predio denominado: **1) LOTE TESORITO**,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-938-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 27 DE JULIO DE 2022

ubicado en la Vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-133805** se procede a notificar el presente Auto de Trámite al correo **ceaubora60@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011; y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIDER ARLES LÓPERA SOSCUE
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Maria del Pilar Garcia Giraldo

MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-939-07-2022**

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día tres (03) de mayo del año dos mil veintidós 2022, la señora **ASTRID LORENA GARZON GUZMAN** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.026.286.524**, quien ostenta la calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-155669** y con ficha catastral **No. 63470000100050233000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 5552 de 2022, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE LA ESTANCIA – LOTE VILLA ISABELA
Localización del predio o proyecto	LOTE RURAL MONTENEGRO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	COORDENADAS PLANTEADAS FUERA DEL PREDIO
Código catastral	63470000100050233000
Matricula Inmobiliaria	280-155669
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-939-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Comercial
Caudal de la descarga	0.027 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	38.19
Número de personas	35

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que a través de oficio con radicado No. 00009163 del día 17 de mayo del año 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, envió a la señora **ASTRID LORENA GARZON GUZMAN** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.026.286.524**, quien ostenta la calidad de Copropietaria, la siguiente solicitud de complemento de documentación dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 5552-22, acto administrativo que fue notificado al correo electrónico lorena@salamadratextil.com tal y como consta en la guía de envío No. 101316920505 de la empresa Certipostal, el en el que se le solicita:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 5552 de 2022, para el predio 1) LOTE "LA ESTANCIA" ubicado en la Vereda CALLE LARGA del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-155669 encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue el siguiente documento:

1. Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ. por la suma correspondiente al valor del servicio de permiso de vertimiento (Debido a que realizada la revisión de la documentación no se evidencio la constancia de pago, y este es requisito para poder iniciar con el trámite, para lo anterior se anexa la factura 2679 para su respectivo pago).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-939-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..." (...)

Que, el día 18 de mayo de 2022, mediante radicado E 06296-22, la señora **ASTRID LORENA GARZON GUZMAN** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.026.286.524**, quien ostenta la calidad de Copropietaria, allegó a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la documentación solicitada en el oficio con radicado No. 00009163 del día 17 de mayo del año 2022

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-358-05-2022** del día veintitrés (23) de mayo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a través de correo electrónico lorena@salamadratextil.com el día 26 de mayo de 2022 bajo radicado No. 00010096, a la señora **ASTRID LORENA GARZON GUZMAN** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.026.286.524**, el señor **JESUS ALONSO GOMEZ CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 179.247.684** y al señor **JOSE ARSENIO GOMEZ OSOTIO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.026.286.524** quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS**, documentación que reposa en el expediente 5552-22.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico MAURICIO AGUILAR, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, el día 03 de junio del año 2022 mediante acta No. 57995 realizó visita técnica al predio denominado: **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-155669** con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 5552-2022, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En visita al predio, se trata de una finca agro turística de 37.000 m², con cultivos de plátano, aguacate y cítricos, la casa No. 1, tiene trampa de grasas .50x.50x.35 en mampostería, conecta a pozo séptico integrado por dos compartimientos en mampostería de 2.40x3.0 con tapa en concreto, conecta a FAFA en mampostería de 1.30x2.40x2.0 alto con tapa en concreto y cae a campo de infiltración de 24 metros en 2 ramales.

Casa No.2, tiene trampa de grasas .50x.50x.35 de alto en mampostería y descarga al mismo sistema, existe una tercera trampa de grasas en mampostería de .80x.80x.50 la cual conecta con pozo séptico tanque plástico 250 Lt y conecta a FAFA – tanque de 500 Lt y descarga a campo de infiltración de 12 m en 2 ramales"

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que con fecha del día 24 de junio del año 2022, el Ingeniero **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-939-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
– 750 - 2022**

FECHA: 24 de junio de 2022

SOLICITANTE: ASTRID LORENA GARZON GUZMAN

EXPEDIENTE: 5552 de 2022.

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 03 de mayo de 2022 con radicado E05552 – 22.
3. Documentación informativa con radicado E05552 – 03 del 27 de mayo del 2022.
4. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-358-5-2022 del 23 de mayo del (2022).
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 57955 del 03 de junio del 2022.
6. Revisión de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE LA ESTANCIA – LOTE VILLA ISABELA
Localización del predio o proyecto	LOTE RURAL MONTENEGRO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	COORDENADAS PLANTEADAS FUERA DEL PREDIO
Código catastral	63470000100050233000
Matricula Inmobiliaria	280-155669
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Comercial
Caudal de la descarga	0.027 Lts/seg



INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	38.19
Número de personas	35

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas en material, tanque séptico, filtro anaerobio, y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: en el predio se encuentran 3 trampa de grasas construidas en material y una en prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.7m de profundidad útil, 1.4m de largo y 0.45 m de ancho, para un volumen útil de 0.441 m³, así mismo se cuenta con una trama de grasas de 110L en material prefabricado.

Tanque séptico: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema con las siguientes características:

1) Tanque séptico: se encuentra construido un tanque con dimensiones 2.40 m de largo, y 0.80m de ancho, con profundidad útil de 1.2m, con capacidad de 4.05 m³.

Filtro anaeróbico: se un tanque de filtro anaeróbico con dimensiones 1.20 m de largo, 0.80 m de ancho, y altura de 1.6m, con capacidad de 1.536. m³.

El sistema está calculado para 35 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 6.01 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración de 18m de largo en dos ramales.

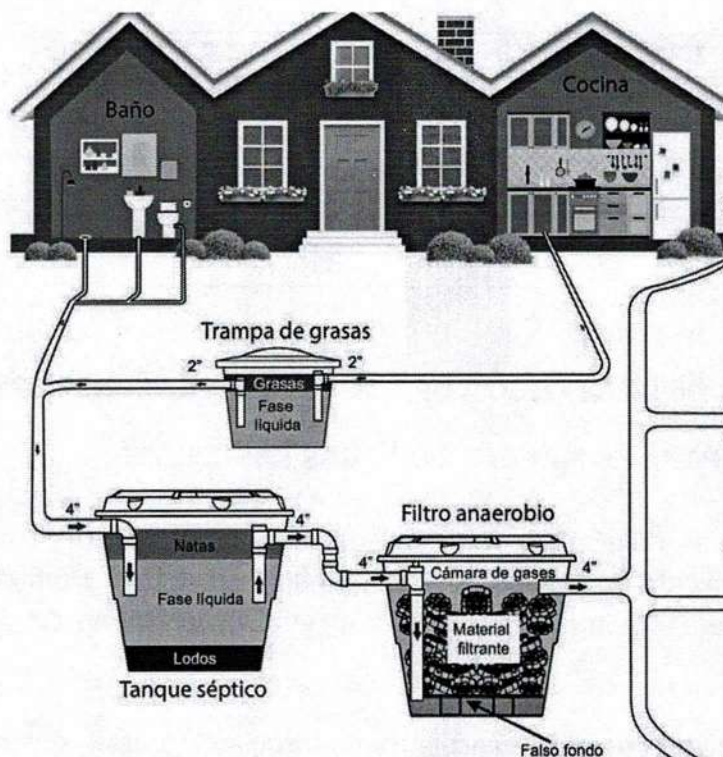


Figure 1: Modelo del sistema propuesto.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo No 030 expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Montenegro, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: 63470000100050233000.

Matricula inmobiliaria: 280-155669

Nombre: LA ESTANCIA CANTORES.

Ubicación: Área rural del municipio de Montenegro.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-939-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Usos.

Subclase	principales características de los grupos de manejo	usos recomendados	Prácticas de manejo
2p-1	Clima templado húmedo; pendientes ligeramente inclinadas; suelos derivados de cenizas volcánicas, profundos, bien drenados, moderadamente pacidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada.	cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades o pastos introducidos o mejorados.	Labranza mínima o cero, implementar cultivos independientes asociados, aplicar tecnologías de riego, coberturas, programas fitosanitarios, planes de fertilización e incorporación de abonos verdes; rotar cultivos y potreros; renovar praderas; evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.
4c1	Clima frío muy húmedo; pendientes moderadamente inclinadas; suelos derivados de cenizas volcánicas sobre depósitos torrenciales volcánicos ¿, profundos, bien drenados, fuertemente ácidos en superficie y moderadamente ácidos en profundidad, con fertilidad baja; afectados en sectores por erosión ligera.	cultivos adaptados a las condiciones climáticas.	siembra en contorno o fajas de variedades adaptadas, uso de tecnologías para riego, fertilización, manejo fitosanitario y coberturas rotación de cultivos, selección conveniente de pastos y ganado; construcción de acequias de ladera.

EL predio en referencia se encuentra dentro los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, capítulo 6. CLASIFICACIÓN DE LAS TIERRAS POR CAPACIDAD DE

USO 6.1 CONSIDERACIONES GENERALES, del estudio semidetallado del Quindío en la clasificación de los grupos de manejo 2p – 1, 4c1.

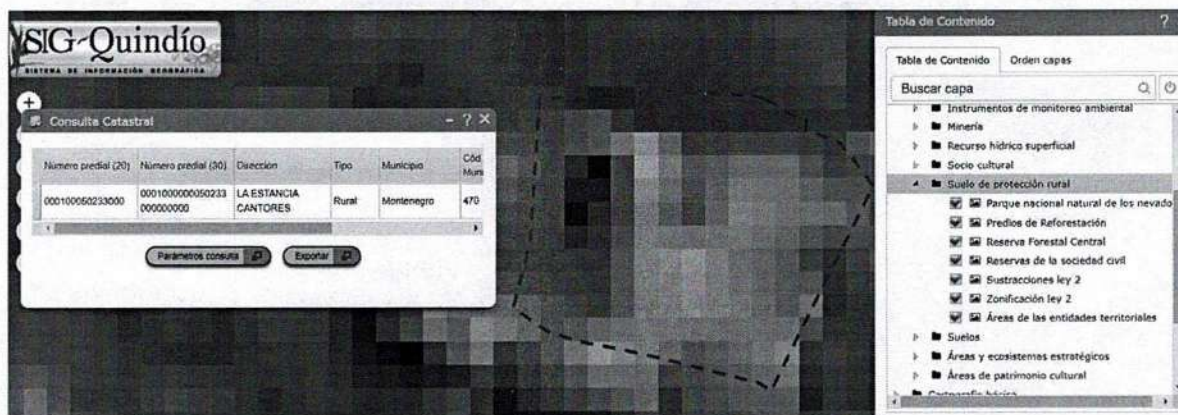


Figure 2: Capas activadas de sistemas de suelos de protección.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 63470000100050233000 objeto del presente concepto se encuentra fuera de reservas forestales, zonificación y sustracción de ley 2.



Figure 3: Fuentes hídricas

Se observan presuntos drenajes colindantes al predio objeto del presente análisis, mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío. Haciendo uso del comando Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 100.0 metros hasta el presunto nacimiento del que parte el drenaje más cercano. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

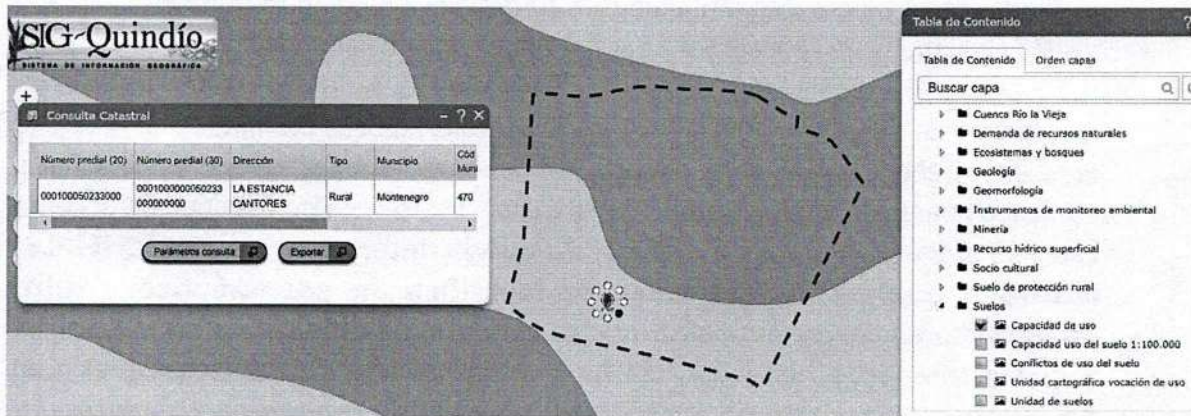


Figure 4: Capacidad de uso Tomado del SIG Quindío.

El predio de mayor extensión con ficha catastral 63470000100050233000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 4 y 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

Sin embargo, evaluando los siguientes aspectos:

- Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Se puede determinar que NO CUMPLE, debido a las coordenadas planteadas de la ubicación del STARD propuesto, no se encuentran dentro del predio.**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-939-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Se puede determinar que NO CUMPLE, debido a que en visita técnica se identifica un pozo séptico y filtro anaeróbico en material prefabricado, el cual no se identifica en memorias técnicas allegadas, se evidencia un manual de uso del fabricante, el cual no reemplaza las memorias técnicas, diseños de ingeniería conceptual y básica para determinar las dimensiones de los instalados.**

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 57955 del 03 de junio de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se identifica finca agro turística, con sistemas distribuidos de la siguiente manera:
 - Casa N° 1: contiene trampa de grasa en mampostería, pozo séptico con dos compartimientos en mampostería, y fafa en mampostería, los cuales vierten a campo de infiltración de 24m.
 - Casa N° 2: Trampa de grasas en mampostería el cual descarga al sistema número 1.
 - Existe una tercera trampa de grasas en mampostería la cual conecta a pozo séptico en tanque plástico 250L, y conecta a FAFA con tanque de 500 L, y descarga a campo de infiltración de 12m en dos ramales.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-939-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5552-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera INVIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE LA ESTANCIA – LOTE VILLA ISABELA. del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-155669 y ficha catastral No. 63470000100050233000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 35 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-939-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5552-2022** presentado por la señora **ASTRID LORENA GARZON GUZMAN** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.026.286.524**, quien ostenta la calidad de Copropietaria del predio denominado: **1) LOTE "LA ESTANCIA"** ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-155669**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la señora **ASTRID LORENA GARZON GUZMAN** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.026.286.524**, el señor **JESUS ALONSO GOMEZ CASTAÑO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 179.247.684** y al señor **JOSE ARSENIO GOMEZ OSOTIO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.026.286.524** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAIDER ARLES LOPERA SOSUCUE

Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)



JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA-CRQ.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-940-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor **RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.904.020, actuando en calidad de Propietario del predio denominado: **1)# CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #1**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243210**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6639 de 2022**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1.
Localización del predio o proyecto	PREDIO RURAL MUNICIPIO CIRCASIA.
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	SIN INFORMACIÓN
Código catastral	63190000200070025000
Matricula Inmobiliaria	280-243210
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-940-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
(Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	
Caudal de la descarga	0.04 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	SIN INFORMACIÓN

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-397-06-2022** del día 03 junio del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado a través de correo electrónico cess-71@hortmail.com, el día 06 de junio del año 2022 al señor RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA en calidad de Propietario, según radicado No.00010844.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico NICOLAS OLAYA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 14 de junio de 2022, al Predio denominado: "**CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #1**", localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita al conjunto residencial los naranjos casa # 1

En el predio actualmente se está construyendo la vivienda residencial, por ahora no se ha construido el STARD, no obstante se tiene una propuesta de:

-Trampa de grasas

-Tanque séptico

-Filtro anaeróbico

pozo de absorción."

Material Prefabricado.

Anexa informe de visita y registro fotográfico.

Que el día 24 de junio del año 2022, el Ingeniero civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-940-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
– 759 - 2022**

FECHA: 24 de junio de 2022

SOLICITANTE: RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA

EXPEDIENTE: 6639 de 2022.

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de mayo de 2022 con radicado E06639 – 22.
3. Documentación informativa con radicado E06690 – 22 del 27 de mayo del 2022.
4. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-397-06-2022 del 03 de junio del (2022).
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales 018 - NOR del 14 de junio del 2022.
6. Revisión de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1.
Localización del predio o proyecto	PREDIO RURAL MUNICIPIO CIRCASIA.
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	SIN INFORMACIÓN



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-940-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Código catastral	63190000200070025000
Matricula Inmobiliaria	280-243210
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Domestico
Caudal de la descarga	0.04 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	SIN INFORMACIÓN

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas en material, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio se construirá en material, para el tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.7m de profundidad útil, 0.4m de largo y 1.2 m de ancho, para un volumen útil de 0.198 m³.

Tanque séptico: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado con las siguientes características:

1) Tanque séptico: se instalará un tanque con dimensiones 1.00 m de largo, y 2.00m de ancho, con profundidad útil de 1.4m, con capacidad de 2.72 m³.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-940-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

Filtro anaeróbico: se un tanque de filtro anaeróbico con dimensiones 1.00 m de largo, 1.25 m de ancho, con capacidad de 1.24 m³.

El sistema está calculado para 8 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2 m de diámetro y 2.90 m de profundidad.

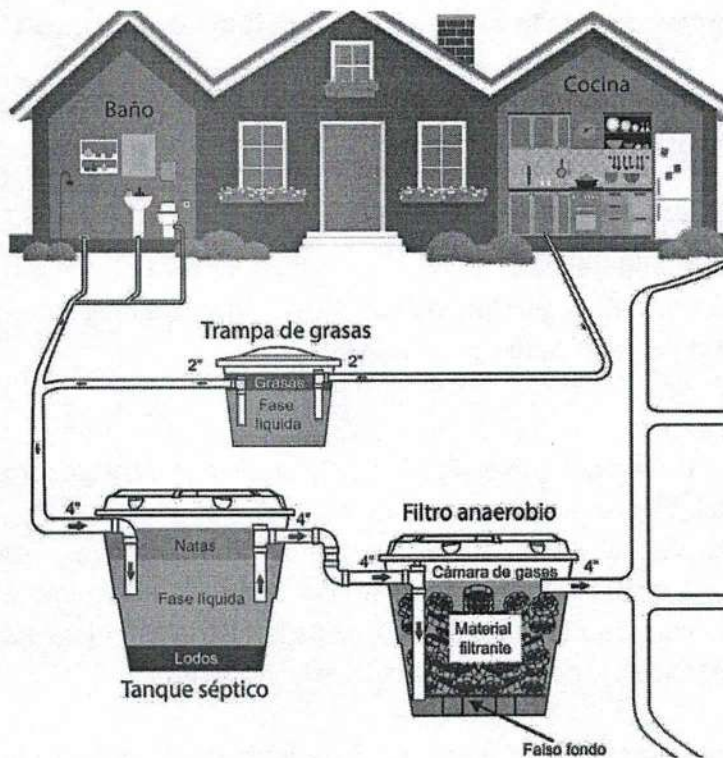


Figure 1: Modelo del sistema propuesto.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-940-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo y concepto de norma urbanística No 056 del 19 de mayo 2022 expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Circasia, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: sin información.

Matricula inmobiliaria: 280-243210

Nombre: Conjunto cerrado parcelación los naranjos – propiedad naranjos lote 1.

Ubicación: Área rural del municipio de Circasia.

Usos.

Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: Bosque protector – productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamientos selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

Así mismo se adjunta el Decreto 034 – 1 del 3 de junio de 2010 "por el cual se adopta la delimitación de los centros poblados rurales, se definen y delimitan las áreas para construcción de vivienda campestre y se dictan otras disposiciones" y la Resolución 0142 del 10 de junio del 2019 por la cual se resuelve la solicitud de licencia urbanística en la modalidad de licencia de parcelación.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-940-29-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

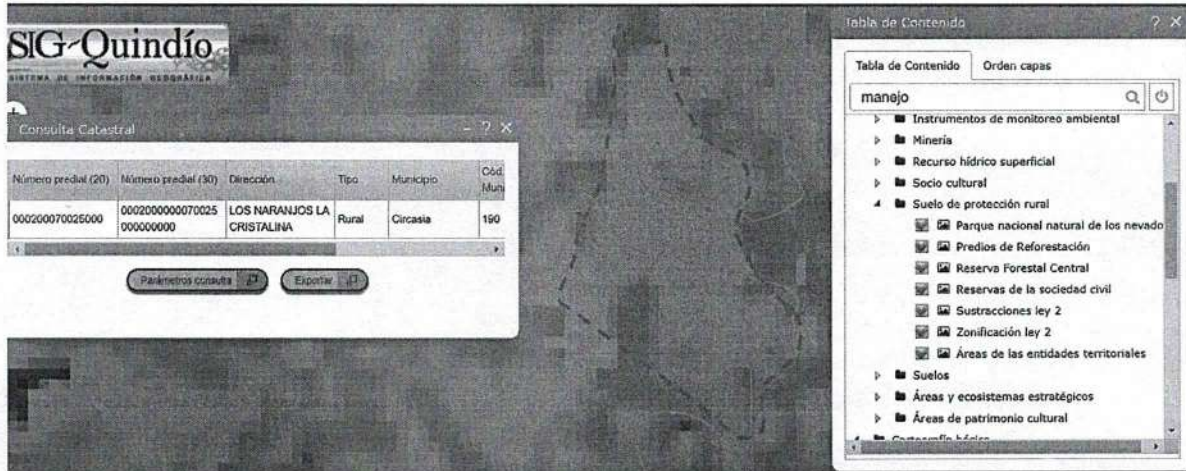


Figure 2: Capas activadas de sistemas de suelos de protección.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 63190000200070025000 objeto del presente concepto se encuentra fuera de reservas forestales, zonificación y sustracción de ley 2.

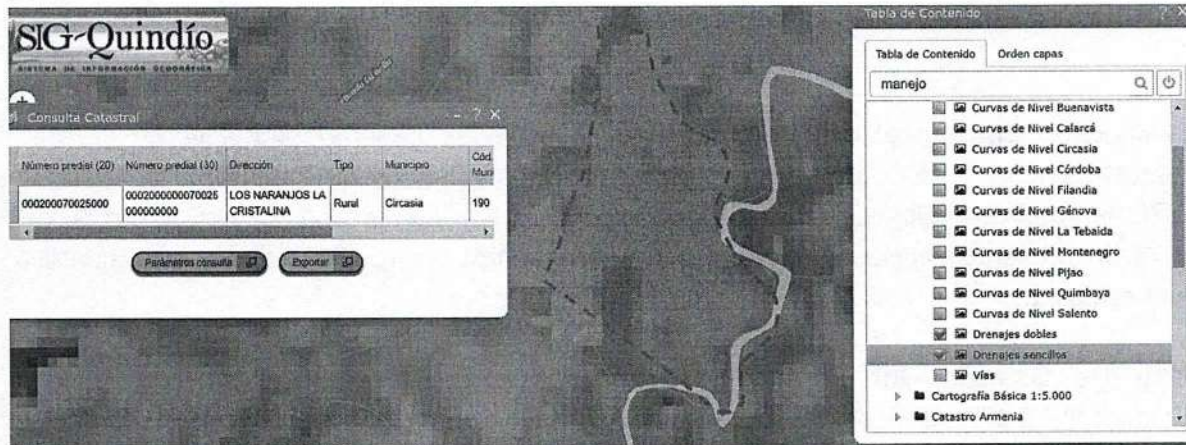


Figure 3: Fuentes hídricas

Se observan presuntos drenajes sencillos y presuntos nacimientos dentro del predio objeto del presente análisis, mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío. Haciendo uso del comando Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 100.0 metros hasta el presunto nacimiento del que parte el drenaje más cercano. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-940-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

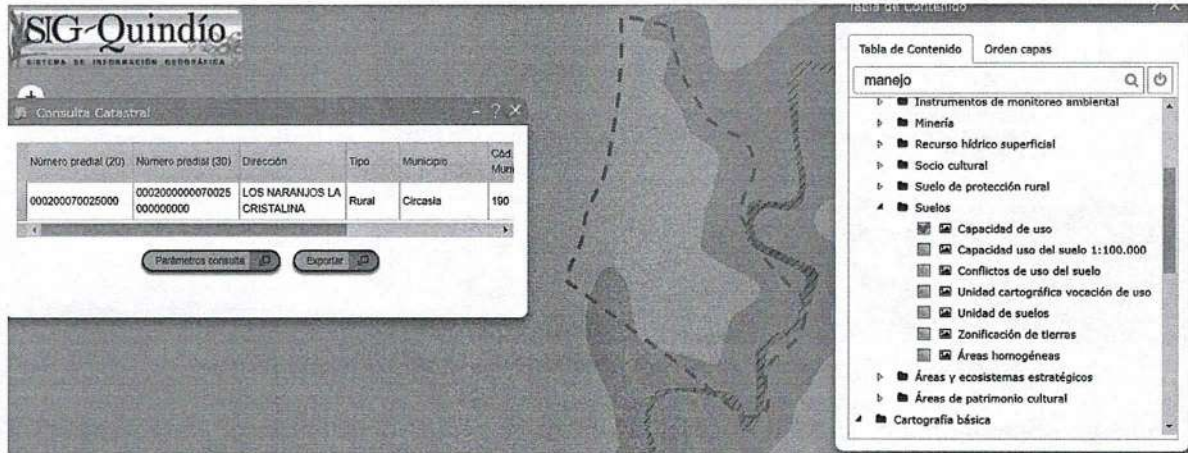


Figure 4: Capacidad de uso Tomado del SIG Quindío.

El predio de mayor extensión con ficha catastral 63190000200070025000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 4 y 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-940-29-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

Sin embargo, evaluando los siguientes aspectos:

- Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Se puede determinar que NO CUMPLE, debido a la ausencia de las coordenadas georreferenciadas de la ubicación del STARD propuesto.**

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita 018 - NOR del 14 de junio de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- En el predio se está construyendo la vivienda residencial, por ahora no se ha construido el STARD.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales sin construir.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-940-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos*



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-940-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"; prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 6639-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **NO SE CONSIDERA VIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 1. del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-243210 y ficha catastral No. 63190000200070025000, lo anterior, **debido a la ausencia de las coordenadas georreferenciadas de la ubicación del STARD propuesto las cuales hacen parte fundamental de la revisión técnica y parte cómo requisito fundamental acorde al ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. numeral 10 del Decreto 1076 del 2015**, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-940-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6639-2022**, presentada por el señor **RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.904.020, actuando en calidad de Propietario del predio denominado: **1)# CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #1**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243210**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor **RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.904.020, actuando en calidad de Propietario del predio denominado: **1)# CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #1**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243210**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-941-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor **RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.904.020, actuando en calidad de Propietario del predio denominado: **1)# CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #8**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243217**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6641 de 2022**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 8.
Localización del predio o proyecto	PREDIO RURAL MUNICIPIO CIRCASIA.
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	SIN INFORMACIÓN
Código catastral	63190000200070025000
Matricula Inmobiliaria	280-243217
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-941-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Domestico
Caudal de la descarga	0.04 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	SIN INFORMACIÓN

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-395-06-2022** del día 03 junio del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado a través de correo electrónico cess-71@hortmail.com, el día 06 de junio del año 2022 al señor RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA en calidad de Propietario, según radicado No.00010845.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico NICOLAS OLAYA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 14 de junio de 2022, al Predio denominado: "**CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #8**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica al predio # 8 del conjunto residencial los naranjos Actualmente en el predio no se encuentra, ni una vivienda ni un STARD construido, no obstante, para la casa # 8 se tiene un sistema propuesto por:

- Trampa de grasas
 - Tanque séptico
 - Filtro anaeróbico
- Material Prefabricado.*
- pozo de absorción."*

Anexa informe de visita y registro fotográfico.

Que el día 24 de junio del año 2022, el Ingeniero civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-941-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
– 761 - 2022**

FECHA: 24 de junio de 2022

SOLICITANTE: RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA

EXPEDIENTE: 6641 de 2022.

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de mayo de 2022 con radicado E06641 – 22.
3. Documentación informativa con radicado E06690 – 22 del 27 de mayo del 2022.
4. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-395-06-2022 del 03 de junio del (2022).
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales 020 - NOR del 14 de junio del 2022.
6. Revisión de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.

2. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 8.
Localización del predio o proyecto	PREDIO RURAL MUNICIPIO CIRCASIA.
Ubicación del vertimiento (coordenadas)	SIN INFORMACIÓN



INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
georreferenciadas).	
Código catastral	63190000200070025000
Matricula Inmobiliaria	280-243217
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico
Caudal de la descarga	0.04 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	SIN INFORMACIÓN

3. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas en material, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio se construirá en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.7m de profundidad útil, 0.4m de largo y 1.2 m de ancho, para un volumen útil de 0.198 m³.

Tanque séptico: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado con las siguientes características:

1) Tanque séptico: se instalará un tanque con dimensiones 1.00 m de largo, y 2.00m de ancho, con profundidad útil de 1.4m, con capacidad de 2.72 m³.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-941-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

Filtro anaeróbico: se un tanque de filtro anaeróbico con dimensiones 1.00 m de largo, 1.25 m de ancho, con capacidad de 1.24 m³.

El sistema está calculado para 8 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2 m de diámetro y 2.90 m de profundidad.

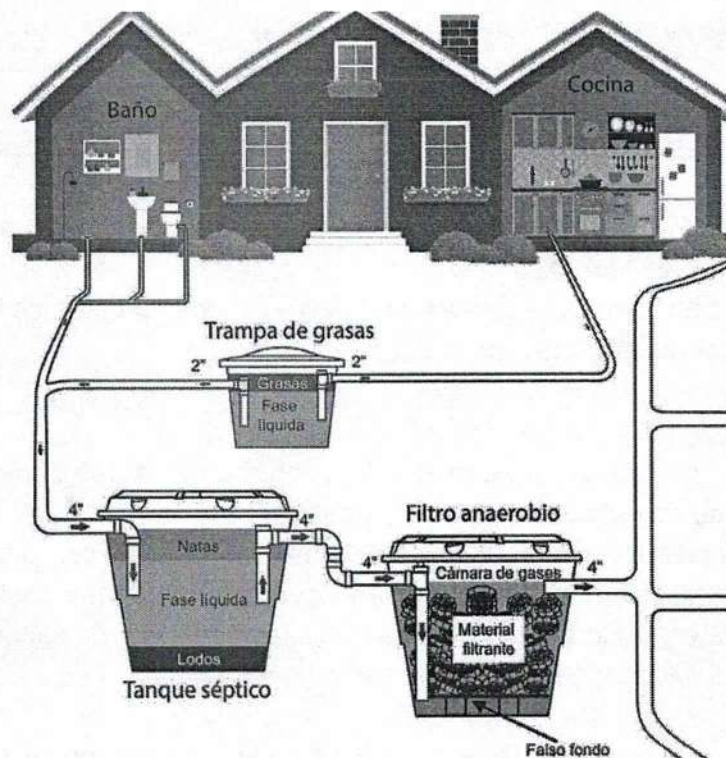


Figure 1: Modelo del sistema propuesto.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-941-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo y concepto de norma urbanística No 059 del 19 de mayo 2022 expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Circasia, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: sin información.

Matricula inmobiliaria: 280-243217

Nombre: Conjunto cerrado parcelación los naranjos – propiedad naranjos lote 8.

Ubicación: Área rural del municipio de Circasia.

Usos.

Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuatismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: Bosque protector – productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamientos selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

Así mismo se adjunta el Decreto 034 – 1 del 3 de junio de 2010 "por el cual se adopta la delimitación de los centros poblados rurales, se definen y delimitan las áreas para construcción de vivienda campestre y se dictan otras disposiciones" y la Resolución 0142 del 10 de junio del 2019 por la cual se resuelve la solicitud de licencia urbanística en la modalidad de licencia de parcelación.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-941-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

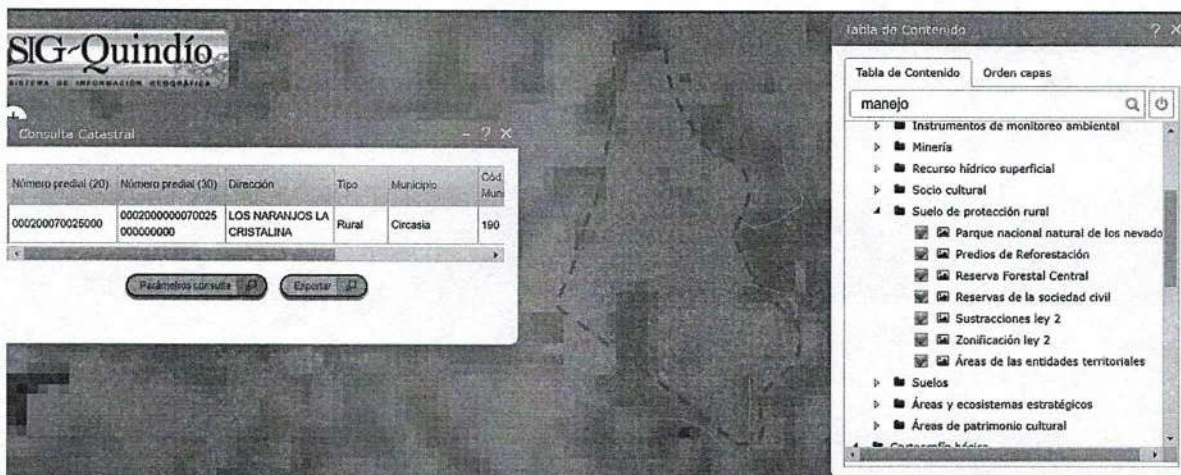


Figure 2: Capas activadas de sistemas de suelos de protección.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 63190000200070025000 objeto del presente concepto se encuentra fuera de reservas forestales, zonificación y sustracción de ley 2.

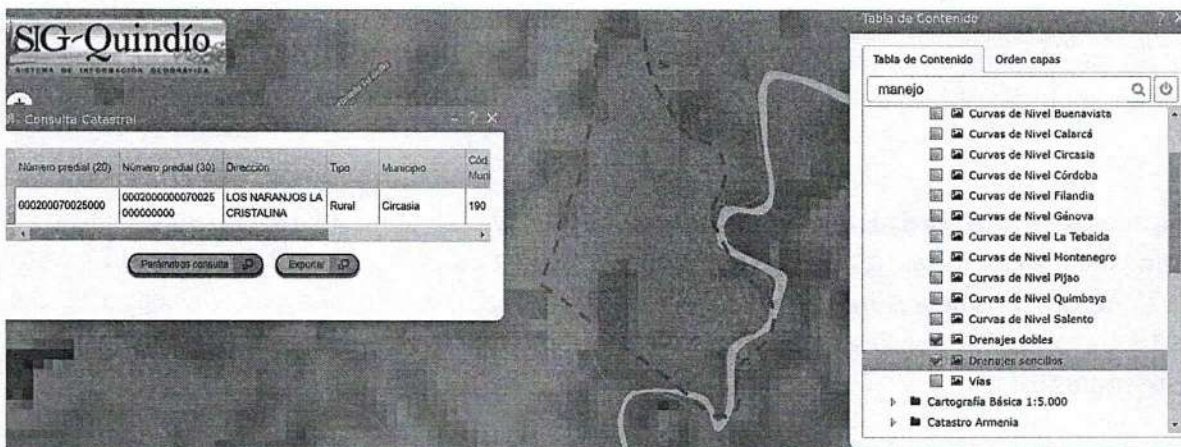


Figure 3: Fuentes hídricas

Se observan presuntos drenajes sencillos y presuntos nacimientos dentro del predio objeto del presente análisis, mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío. Haciendo uso del comando Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 100.0 metros hasta el presunto nacimiento del que parte el drenaje más cercano. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-941-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

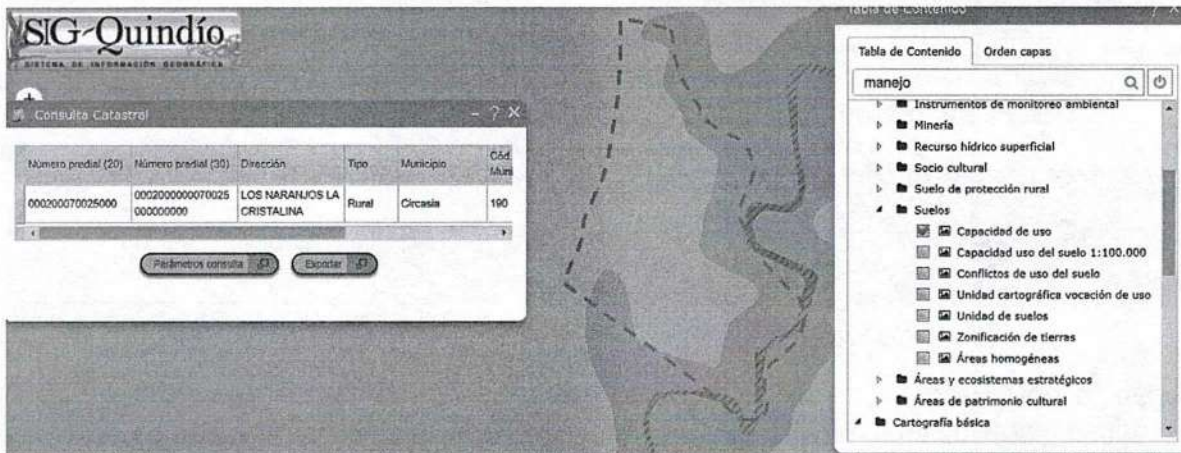


Figure 4: Capacidad de uso Tomado del SIG Quindío.

El predio de mayor extensión con ficha catastral 63190000200070025000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 4 y 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

Sin embargo, evaluando los siguientes aspectos:

- Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Se puede determinar que NO CUMPLE, debido a la ausencia de las coordenadas georreferenciadas de la ubicación del STARD propuesto.**

4. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita 020 - NOR del 14 de junio de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- El predio se encuentra vacío sin ningún tipo de construcción, por ahora no se ha construido el STARD.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales sin construir.

5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-941-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-941-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 6641-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **NO SE CONSIDERA VIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 8. del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-243217 y ficha catastral No. 63190000200070025000, lo anterior, **debido a la ausencia de las coordenadas georreferenciadas de la ubicación del STARD propuesto las cuales hacen parte fundamental de la revisión técnica y parte cómo requisito fundamental acorde al ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. numeral 10 del Decreto 1076 del 2015**, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-941-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6641-2022**, presentada por el señor **RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.904.020, actuando en calidad de Propietario del predio denominado: **1)# CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #8**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243217**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor **RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.904.020, actuando en calidad de Propietario del predio denominado: **1)# CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #8**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243217**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-942-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor **RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.904.020, actuando en calidad de Propietario del predio denominado: **1)# CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #4**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243213**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6640 de 2022**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 4.
Localización del predio o proyecto	PREDIO RURAL MUNICIPIO CIRCASIA.
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	SIN INFORMACIÓN
Código catastral	63190000200070025000
Matrícula Inmobiliaria	280-243213
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-942-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
(Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	
Caudal de la descarga	0.04 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	SIN INFORMACIÓN

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-396-06-2022** del día 03 junio del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado a través de correo electrónico cess-71@hortmail.com, el día 07 de junio del año 2022 al señor RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA en calidad de Propietario, según radicado No.00010848.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico NICOLAS OLAYA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 14 de junio de 2022, al Predio denominado: "**CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #4**", localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*Se realizó visita técnica al conjunto residencia / los naranjos casa # 4
Actualmente el lote solo se encuentra vacío, Iní una vivienda ni un STARD construido
La propuesta para el sistema consta de
-Trampa de grasas
-Tanque séptico
-Filtro anaeróbico
pozo de absorción."*

Material Prefabricado.

Anexa informe de visita y registro fotográfico.

Que el día 24 de junio del año 2022, el Ingeniero civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-942-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
– 760 - 2022**

FECHA: 24 de junio de 2022

SOLICITANTE: RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA

EXPEDIENTE: 6640 de 2022.

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de mayo de 2022 con radicado E06640 – 22.
3. Documentación informativa con radicado E06690 – 22 del 27 de mayo del 2022.
4. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-396-06-2022 del 03 de junio del (2022).
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales 019 - NOR del 14 de junio del 2022.
6. Revisión de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 4.
Localización del predio o proyecto	PREDIO RURAL MUNICIPIO CIRCASIA.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-942-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	SIN INFORMACIÓN
Código catastral	63190000200070025000
Matricula Inmobiliaria	280-243213
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Domestico
Caudal de la descarga	0.04 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	SIN INFORMACIÓN

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas en material, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio se construirá en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.7m de profundidad útil, 0.4m de largo y 1.2 m de ancho, para un volumen útil de 0.198 m³.

Tanque séptico: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado con las siguientes características:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-942-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

1) Tanque séptico: se instalará un tanque con dimensiones 1.00 m de largo, y 2.00m de ancho, con profundidad útil de 1.4m, con capacidad de 2.72 m³.

Filtro anaeróbico: se un tanque de filtro anaeróbico con dimensiones 1.00 m de largo, 1.25 m de ancho, con capacidad de 1.24 m³.

El sistema está calculado para 8 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2 m de diámetro y 2.90 m de profundidad.

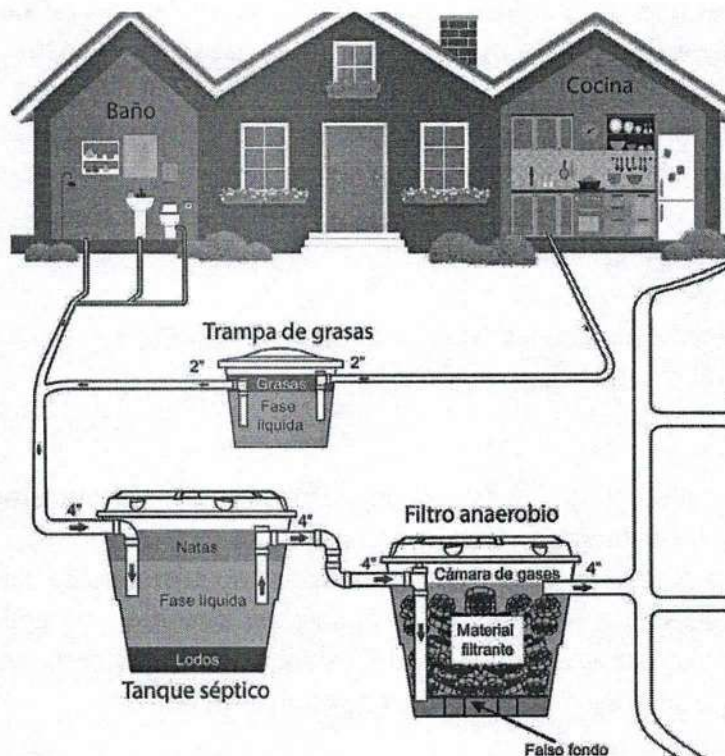


Figure 1: Modelo del sistema propuesto.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-942-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo y concepto de norma urbanística No 057 del 19 de mayo 2022 expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Circasia, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: sin información.

Matricula inmobiliaria: 280-243213

Nombre: Conjunto cerrado parcelación los naranjos – propiedad naranjos lote 4.

Ubicación: Área rural del municipio de Circasia.

Usos.

Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: Bosque protector – productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamientos selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

Así mismo se adjunta el Decreto 034 – 1 del 3 de junio de 2010 "por el cual se adopta la delimitación de los centros poblados rurales, se definen y delimitan las áreas para construcción de vivienda campestre y se dictan otras disposiciones" y la Resolución 0142 del 10 de junio del 2019 por la cual se resuelve la solicitud de licencia urbanística en la modalidad de licencia de parcelación.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-942-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

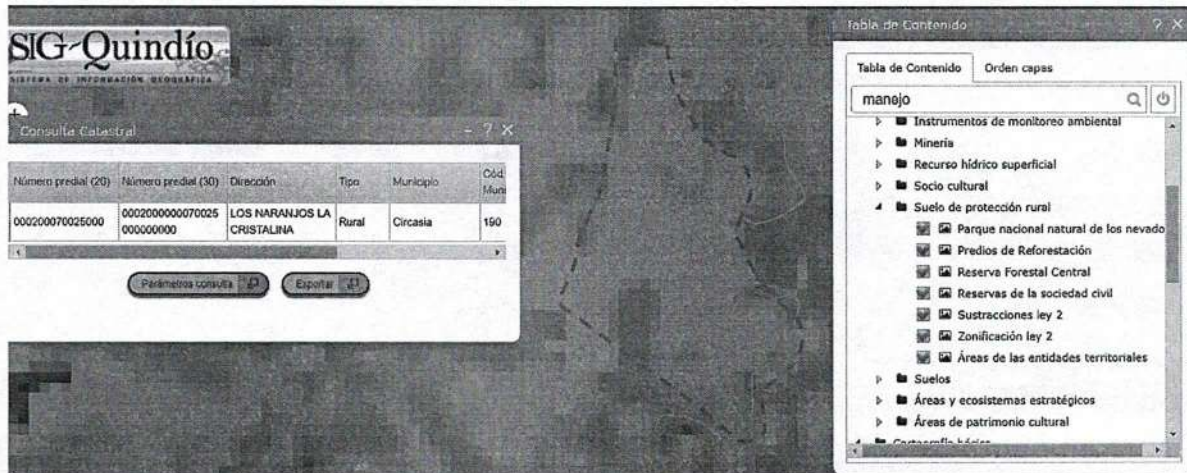


Figure 2: Capas activadas de sistemas de suelos de protección.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 63190000200070025000 objeto del presente concepto se encuentra fuera de reservas forestales, zonificación y sustracción de ley 2.

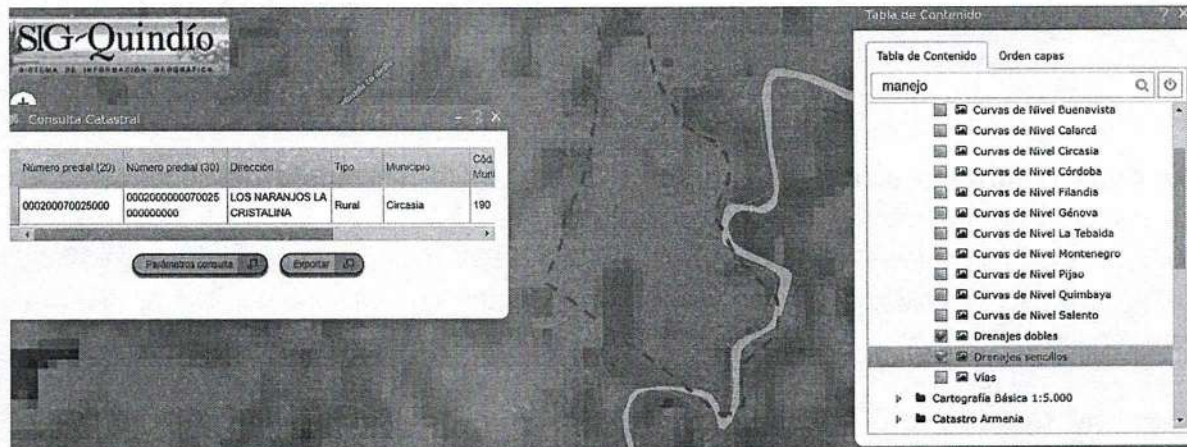


Figure 3: Fuentes hídricas

Se observan presuntos drenajes sencillos y presuntos nacimientos dentro del predio objeto del presente análisis, mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío. Haciendo uso del comando Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 100.0 metros hasta el presunto nacimiento del que parte el drenaje más cercano. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-942-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

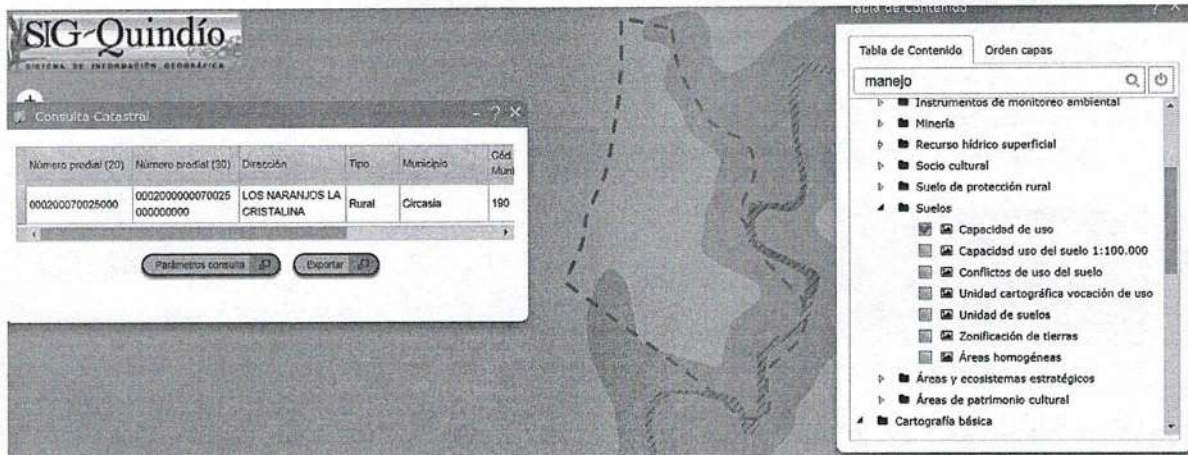


Figure 4: Capacidad de uso Tomado del SIG Quindío.

El predio de mayor extensión con ficha catastral 63190000200070025000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 4 y 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-942-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

Sin embargo, evaluando los siguientes aspectos:

- Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Se puede determinar que NO CUMPLE, debido a la ausencia de las coordenadas georreferenciadas de la ubicación del STARD propuesto.**

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita 019 - NOR del 14 de junio de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- El predio se encuentra vacío sin ningún tipo de construcción, por ahora no se ha construido el STARD.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales sin construir.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-942-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-942-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 6640-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **NO SE CONSIDERA VIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas**, generadas en el predio CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 4. del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-243213 y ficha catastral No. 63190000200070025000, lo anterior, **debido a la ausencia de las coordenadas georreferenciadas de la ubicación del STARD propuesto las cuales hacen parte fundamental de la revisión técnica y parte cómo requisito fundamental acorde al ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. numeral 10 del Decreto 1076 del 2015**, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-942-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6640-2022**, presentada por el señor **RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.904.020, actuando en calidad de Propietario del predio denominado: **1)# CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #4**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243213**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor **RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.904.020, actuando en calidad de Propietario del predio denominado: **1)# CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #4**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243213**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-943-29-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor **RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.904.020, actuando en calidad de Propietario del predio denominado: **1)# CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #23**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243232**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6642 de 2022**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 23.
Localización del predio o proyecto	PREDIO RURAL MUNICIPIO CIRCASIA.
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	SIN INFORMACIÓN
Código catastral	63190000200070025000
Matricula Inmobiliaria	280-243232
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Domestico



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-943-29-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
(Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	
Caudal de la descarga	0.04 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	SIN INFORMACIÓN

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-398-06-2022** del día 03 junio del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado a través de correo electrónico cess-71@hortmail.com, el día 06 de junio del año 2022 al señor RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA en calidad de Propietario, según radicado No.00010846.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico NICOLAS OLAYA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 14 de junio de 2022, al Predio denominado: "**CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #23**", localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*Se realizó visita técnica al predio # 23 del conjunto residencial los naranjos
En el predio no se encuentra una vivienda construida, además, tampoco se encuentra un STARD construido.*

La propuesta para el sistema del predio # 23 será:

- Trampa de grasas
 - Tanque séptico
 - Filtro anaeróbico
 - pozo de absorción
- Material Prefabricado.*

En la parte de abajo del predio se encuentra un guadal."

Anexa informe de visita y registro fotográfico.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-943-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

Que el día 24 de junio del año 2022, el Ingeniero civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
– 762 - 2022**

FECHA: 24 de junio de 2022

SOLICITANTE: RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA

EXPEDIENTE: 6642 de 2022.

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de mayo de 2022 con radicado E06642 – 22.
3. Documentación informativa con radicado E06690 – 22 del 27 de mayo del 2022.
4. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-398-06-2022 del 03 de junio del (2022).
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales 021 - NOR del 14 de junio del 2022.
6. Revisión de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.

2. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS – PROPIEDAD HORIZONTAL



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-943-29-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
	LOTE # 23.
Localización del predio o proyecto	PREDIO RURAL MUNICIPIO CIRCASIA.
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	SIN INFORMACIÓN
Código catastral	63190000200070025000
Matricula Inmobiliaria	280-243232
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Domestico
Caudal de la descarga	0.04 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	SIN INFORMACIÓN

3. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas en material, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio se construirá en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.7m de profundidad útil, 0.4m de largo y 1.2 m de ancho, para un volumen útil de 0.198 m³.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-943-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

Tanque séptico: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado con las siguientes características:

1) Tanque séptico: se instalará un tanque con dimensiones 1.00 m de largo, y 2.00m de ancho, con profundidad útil de 1.4m, con capacidad de 2.72 m³.

Filtro anaeróbico: se un tanque de filtro anaeróbico con dimensiones 1.00 m de largo, 1.25 m de ancho, con capacidad de 1.24 m³.

El sistema está calculado para 8 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2 m de diámetro y 2.90 m de profundidad.

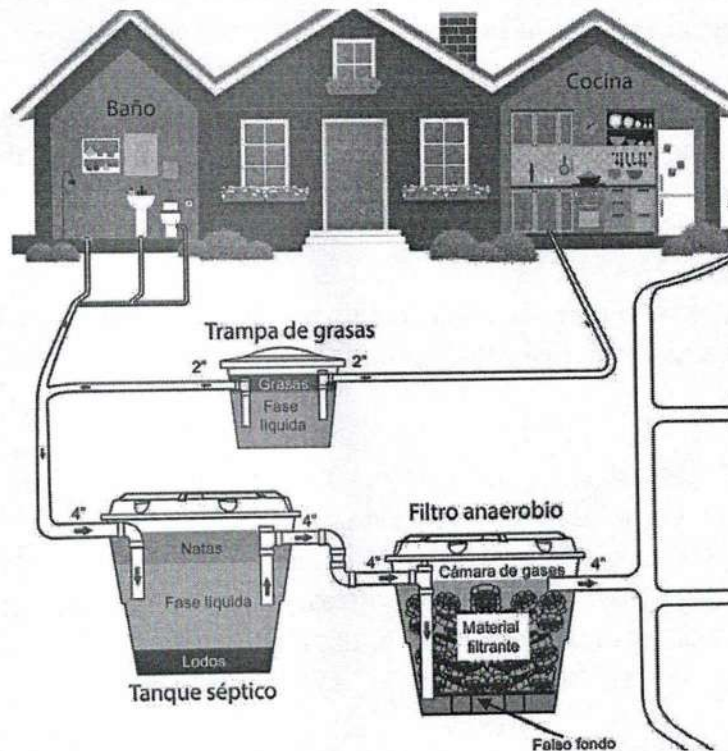


Figure 1: Modelo del sistema propuesto.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-943-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo y concepto de norma urbanística No 062 del 19 de mayo 2022 expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Circasia, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: sin información.

Matrícula inmobiliaria: 280-243232

Nombre: Conjunto cerrado parcelación los naranjos – propiedad naranjos lote 23.

Ubicación: Área rural del municipio de Circasia.

Usos.

Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: Bosque protector – productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamientos selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

Así mismo se adjunta el Decreto 034 – 1 del 3 de junio de 2010 "por el cual se adopta la delimitación de los centros poblados rurales, se definen y delimitan las áreas para construcción de vivienda campestre y se dictan otras disposiciones" y la Resolución 0142



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-943-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

del 10 de junio del 2019 por la cual se resuelve la solicitud de licencia urbanística en la modalidad de licencia de parcelación.

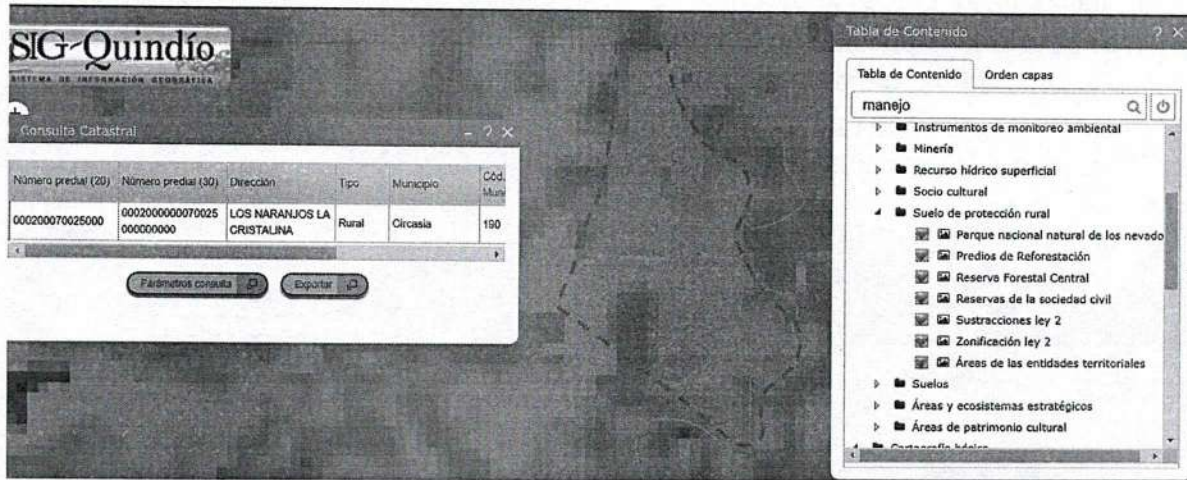


Figure 2: Capas activadas de sistemas de suelos de protección.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 63190000200070025000 objeto del presente concepto se encuentra fuera de reservas forestales, zonificación y sustracción de ley 2.

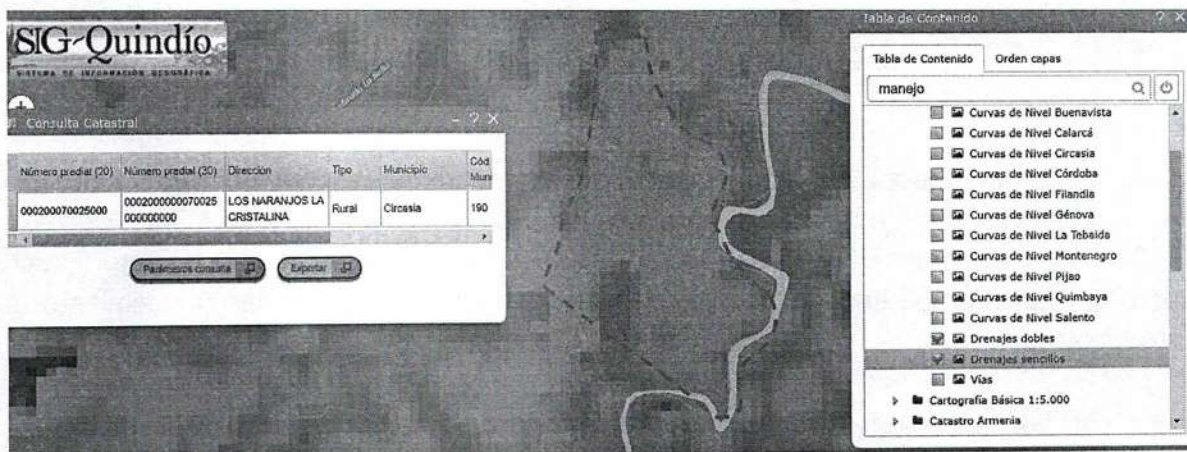


Figure 3: Fuentes hídricas

Se observan presuntos drenajes sencillos y presuntos nacimientos dentro del predio objeto del presente análisis, mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío. Haciendo uso del



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-943-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

comando Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 100.0 metros hasta el presunto nacimiento del que parte el drenaje más cercano. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

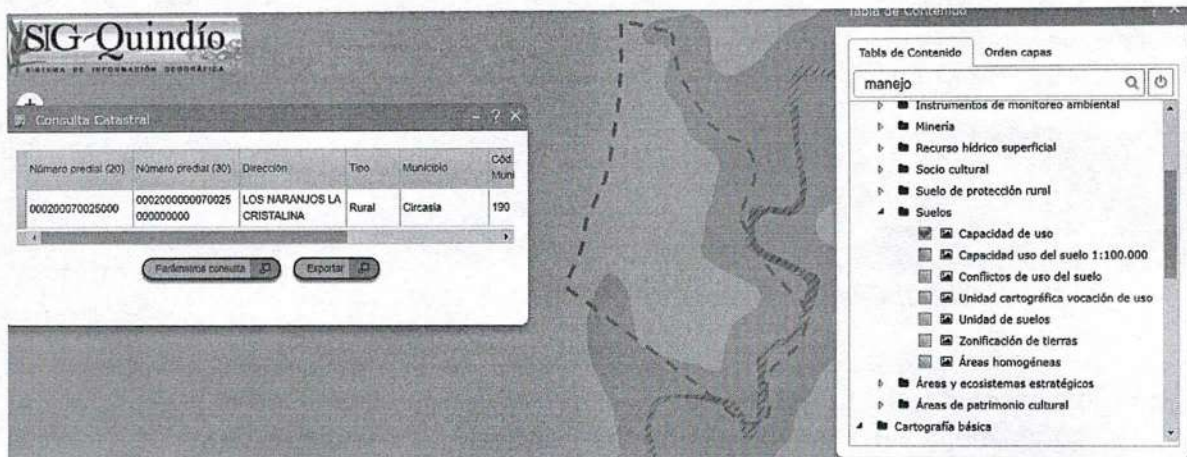


Figure 4: Capacidad de uso Tomado del SIG Quindío.

El predio de mayor extensión con ficha catastral 63190000200070025000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 4 y 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-943-29-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

Sin embargo, evaluando los siguientes aspectos:

- Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Se puede determinar que NO CUMPLE, debido a la ausencia de las coordenadas georreferenciadas de la ubicación del STARD propuesto.**

4. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita 021 - NOR del 14 de junio de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- El predio se encuentra vacío sin ningún tipo de construcción, por ahora no se ha construido el STARD.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales sin construir.

5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-943-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-943-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 6642-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **NO SE CONSIDERA VIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 23. del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-243232 y ficha catastral No. 63190000200070025000, lo anterior, **debido a la ausencia de las coordenadas georreferenciadas de la ubicación del STARD propuesto las cuales hacen parte fundamental de la revisión técnica y parte cómo requisito fundamental acorde al ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. numeral 10 del Decreto 1076 del 2015**, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-943-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6642-2022**, presentada por el señor **RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.904.020, actuando en calidad de Propietario del predio denominado: **1)# CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #23**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243232**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor **RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.904.020, actuando en calidad de Propietario del predio denominado: **1)# CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #23**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243232**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-944-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **LIDA MARCELA SABI SALINAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.937.919, actuando en calidad de Apoderada de la señora **LILIANA VALENCIA URREA** identificada con cédula de ciudadanía número 66.779.621, Propietaria del predio denominado: **1)# CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS - PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #21**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243230**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6689 de 2022**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 21.
Localización del predio o proyecto	PREDIO RURAL MUNICIPIO CIRCASIA.
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	SIN INFORMACIÓN
Código catastral	63190000200070025000
Matricula Inmobiliaria	280-243230
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-944-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Domestico
Caudal de la descarga	0.04 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	SIN INFORMACIÓN

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-391-06-2022** del día 03 junio del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado a través de correo electrónico cess-71@hortmail.com, el día 06 de junio del año 2022 al señor LIDA MARCELA SABI SALINAS en calidad de Apoderada de la señora LILIANA VALENCIA URRREA Propietaria, según radicado No.00011712.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico NICOLAS OLAYA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 14 de junio de 2022, al Predio denominado: "**CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #21**", localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*Se realizó visita técnica al predio # 21 del conjunto residencial los naranjos
En el lote no se encuentra nada construido, ni un STARD ni una vivienda. Sin embargo,
para el predio se tiene un sistema propuesto, este se compone de:*

- Trampa de grasas
- Tanque séptico
- Filtro anaeróbico
pozo de absorción

Material Prefabricado.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-944-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

En la parte de abajo del predio se encuentra un guadal."

Anexa informe de visita y registro fotográfico.

Que el día 24 de junio del año 2022, el Ingeniero civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
– 763 - 2022**

FECHA: 24 de junio de 2022

SOLICITANTE: LILIANA VALENCIA URREA.

EXPEDIENTE: 6689 de 2022.

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de mayo de 2022 con radicado E06689 – 22.
3. Documentación informativa con radicado E06690 – 22 del 27 de mayo del 2022.
4. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-391-06-2022 del 03 de junio del (2022).
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales 022 - NOR del 14 de junio del 2022.
6. Revisión de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-944-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

2. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 21.
Localización del predio o proyecto	PREDIO RURAL MUNICIPIO CIRCASIA.
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	SIN INFORMACIÓN
Código catastral	63190000200070025000
Matricula Inmobiliaria	280-243230
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Domestico
Caudal de la descarga	0.04 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	SIN INFORMACIÓN

3. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-944-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

trampa de grasas en material, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio se construirá en material, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.7m de profundidad útil, 0.4m de largo y 1.2 m de ancho, para un volumen útil de 0.198 m³.

Tanque séptico: Según las memorias de cálculo en el predio existe un sistema integrado con las siguientes características:

1) Tanque séptico: se instalará un tanque con dimensiones 1.00 m de largo, y 2.00m de ancho, con profundidad útil de 1.4m, con capacidad de 2.72 m³.

Filtro anaeróbico: se un tanque de filtro anaeróbico con dimensiones 1.00 m de largo, 1.25 m de ancho, con capacidad de 1.24 m³.

El sistema está calculado para 8 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2 m de diámetro y 2.90 m de profundidad.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-944-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

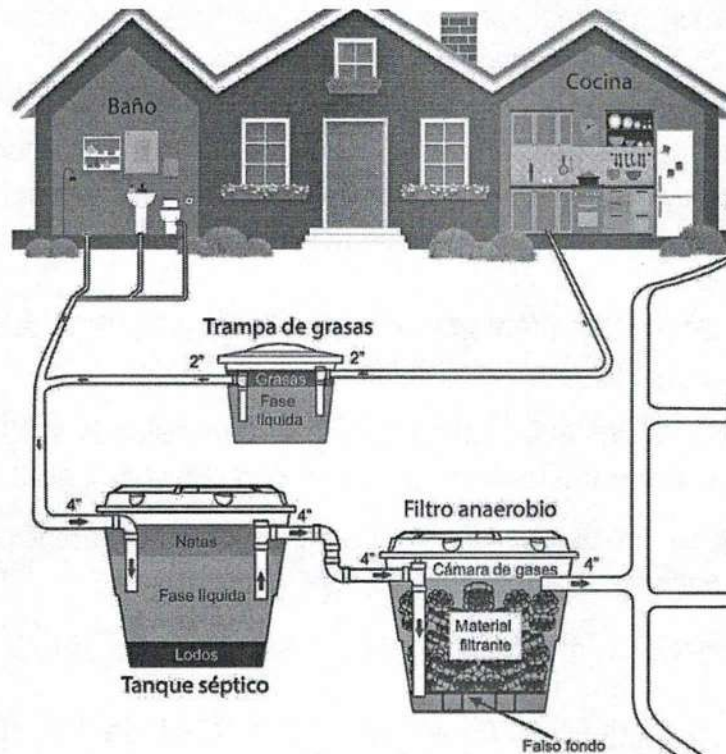


Figure 1: Modelo del sistema propuesto.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-944-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

**Concepto sobre el uso del suelo y concepto de norma urbanística No 061
del 19 de mayo 2022 expedido por la autoridad municipal competente:**

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Circasia, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: sin información.

Matricula inmobiliaria: 280-243230

Nombre: Conjunto cerrado parcelación los naranjos – propiedad naranjos lote 21.

Ubicación: Área rural del municipio de Circasia.

Usos.

Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: Bosque protector – productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamientos selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

Así mismo se adjunta el Decreto 034 – 1 del 3 de junio de 2010 "por el cual se adopta la delimitación de los centros poblados rurales, se definen y delimitan las áreas para construcción de vivienda campestre y se dictan otras disposiciones" y la Resolución 0142 del 10 de junio del 2019 por la cual se resuelve la solicitud de licencia urbanística en la modalidad de licencia de parcelación.



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
de los ciudadanos"

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-944-07-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

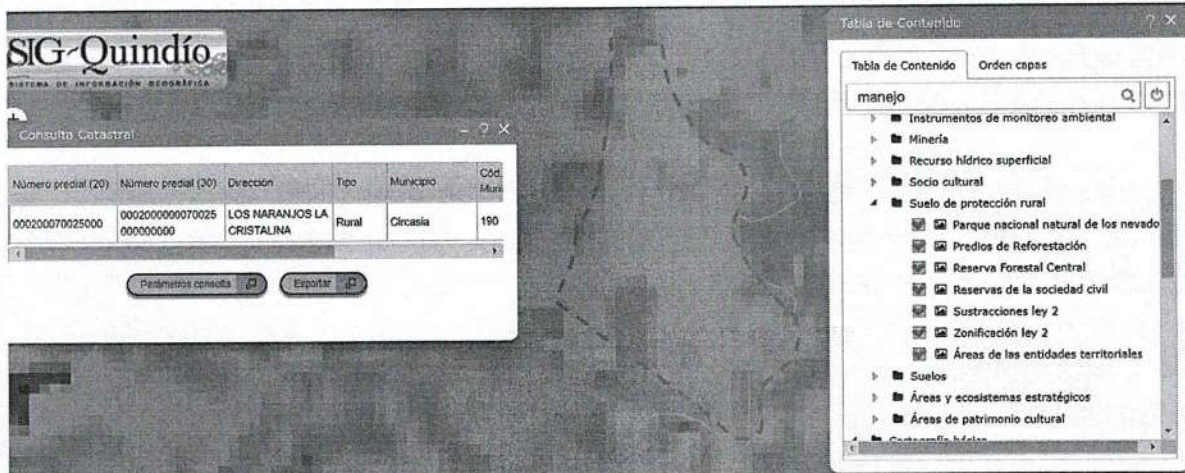


Figure 2: Capas activadas de sistemas de suelos de protección.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 63190000200070025000 objeto del presente concepto se encuentra fuera de reservas forestales, zonificación y sustracción de ley 2.

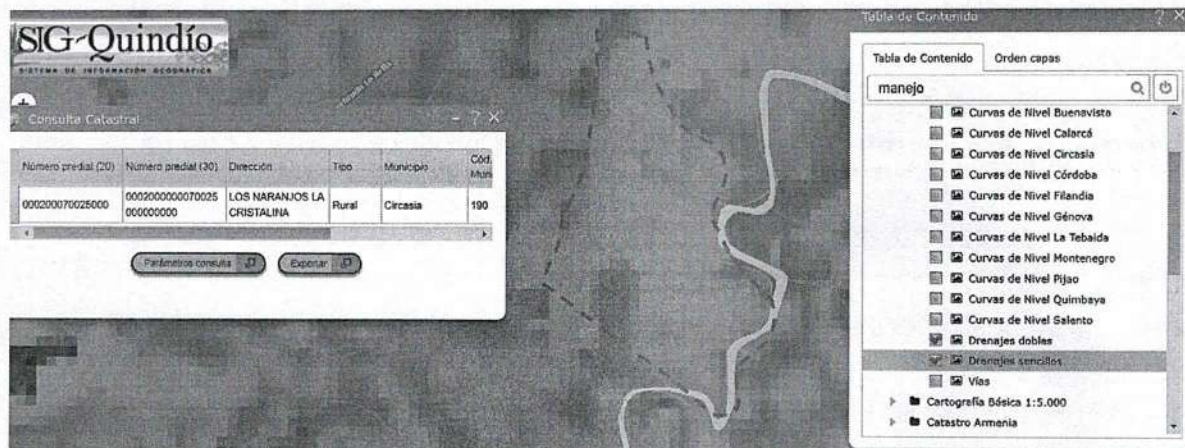


Figure 3: Fuentes hídricas

Se observan presuntos drenajes sencillos y presuntos nacimientos dentro del predio objeto del presente análisis, mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío. Haciendo uso del comando Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-944-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

establece una distancia inferior a 100.0 metros hasta el presunto nacimiento del que parte el drenaje más cercano. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

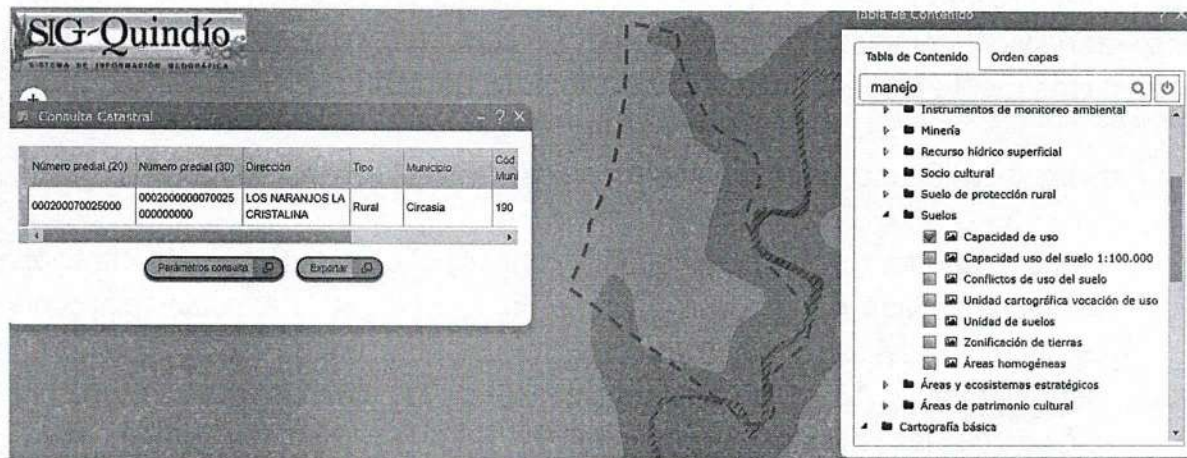


Figure 4: Capacidad de uso Tomado del SIG Quindío.

El predio de mayor extensión con ficha catastral 63190000200070025000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 4 y 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-944-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

Sin embargo, evaluando los siguientes aspectos:

- Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Se puede determinar que NO CUMPLE, debido a la ausencia de las coordenadas georreferenciadas de la ubicación del STARD propuesto.**

4. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita 022 - NOR del 14 de junio de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- El predio se encuentra vacío sin ningún tipo de construcción, por ahora no se ha construido el STARD.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-944-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

La visita técnica determina lo siguiente:

- Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales sin construir.

5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-944-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

(quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30 y 3 metros respectivamente.

- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 6689-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **NO SE CONSIDERA VIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 21. del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-243230 y ficha catastral No. 63190000200070025000, lo anterior, **debido a la ausencia de las coordenadas georreferenciadas de la ubicación del STARD propuesto las cuales hacen parte fundamental de la revisión técnica y parte cómo requisito fundamental acorde al ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. numeral 10 del**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-944-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

Decreto 1076 del 2015, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6689-2022**, presentada por la señora **LIDA MARCELA SABI SALINAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.937.919, actuando en calidad de Apoderada de la señora **LILIANA VALENCIA URREA** identificada con cédula de ciudadanía número 66.779.621, Propietaria del predio denominado: **1)# CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #21**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-243230**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la señora **LIDA MARCELA SABI SALINAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.937.919, actuando en calidad de Apoderada de la señora **LILIANA VALENCIA URREA** identificada con cédula de ciudadanía número 66.779.621, Propietaria del predio denominado: **1)# CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS -PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #21**, localizado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado



Plan de Acción Institucional

"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-944-29-07-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

con matrícula inmobiliaria **No. 280-243230**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-945-08-2022
ARMENIA, QUINDÍO DEL 01 DE AGOSTO DE 2022**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 10 de febrero de 2022, la señora **LAURA NATHALIA DIAZ ARROYAVE** identificada con cédula de ciudadanía No 1094.924.485 quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad **ARROYAVE ASESORIAS PROFESIONALES E INMOBILIARIAS S.A.S**, identificada con NIT 900761516-8, sociedad que ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado: **1) LOTE EL ENCANTO**, ubicado en la vereda **EL EDEN**, del Municipio de **CALARCA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1605**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **1541-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VEREDA PUERTO RICO
Localización del predio o proyecto	LOTE EL ENCANTO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). SISTEMA 1	Latitud 1157446.713 E Longitud 988704.101 N
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). SISTEMA 2	Latitud 1157402.212 E Longitud 988590.015 N
Código catastral	63130000100080003000
Matricula Inmobiliaria	282-1605
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-945-08-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.0076 , 0.010 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	18 m ² - 13,2 m ²
Número de personas	6 – 8 respectivamente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-112-03-2022** del día 4 de marzo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite Permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico a la sociedad **ARROYAVE ASESORIAS PROFESIONALES E INMOBILIARIAS S.A.S** señor ARROYAVE ASESORIAS PROFESIONALES E INMOBILIARIAS S.A.S, representada legalmente por la señora **LAURA NATHALIA DIAZ ARROYAVE**, mediante radicado 00009055.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Técnica Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con el acta de visita No. 58523 realizada el día 23 de mayo de 2022, al Predio: **1) LOTE EL ENCANTO** ubicado en la vereda **EL EDEN**, del Municipio de **CALARCA(Q)**, en la cual observó lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa:

Una finca ecohotel, cuenta con una vivienda ppal, consta de 6 habitaciones, 3 baños 1 cocina habitada permanentemente por 1 persona, se observa 1 cabaña de 3 habitaciones, 3 baños, no cuenta con cocina, los vertimientos de estas 2 son conducidos a un sistema completo en prefabricado consta Tg 105lt tanque séptico de 2000lt, tanque fafa 2000lt la disposición final a campo de inf, este sistema también recibe el vertimiento de una vivienda para trabajadores (2) cuenta con 1 habitación y cocineta.

Se observa una zona de glamping (6) cada una con baño y habitación, estos cuentan con un sistema séptico independiente tanque séptico de 2000lt, tanque fafa 2000lt buen material filtrante, la disposición final campo de inf.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-945-08-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 01 DE AGOSTO DE 2022**

También se observa construcción de una zona húmeda con un 20% avance de obra.

En el predio se observa cultivo de platano, café y árboles frutales para consumo

Recibe agua del comité de cafeteros.

El predio linda con cultivo de banano -café y aguacate- predio ganadero y carretera.

Se anexa informe visita técnica del 23 de mayo con su respectivo registro fotográfico.

Que el día 16 de junio del año 2022 el ingeniero civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV – 658 - 2022

FECHA: 16 de junio de 2022

SOLICITANTE: LAURA NATALIA DIAZ ARROYAVE

EXPEDIENTE: 1541 de 2022.

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 10 de febrero del 2022.*
- 3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-112-03-2022 del 04 de marzo del (2022).*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 58523 del 23 de mayo de 2022.*
- 5. Revisan de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-945-08-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 01 DE AGOSTO DE 2022**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VEREDA PUERTO RICO
Localización del predio o proyecto	LOTE EL ENCANTO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). SISTEMA 1	Latitud 1157446.713 E Longitud 988704.101 N
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas). SISTEMA 2	Latitud 1157402.212 E Longitud 988590.015 N
Código catastral	63130000100080003000
Matricula Inmobiliaria	282-1605
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.0076 , 0.010 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	15 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	18 m ² - 13,2 m ²
Número de personas	6 – 8 respectivamente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas en material, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción y campo de infiltración.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio se construirá en material.

Tanque séptico: Según las memorias de cálculo en el predio existirá un tanque séptico con las siguientes características para cada sistema:

- 1) Tanque séptico: Se pretende instalar un tanque prefabricado de 2000 L.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-945-08-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 01 DE AGOSTO DE 2022**

Filtro anaeróbico: Se pretende instalar en prefabricado de 2000 L.

Se identifican 6 y 8 personas respectivamente para cada uno de los sistemas propuestos.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas a tratar se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración respectivamente.

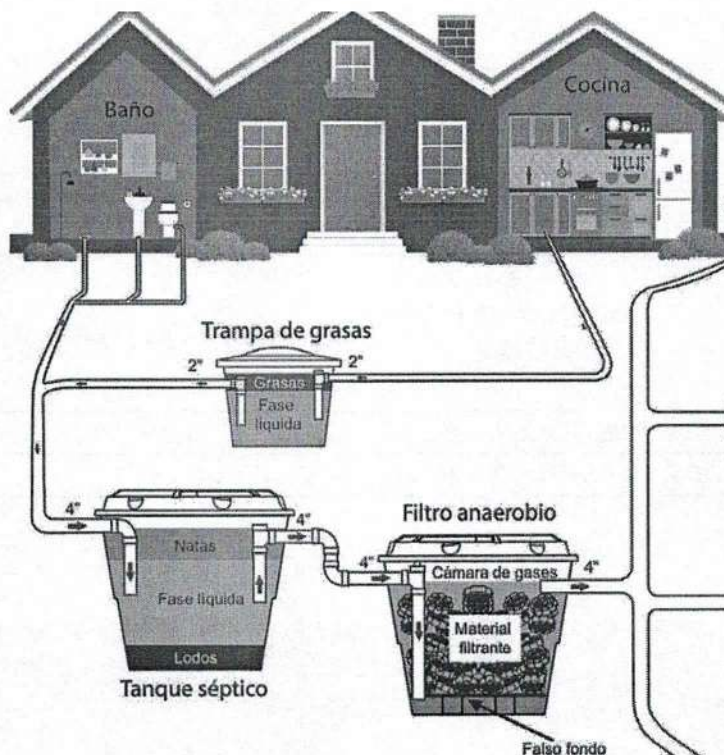


Figure 1: Modelo del sistema propuesto.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-945-08-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 01 DE AGOSTO DE 2022**

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos N°0393 - 2021, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Calarcá, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: 000100080003000

Matricula inmobiliaria: 282-1605

Nombre: El Encanto Puerto Rico.

Ubicación: Sector Rural.

USOS PERMITIDOS	PRINCIPAL Y PERMITIDO	VU, C1
	COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE	VB, PARCELACIÓN, G1, L1, R1, R2, R3
USOS CONDICIONADOS	RESTRINGIDO: C2, C3, G2, G5, G6, R1, R2, R3	
USOS NO PERMITIDOS	PROHIBIDO: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.	

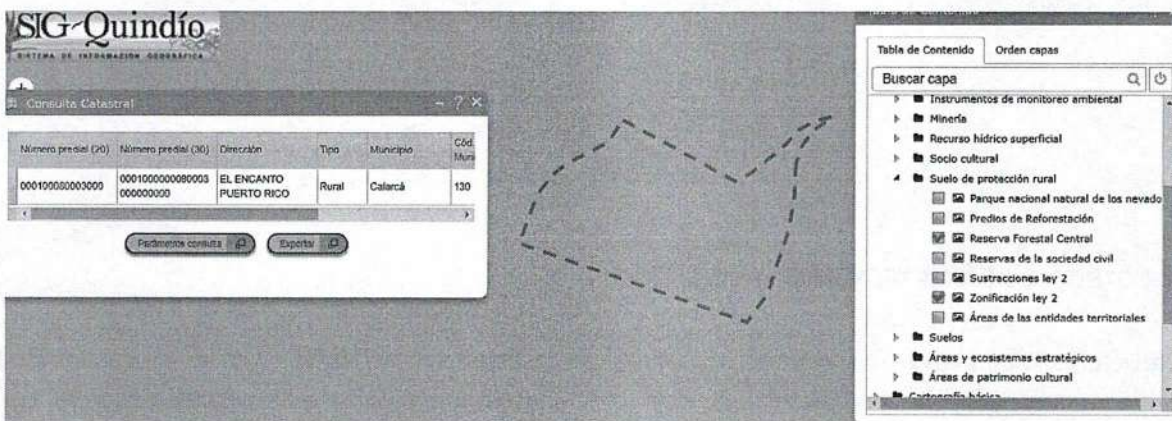


Figure 2: Capas activadas de sistemas de suelos de protección.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral número 63130000100080003000 objeto del presente concepto se afectado por el polígono de reserva forestal central y zonificación ley 2.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-945-08-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

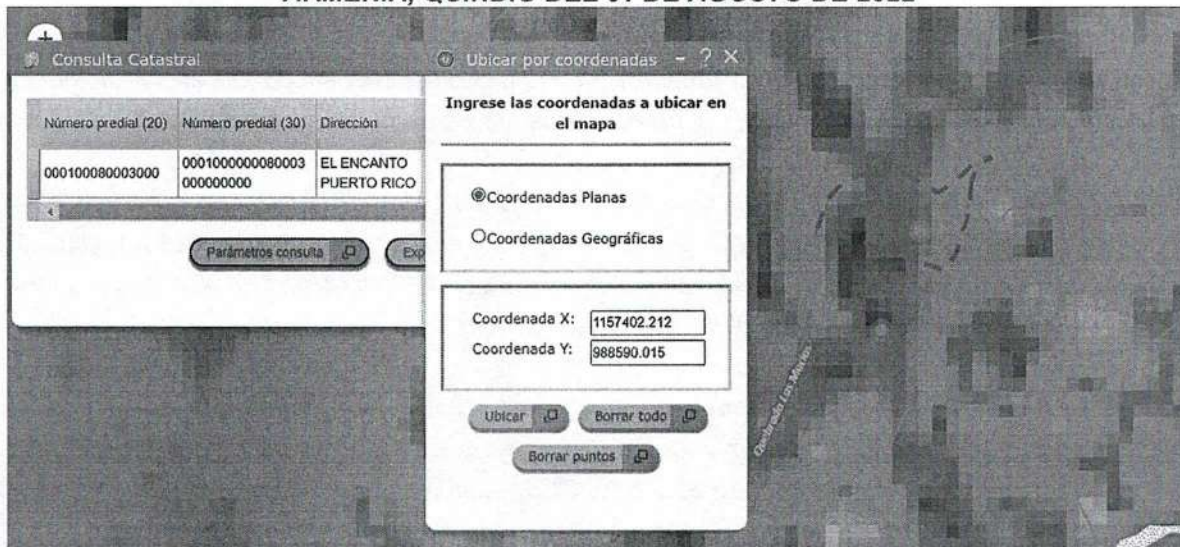


Figure 3: Fuentes hídricas

Se observan presuntos drenajes sencillos a una distancia próxima de 65m fuera del predio, mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío. Haciendo uso del comando Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 100.0 metros hasta el presunto nacimiento del que parte el drenaje más cercano. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Así mismo se puede observar que el segundo STARD planteado, se encuentra por fuera del predio objeto del presente trámite.

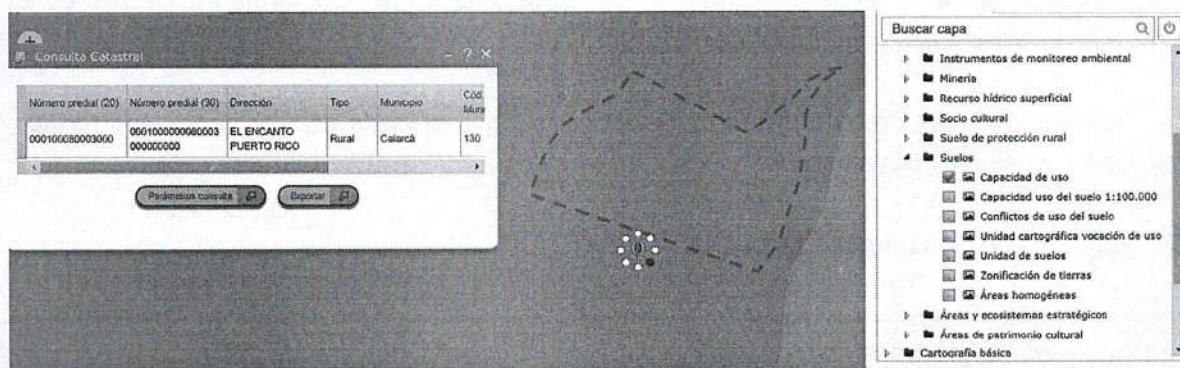


Figure 4: Capacidad de uso Tomado del SIG Quindío.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-945-08-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 01 DE AGOSTO DE 2022**

El predio de mayor extensión con ficha catastral número 63130000100080003000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

Sin embargo, hay confusión en cuanto al sistema de descarga propuesto debido a que en memorias técnicas y planos aportados se puede evidenciar tanto campo de infiltración, como pozo de absorción.

Así mismo es importante tener en cuenta que el Decreto 1076 del 2015 modificado por el Decreto 050 del 2018, determina para las memorias lo siguiente: "Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica.", Por lo que esta información no se identifica en las memorias anexas, de igual manera cada uno de los STARD propuestos, debe contar con memorias técnicas detalladas.

Los planos aportados presentan información la cual no concuerda con las memorias técnicas aportadas y visita técnica realizada.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 58523 del 23 de mayo de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-945-08-2022
ARMENIA, QUINDÍO DEL 01 DE AGOSTO DE 2022**

- *Finca hotel con vivienda principal la cual consta de 6 habitaciones, 3 baños 1 cocina, habitada por 1 persona, se observa una cabaña con 3 habitaciones, 3 baños, sin cocina, los vertimientos de estas 2, son conducidos a un sistema completo en prefabricado, el cual lo componen trampa de grasas de 105 Litros, tanque séptico de 2000 Litros, filtro anaerobio de 2000 Litros y disposición final mediante campo de infiltración.*
- *Este sistema también recibe las aguas de la vivienda donde habitan los trabajadores, cuenta con una cocina y una habitación.*
- *Se observa zona de glamping (6) el cual cada uno cuenta con sistema séptico independiente, tanque séptico de 2000 L, y filtro anaerobio de 2000 L. De igual manera la disposición final se realiza a campo de infiltración.*

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- *No se realizan recomendaciones u observaciones respecto a la visita técnica.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.*
- *Todos los módulos deberán estar descubiertos, y de fácil acceso para la respectiva inspección y mantenimiento.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-945-08-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: “Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones”, prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-945-08-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 01 DE AGOSTO DE 2022**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 1541-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera INVIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE EL ENCANTO del Municipio Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-1602 y ficha catastral 63130000100080003000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por varios contribuyentes permanentes los cuales no se especifican y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine"

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **1541-2022**, presentado por la señora la señora **LAURA NATHALIA DIAZ ARROYAVE** identificada con cédula de ciudadanía No 1094.924.485 quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad **ARROYAVE ASESORIAS PROFESIONALES E INMOBILIARIAS S.A.S**, identificada con NIT 900761516-8, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE EL ENCANTO**,





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-945-08-2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

ubicado en la vereda **EL EDEN**, del Municipio de **CALARCA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1605**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. : De acuerdo con la autorización realizada por parte de la sociedad **ARROYAVE ASESORIAS PROFESIONALES E INMOBILIARIAS S.A.S**, identificado con con NIT 900761516-8, representada legalmente por la señora **LAURA NATHALIA DIAZ ARROYAVE** identificada con cédula de ciudadanía No 1094.924.485 sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE EL ENCANTO**, ubicado en la vereda **EL EDEN**, del Municipio de **CALARCA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1605** se procede a notificar el presente Auto de Trámite al correo **quinterokevin0310@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOE ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria del Pilar Garcia Giraldo

MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-947-08 -2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 03 de junio de 2021 la señora **MARIA TERESA VARGAS TISNES**, identificada con cédula de ciudadanía **No 24.805.026**, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) LOTE 4 EL PLACER** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-32548**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No 6383-2021**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 4 EL PLACER
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 33' 00" N Long: -75° 44' 28" W
Código catastral	00-01-0001-0193-000
Matricula Inmobiliaria	280-32548
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional Villarazo
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.0153 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-947-08 -2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-698-18-08-21** del día 18 de agosto de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de vertimiento, el cual fue notificado de manera personal por la señora **MARIA TERESA VARGAS TISNES**, en calidad de propietaria, el día 01 de septiembre de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Ximena María Gonzalez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 29 de octubre de 2021 al Predio denominado: **1) LOTE 4 EL PLACER** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, y mediante acta No 52059 describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica en el lote 4 el placer con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) se pudo observar que es un lote sin construir por lo tanto no se puede verificar sistema, se va a construir vivienda campestre.

Se anexa Registro fotográfico e informe de visita técnica del día 29 de octubre de 2021.

Que para el día 13 de diciembre del año 2021, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 479 - 2021

FECHA: 13 de diciembre de 2021

SOLICITANTE: MARIA TERESA VARGAS TISNES

EXPEDIENTE: 6383 de 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
 AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-ATV-947-08 -2022
 ARMENIA, QUINDIO DEL 01 DE AGOSTO DE 2022**

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 03 de junio de 2021.
2. Radicado No. 09276 del 28 de junio de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) hace al usuario una Solicitud de complemento de información para el trámite del permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-698-18-08-2021.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52059 del 29 de octubre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 4 EL PLACER
Localización del predio o proyecto	Vereda LA JULIA del Municipio de MONTENEGRO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 33' 00" N Long: -75° 44' 28" W
Código catastral	00-01-0001-0193-000
Matricula Inmobiliaria	280-32548
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional Villarazo
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.0153 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Campo de Infiltración

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Campo de Infiltración.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-947-08 -2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas de 343 litros para el pre-tratamiento de las aguas residuales con las siguientes dimensiones: Largo = 0.70 m, Ancho = 0.70 m, Altura Útil = 0.70 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería con un volumen útil de 5175 litros con las siguientes dimensiones: Ancho = 1.50 m, Largo = 2.30 m, Altura = 1.50 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio en mampostería de 2700 litros con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.50 m, Altura Total = 1.80 m.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración de 18 metros de largo en dos ramales, con una zanja de infiltración de 0.70 metros de ancho y con una cama de grava de 0.30 metros de espesor, que genera un área de infiltración de 25.20 metros cuadrados y que cumple con lo requerido por el diseño. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 4.41 min/in.

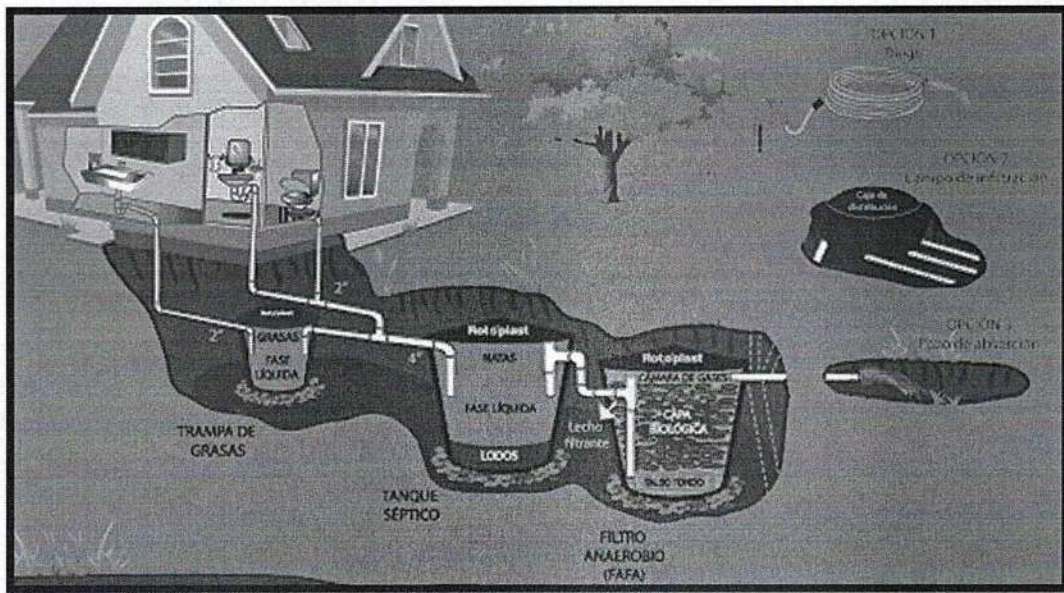


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-947-08 -2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 032 del 12 de abril de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de MONTENGERO, se informa que el predio denominado EL PLACER, identificado con ficha catastral No. 634700001000000010193000000000 está enmarcado en el componente rural como 2s-1 y 6p-2 y presente los siguientes usos de suelo:

Usos en pendientes mayores de 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos prohibidos: Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Usos en pendientes del 30% al 50%

Usos permitidos: Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

Usos limitados: Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

Usos prohibidos: La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)

Usos en pendientes menores al 30%

Usos permitidos: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas Silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

Usos limitados: Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos prohibidos: Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-947-08 -2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

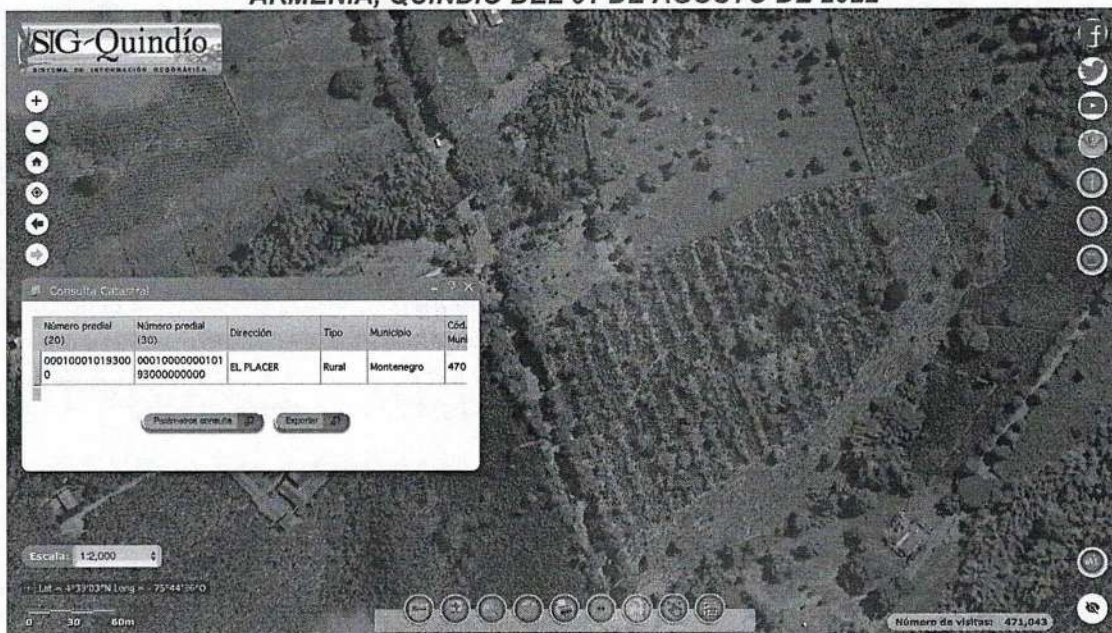


Imagen 2. Localización del predio
 Fuente: SIG Quindío

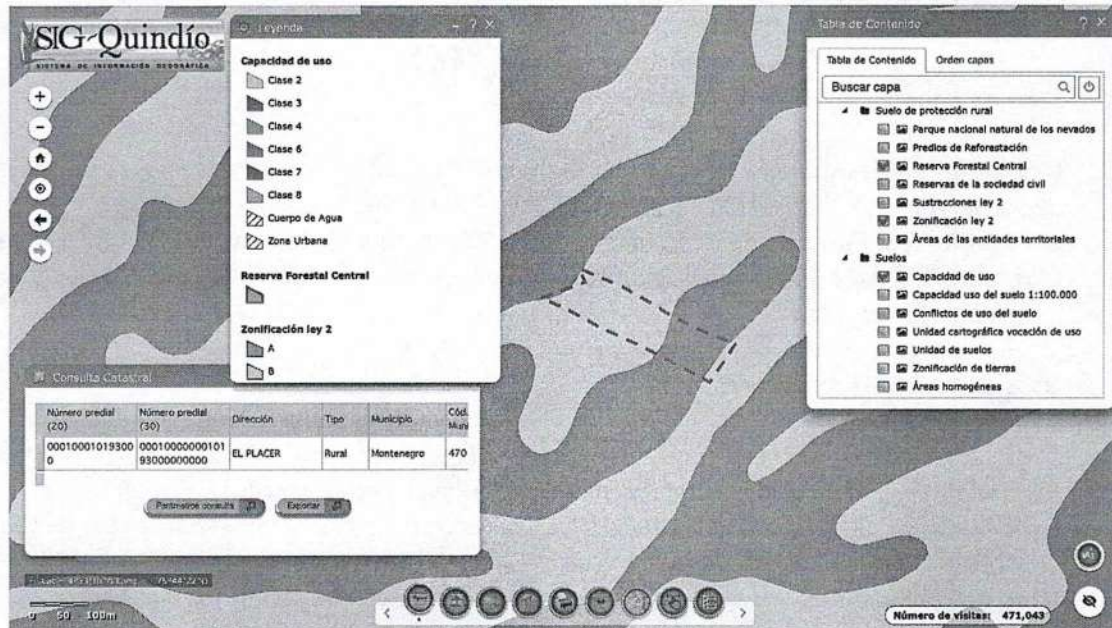


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio
 Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio no se encuentra dentro de ningún polígono de suelos de protección rural ni de áreas y ecosistemas estratégicos. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2 y Clase 6.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-947-08 -2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 01 DE AGOSTO DE 2022**

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52059 del 29 de octubre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

- En el predio no se observa que la vivienda proyectada aun está en construcción.
- Aun no se ha dado inicio a la construcción del STARD.
- No se observa fuentes hídricas cercanas.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales aun no se encuentra construido. Se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) una vez el sistema entre en operación con el fin de verificar su funcionamiento en sitio.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) cuando el sistema entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-947-08 -2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-947-08 -2022
ARMENIA, QUINDÍO DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 52059 del 29 de octubre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **6383 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio LOTE 4 EL PLACER ubicado en la vereda LA JULIA del municipio de MONTENEGRO (Q.), con Matrícula Inmobiliaria No. 280-32548 y ficha catastral No. 00-01-0001-0193-000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por doce (12) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6383-2021**, presentado por la señora la señora la señora **MARIA TERESA VARGAS TISNES**, identificada con cédula de ciudadanía **No 24.805.026**, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-947-08 -2022
ARMENIA, QUINDIO DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

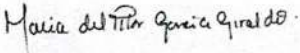
1) LOTE 4 EL PLACER ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-32548**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO : NOTIFICAR De acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora **MARIA TERESA VARGAS TISNES**, identificada con cédula de ciudadanía **No 24.805.026**, quien actúan en calidad de propietaria, del predio denominado: **1) LOTE 4 EL PLACER** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-32548**, se procede a notificar el presente auto de trámite de permiso de vertimiento al correo **juancarlos.vargas.work@gmail.com** en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-01-08-2022 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día 30 de agosto de 2021, el señor **JORGE ANTONIO SIERRA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No 3.417.137, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL de AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII** identificado con NIT 890000444-6 ostentado la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **2) LOTE LA UNION**, ubicado en la vereda **EL TOPACIO**, del Municipio de **CALARCA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-26974**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **10312-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE LA UNION
Localización del predio o proyecto	Vereda EL TOPACIO del municipio de CALARCA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1158403.019144 E ; 993822.271995 N
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	282-26974
Nombre del sistema receptor	Suelo

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-01-08-2022 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0944 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	251.33 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-248-04-2022** del día 21 de abril del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite Permiso de vertimientos.

Que mediante correo electrónico con radicado 06603 del 25 de mayo de 2022, el señor Javier Mauricio Zuluaga, adjunta solicitud de copia del Auto de Incio, presentada por el señor **JORGE ANTONIO SIERRA DIAZ - REPRESENTANTE LEGAL de AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII**

Que mediante correo electrónico con radicado 00010095 del 26 de mayo de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q notifico el Auto de Iniciación de Trámite Permiso de vertimientos **SRCA-AITV-248-04-2022** del día 21 de abril del año 2022 al señor **JORGE ANTONIO SIERRA DIAZ - REPRESENTANTE LEGAL de AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII.**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Técnico Victor Hugo Giraldo C, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con el acta de visita No. 56611 realizada el día 24 de marzo de 2022, al Predio: **2) LOTE LA UNION** ubicado en la vereda **EL TOPACIO**, del Municipio de **CALARCA(Q)**, en la cual observó lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*Encontramos un sistema completo y funcional, trampa de grasas, pozo séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción en material.
Una capacidad aproximada de 7 mts cúbicos.*

RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES

Limpieza y mantenimiento del sistema demarcación de la zona donde se ubica el sistema"

Se anexa informe visita técnica del 24 de marzo de 2022 con su respectivo registro fotográfico.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-01-08-2022 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022**

Que el día 23 de junio del año 2022 el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 687 - 2022

FECHA: 23 de junio de 2022

SOLICITANTE: AMPARO DE NINOS JUAN XXIII

EXPEDIENTE: 10312-21

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimiento radicada el 30 de agosto de 2021.
2. Radicado No. 00014444 del 27 de septiembre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado No. 14664-21 del 01 de diciembre de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 56611 del 24 de marzo de 2022.
5. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
6. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-248-04-2022 del 21 de abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE LA UNION
Localización del predio o proyecto	Vereda EL TOPACIO del municipio de CALARCA, QUINDIO

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-01-08-2022 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022**

<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)</i>	1158403.019144 E ; 993822.271995 N
<i>Código catastral</i>	Sin información
<i>Matricula Inmobiliaria</i>	282-26974
<i>Nombre del sistema receptor</i>	Suelo
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	Comité de Cafeteros del Quindío
<i>Cuenca Hidrográfica a la que pertenece</i>	Rio La Vieja
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)</i>	Doméstico
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)</i>	Vivienda
<i>Caudal de diseño</i>	0.0944 l/s
<i>Frecuencia de la descarga</i>	30 días/mes
<i>Tiempo de la descarga</i>	18 horas/día
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	Intermitente
<i>Disposición final propuesta</i>	Pozo de Absorción
<i>Área de infiltración propuesta</i>	251.33 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la información técnica presentada, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de cinco (5) Pozos de Absorción.

Trampa de Grasas: Según la información técnica presentada, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 198 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.30 m, Altura Útil = 0.55 m.

Tanque Séptico: Según la información técnica presentada, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 14850 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 3.00 m, L2 = 1.50 m, Ancho = 2.20 m, Altura Útil = 1.50 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Según la información técnica presentada, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio en mampostería de 4400 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 2.00 m, Ancho = 2.20 m, Altura Útil = 1.00 m.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de cinco (5) Pozos de Absorción, cada uno de 2.50 metros de diámetro y 6.40 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 9.58 min/in.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-01-08-2022 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

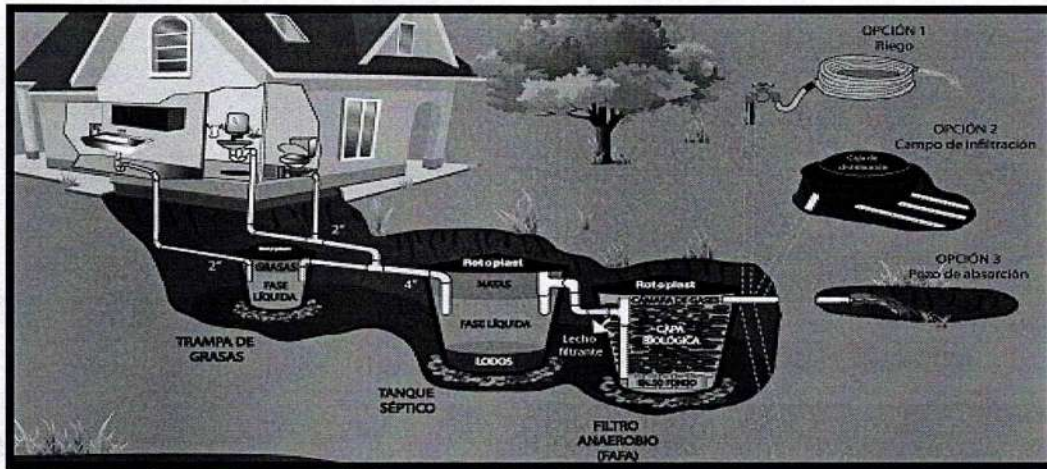


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y las cargas contaminantes son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de los vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio), se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites). Se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo N° 0640-20 del 30 de julio del 2020 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Calarcá, Quindío, se informa que el predio ubicado en ALTO DEL RIO LA FLORESTA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-26974 y ficha catastral No. 00-01-0003-0324-000, presenta los siguientes usos de suelo:

Uso principal: VU, VB, C1, G1, L1, R1.

Uso complementario y/o compatible: VM, VAC, C2, G2, L2, R2.

Uso restringido: C3, G3, L3, R3.

Uso prohibido: PCV, C4, C5, G4, G5, G6.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-01-08-2022 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

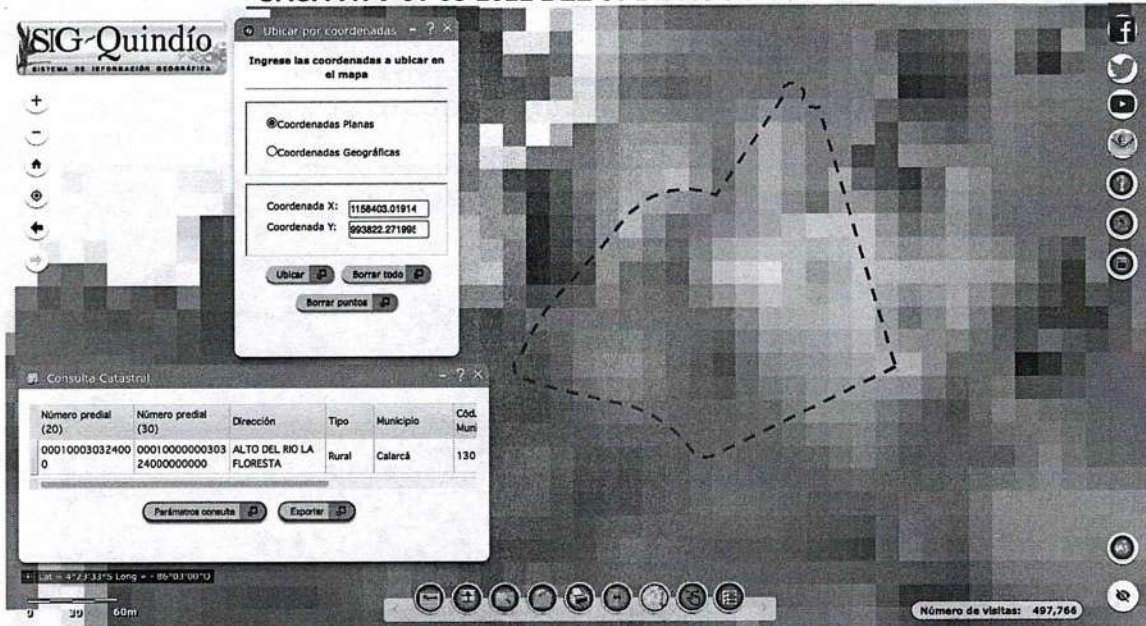


Imagen 2. Localización del vertimiento
 Fuente: SIG Quindío

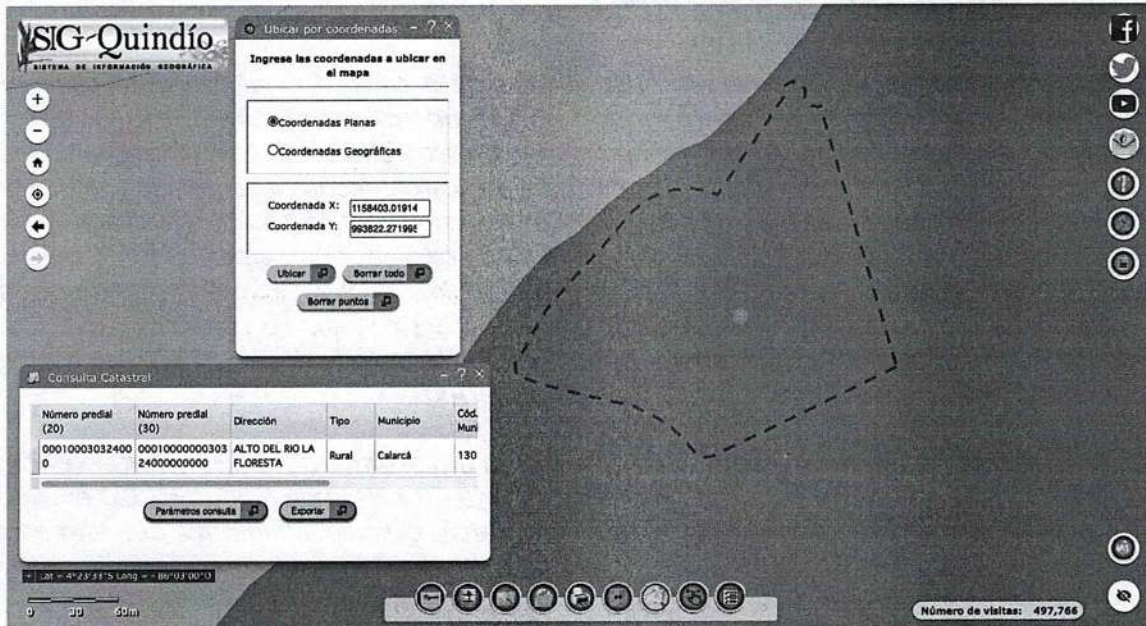


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del vertimiento
 Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentran dentro de los siguientes polígonos de Suelos de Protección Rural: **Reserva Forestal**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-01-08-2022 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

Central y Zonificación Ley 2. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 3.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se realizó la evaluación ambiental de los impactos generados por el vertimiento al suelo de agua residual doméstica en el proyecto Amparo de Niños Juan XXIII. La definición de los impactos se presenta a continuación:

Elemento: Suelo				
Fase	Actividad	Impacto	Naturaleza	Importancia ambiental
OPERATIVA	Vertimiento de agua residual doméstica en el suelo	Modificación de las características físico-químicas del suelo	Adverso	Leve
Descripción general del impacto				
<p>Este impacto se refiere al cambio en las características físicas y químicas del suelo que controlan la disponibilidad de agua y la relación de los nutrientes con el medio que los rodea para el desarrollo nutricional de las plantas.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo por medio del pozo de absorción crea un aumento del porcentaje de humedad en el suelo, es posible que se afecten algunas características generando cambios en el porcentaje de porosidad o alterando la dinámica del drenaje. También, modifica la interacción catiónica de la materia orgánica y los nutrientes, aumentando o disminuyendo la fertilidad natural del suelo; sin embargo la importancia ambiental arrojó una calificación leve, puesto que en lo posible no se intervendrán las coberturas existentes durante la operación.</p> <p>Este impacto presenta una cobertura local pues se asocia a las áreas a intervenir por el proyecto, con una duración permanente, contante, reversible y con una recuperabilidad moderada.</p>				

Tabla 2. Caracterización del impacto de modificación de características físico-químicas del suelo

Fuente: Evaluación Ambiental del Vertimiento, Expediente 10312-21

Elemento: Suelo				
Fase	Actividad	Impacto	Naturaleza	Importancia ambiental
OPERATIVA	Vertimiento de agua residual doméstica en el suelo	Cambio en el uso del suelo	Adverso	Leve
Descripción general del impacto				

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-01-08-2022 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022**

El cambio en el uso del suelo se presenta como impacto adverso en la actividad de vertimiento de agua residual doméstica en el suelo por medio de pozo de absorción porque el uso potencial del suelo es modificado para obtener un uso de infraestructura, afectando negativamente con una sobreutilización del suelo. Sin embargo, la importancia ambiental dio una calificación leve porque se puede mantener una cobertura de pastos limpios durante la operación.

El cambio en el uso del suelo presenta una cobertura local pues se asocia a las áreas a intervenir por el proyecto, con una duración permanente y constante, pero reversible con una recuperabilidad rápida.

*Tabla 3. Caracterización del impacto de cambio de uso de suelo
Fuente: Evaluación Ambiental del Vertimiento, Expediente 10312-21*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *Se realizó la evaluación de las posibles amenazas relacionadas con la gestión del STARD propuesto para el predio, encontrando lo siguiente:*

CLASE DE AMENAZA	ORIGEN	AMENAZA
<i>Exógena</i>	<i>Natural</i>	<i>Amenaza por movimientos sísmicos</i>
		<i>Rebose por avenidas torrenciales</i>
		<i>Fenómenos de remoción en masa</i>
		<i>Socavación lateral de la margen</i>
	<i>Antrópicas</i>	<i>Atentados a la infraestructura, sabotajes y similares por parte de grupos armados al margen de la ley</i>
		<i>Huelgas y/o paro de empleados</i>
<i>Conmoción civil</i>		
<i>Endógena</i>	<i>Operativa</i>	<i>Carga elevada de sólidos suspendidos en el A.R.I.</i>
		<i>Fallos en la infraestructura de tratamiento</i>
		<i>Errores de diseño / Omisiones de la PTAR</i>
		<i>Carga elevada de coliformes totales y fecales en el A.R.D.</i>
		<i>Elevada concentración de aceites y grasas</i>
		<i>Rupturas en el sistema de aducción</i>
		<i>Afectación en la salud por uso y/o generación de sustancias químicas peligrosas</i>
		<i>Producción excesiva de lodos residuales - Fallas en sistema de filtro prensa</i>

*Tabla 4. Caracterización de amenazas relacionadas con la gestión del STARD
Fuente: Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimiento, Expediente 10312-21*



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-01-08-2022 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022**

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada no cumple con la normatividad vigente. Los Pozos de Absorción propuestos exceden la profundidad máxima permitida, según el artículo 178 de la Resolución 0330 de 2017.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 56611 del 24 de marzo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *En el predio se observa un STARD completo y funcional, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con cinco (5) Pozos de Absorción.*
- *El STARD se encuentra funcionando de manera adecuada.*
- *Se debe demarcar la zona donde está ubicado el sistema.*
- *Se recomienda hacer limpieza y mantenimiento al sistema.*
- *No se observan afectaciones ambientales.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funcionando de manera adecuada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- *Los Pozos de Absorción propuestos exceden la profundidad máxima permitida, acorde al artículo 178 de la Resolución 0330 de 2017. Según la documentación técnica presentada por el usuario, se propone la construcción de cinco (5) Pozos de Absorción de 6.40 metros de profundidad. Sin embargo, en la norma citada, se establece que la profundidad de estas estructuras no deberá exceder los 5.00 metros, por lo que el diseño propuesto no se ajusta a los requerimientos técnicos exigidos por la normatividad vigente.*
- *Se recomienda demarcar adecuadamente la zona en donde se encuentra ubicado el STARD.*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-01-08-2022 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.*
- *No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento debido a las observaciones anteriormente mencionadas.*

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 56611 del 24 de marzo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **10312-21** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE LA UNION ubicado en la vereda EL TOPACIO del municipio de CALARCA, QUINDÍO, con matrícula inmobiliaria No. 282-26974. Lo anterior teniendo como base las observaciones y recomendaciones realizadas en el presente concepto técnico. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45), modificado por el Decreto 50 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de ésta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que seguidamente se realiza la revisión de la documentación jurídica aportada y otros aspectos relevantes, encontrándose reunida esta documentación, para decidir el otorgamiento o negación del permiso.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-01-08-2022 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

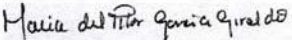
ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **10312-2021**, presentado por el señor el señor **JORGE ANTONIO SIERRA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No 3.417.137, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL de AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII** identificado con NIT 890000444-6 ostentado la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **2) LOTE LA UNION**, ubicado en la vereda **EL TOPACIO**, del Municipio de **CALARCA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-26974**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICACION De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JORGE ANTONIO SIERRA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No 3.417.137, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL de AMPARO DE NIÑOS JUAN XXIII** identificado con NIT 890000444-6 ostentado la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **2) LOTE LA UNION**, ubicado en la vereda **EL TOPACIO**, del Municipio de **CALARCA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-26974** se procede a notificar el presente auto de trámite al correo **juanxxiii@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. y así mismo informarle que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA DEL PILAR GARCIA GIRALDO
Abogada (elaboró)

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-949-01-08-2022
ARMENIA, QUINDIO, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MILVEINTIDOS



(2022)
 Plan de Acción Institucional
 "Protegiendo el patrimonio
 ambiental y más cerca
 del ciudadano"
 2020 - 2023

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de marzo del año 2022, la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.893.934 en calidad de Solicitante y apoderada de los señores **HERNANDO ALBERTO LASSO MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 302.088 expedida en Fontibón Cundinamarca y la señora **OLIVA BARON DE LASSO** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.294.214 expedida en Cali, en calidad de Copropietarios del predio denominado: **1) URBANIZACION LA PENINSULA LOTE # 1**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-240377**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **3769-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	URBANIZACION LA PENINSULA LOTE # 1
Localización del predio o proyecto	Vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1155894.04 E ; 996826.63 N
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-240377
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-949-01-08-2022
ARMENIA, QUINDIO, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MILVEINTIDOS



(2022)
 Plan de Acción Institucional
 "Protegiendo el patrimonio
 ambiental y más cerca
 del ciudadano"
 2020 - 2023

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0128 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	16.96 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que mediante escrito con radicado número 03324 del 22 de marzo de 2022, la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** en calidad propietaria del Predio solicita el desglose y la reliquidación de los trámites de permiso de vertimientos con radicados E-15144-21, E-15145-21, E-15146-21, E-15147-21, E-15148-21, E-15149-21, E-15150-21, E-15151-21, E-15152-21, correspondiente a los lotes 1 AL 9 la del predio denominado La Península ubicado en la vereda hoja Anchas del Municipio de Circasia..."

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No 00007262 del 25 de abril de 2021, envía a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** en calidad propietaria del Predio, solicitud complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento 3775-2022 en los siguientes términos:

*"(...)Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, atendiendo su solicitud con radicado No. 03324 del 22 de Marzo del 2022 en la cual solicita el desglose para una nueva solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) URBANIZACION LA PENINSULA LOTE # 1 AL # 9** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificados con matrículas inmobiliarias N° **280-240377, 280-240378, 280-240379, 280-240380, 280-240381, 280-240382, 280-240383, 280-240384, 280-240385**, a partir de los expedientes con radicados No. **15144, 15145, 15146, 15147, 15148, 15149, 15150, 15151, 15152 de 2021** de lo cual se determina que: no pueden ser tenidos en cuenta el total de los documentos técnicos existentes en los expedientes No. **15144, 15145, 15146, 15147, 15148, 15149, 15150, 15151, 15152** de 2021. Ya que no se ajustan a la normatividad ambiental vigente*

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que allegue la siguiente

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-949-01-08-2022
ARMENIA, QUINDIO, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MILVEINTIDOS



(2022)
Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 y 2023

documentación técnica que hace falta para cumplir de forma con los requisitos mínimos exigidos:

PARA LOTE No. 1 (RAD 3769-22)

1. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que el plano allegado no cuenta con la firma en original de quien lo elaboró, además de que no se ilustra el STARD que se proyecta implementar en el predio.
2. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró, y a que para el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se emplearon los criterios técnicos de la resolución 1096 del 2000 (RAS2000) y por ser un sistema nuevo se requiere el ajuste a la normativa vigente. Artículos 43, 134, 172, 173, 175, 176, 178, 257, 258 y 259. De la resolución 0330 de 2017.
3. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que en el plano allegado con la solicitud no se evidencia o ilustra, el sistema de tratamiento con respecto al punto de donde se generan los vertimientos (Vivienda).
4. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su*

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-949-01-08-2022
ARMENIA, QUINDIO, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MILVEINTIDOS



(2022)
Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que en el plano de detalle allegado, se evidencia que el tanque séptico no cumple con el ítem 3 del artículo 173 de la resolución 0330 de 2017. Además, presenta firma escaneada y se requiere en original.

PARA LOTE No. 2 (RAD 3779-22)

1. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que el plano allegado no cuenta con la firma en original de quien lo elaboró, además de que no se ilustra el STARD que se proyecta implementar en el predio.*
2. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró, y a que para el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se emplearon los criterios técnicos de la resolución 1096 del 2000 (RAS2000) y por ser un sistema nuevo se requiere el ajuste a la normativa vigente. Artículos 43, 134, 172, 173, 175, 176, 178, 257, 258 y 259. De la resolución 0330 de 2017.*
3. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que en el plano allegado con la solicitud no se evidencia o ilustra, el sistema de tratamiento con respecto al punto de donde se generan los vertimientos (Vivienda).*
4. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia*

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-949-01-08-2022
ARMENIA, QUINDIO, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MILVEINTIDOS



(2022)
Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que en el plano de detalle allegado, se evidencia que el tanque séptico no cumple con el ítem 3 del artículo 173 de la resolución 0330 de 2017. Además, presenta firma escaneada y se requiere en original.

PARA LOTE No. 3 (RAD 3782-22)

1. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que el plano allegado no cuenta con la firma en original de quien lo elaboró, además de que no se ilustra el STARD que se proyecta implementar en el predio.*
2. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró, y a que para el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se emplearon los criterios técnicos de la resolución 1096 del 2000 (RAS2000) y por ser un sistema nuevo se requiere el ajuste a la normativa vigente. Artículos 43, 134, 172, 173, 175, 176, 178, 257, 258 y 259. De la resolución 0330 de 2017.*
3. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que en el plano allegado con la solicitud no se evidencia o ilustra, el sistema de tratamiento con respecto al punto de donde se generan los vertimientos (Vivienda).*

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-949-01-08-2022
ARMENIA, QUINDIO, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MILVEINTIDOS



(2022)
Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

4. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que en el plano de detalle allegado, se evidencia que el tanque séptico no cumple con el ítem 3 del artículo 173 de la resolución 0330 de 2017. Además, presenta firma escaneada y se requiere en original.*

PARA LOTE No. 4 (RAD 3781-22)

1. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que el plano allegado no cuenta con la firma en original de quien lo elaboró, además de que no se ilustra el STARD que se proyecta implementar en el predio.*
2. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró, y a que para el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se emplearon los criterios técnicos de la resolución 1096 del 2000 (RAS2000) y por ser un sistema nuevo se requiere el ajuste a la normativa vigente. Artículos 43, 134, 172, 173, 175, 176, 178, 257, 258 y 259. De la resolución 0330 de 2017.*
3. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que en el plano allegado con la solicitud no se evidencia o ilustra, el sistema de tratamiento con respecto al punto de donde se generan los vertimientos (Vivienda).*

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-949-01-08-2022
ARMENIA, QUINDIO, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MILVEINTIDOS



(2022)
Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

4. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que en el plano de detalle allegado, se evidencia que el tanque séptico no cumple con el ítem 3 del artículo 173 de la resolución 0330 de 2017. Además, presenta firma escaneada y se requiere en original.*

PARA LOTE No. 5 (RAD 3780-22)

1. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que el plano allegado no cuenta con la firma en original de quien lo elaboró, además de que no se ilustra el STARD que se proyecta implementar en el predio.*
2. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró, y a que para el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se emplearon los criterios técnicos de la resolución 1096 del 2000 (RAS2000) y por ser un sistema nuevo se requiere el ajuste a la normativa vigente. Artículos 43, 134, 172, 173, 175, 176, 178, 257, 258 y 259. De la resolución 0330 de 2017.*
3. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-949-01-08-2022
ARMENIA, QUINDIO, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MILVEINTIDOS



(2022)
Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2022

Esto debido a que en el plano allegado con la solicitud no se evidencia o ilustra, el sistema de tratamiento con respecto al punto de donde se generan los vertimientos (Vivienda).

4. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que en el plano de detalle allegado, se evidencia que el tanque séptico no cumple con el ítem 3 del artículo 173 de la resolución 0330 de 2017. Además, presenta firma escaneada y se requiere en original.*

PARA EL LOTE No. 6 (RAD 3776-22)

1. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que el plano allegado no cuenta con la firma en original de quien lo elaboró, además de que no se ilustra el STARD que se proyecta implementar en el predio.*
2. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró, y a que para el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se emplearon los criterios técnicos de la resolución 1096 del 2000 (RAS2000) y por ser un sistema nuevo se requiere el ajuste a la normativa vigente. Artículos 43, 134, 172, 173, 175, 176, 178, 257, 258 y 259. De la resolución 0330 de 2017.*
3. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y*

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-949-01-08-2022
ARMENIA, QUINDIO, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MILVEINTIDOS



(2022)
Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020-2023

PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en el plano allegado con la solicitud no se evidencia o ilustra, el sistema de tratamiento con respecto al punto de donde se generan los vertimientos (Vivienda).

4. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que en el plano de detalle allegado, se evidencia que el tanque séptico no cumple con el ítem 3 del artículo 173 de la resolución 0330 de 2017. Además, presenta firma escaneada y se requiere en original.*

PARA EL LOTE No. 7 (RAD 3775-22)

1. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que el plano allegado no cuenta con la firma en original de quien lo elaboró, además de que no se ilustra el STARD que se proyecta implementar en el predio.*
2. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró, y a que para el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se emplearon los criterios técnicos de la resolución 1096 del 2000 (RAS2000) y por ser un sistema nuevo se requiere el ajuste a la normativa vigente. Artículos 43, 134, 172, 173, 175, 176, 178, 257, 258 y 259. De la resolución 0330 de 2017.*
3. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las*

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-949-01-08-2022
ARMENIA, QUINDIO, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MILVEINTIDOS**



(2022)
Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que en el plano allegado con la solicitud no se evidencia o ilustra, el sistema de tratamiento con respecto al punto de donde se generan los vertimientos (Vivienda).

4. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que en el plano de detalle allegado, se evidencia que el tanque séptico no cumple con el ítem 3 del artículo 173 de la resolución 0330 de 2017. Además, presenta firma escaneada y se requiere en original.

PARA EL LOTE No. 8 (RAD 3777-22)

1. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que el plano allegado no cuenta con la firma en original de quien lo elaboró, además de que no se ilustra el STARD que se proyecta implementar en el predio.
2. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que no se evidencia la firma del profesional que lo elaboró, y a que para el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se emplearon los criterios técnicos de la resolución 1096 del 2000 (RAS2000) y por ser un sistema nuevo se

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-949-01-08-2022
ARMENIA, QUINDIO, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MILVEINTIDOS



(2022)
Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2022 - 2023

requiere el ajuste a la normativa vigente. Artículos 43, 134, 172, 173, 175, 176, 178, 257, 258 y 259. De la resolución 0330 de 2017.

3. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que en el plano allegado con la solicitud no se evidencia o ilustra, el sistema de tratamiento con respecto al punto de donde se generan los vertimientos (Vivienda).
4. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que en el plano de detalle allegado, se evidencia que el tanque séptico no cumple con el ítem 3 del artículo 173 de la resolución 0330 de 2017. Además, presenta firma escaneada y se requiere en original.

PARA EL LOTE No. 9 (RAD 3778-22)

1. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*
Esto debido a que el plano allegado no cuenta con la firma en original de quien lo elaboró, además de que no se ilustra el STARD que se proyecta implementar en el predio.
2. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-949-01-08-2022
ARMENIA, QUINDIO, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MILVEINTIDOS



(2022)
Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

Esto debido a que no se evidenció la firma del profesional que lo elaboró, y a que para el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se emplearon los criterios técnicos de la resolución 1096 del 2000 (RAS2000) y por ser un sistema nuevo se requiere el ajuste a la normativa vigente. Artículos 43, 134, 172, 173, 175, 176, 178, 257, 258 y 259. De la resolución 0330 de 2017.

3. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Esto debido a que en el plano allegado con la solicitud no se evidencia o ilustra, el sistema de tratamiento con respecto al punto de donde se generan los vertimientos (Vivienda).

4. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Esto debido a que en el plano de detalle allegado, se evidencia que el tanque séptico no cumple con el ítem 3 del artículo 173 de la resolución 0330 de 2017. Además, presenta firma escaneada y se requiere en original.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"

Que mediante escrito con radicado número E-05806-22 del 09 de mayo de 2022 la señora Gloria Inés Gallego Gómez allega los documentos solicitados.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA- ADTV -444-09-05-2022**, de fecha 09 de mayo del año 2022, profirió Auto de desglose de Trámite de Permiso de vertimiento, comunicado a través de oficio No.00008919 de fecha 13 de mayo del año 2022.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-949-01-08-2022
ARMENIA, QUINDIO, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MILVEINTIDOS



(2022)
Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-419-06-2022**, de fecha 07 de junio del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico rubendario.construcciones@hotmail.com el día 10 de junio del año 2022, mediante el radicado 00011137.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Ingeniero Civil Juan Sebastián Martínez Cortés, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 16 de junio del año 2022 al Predio denominado: **URBANIZACION LA PENINSULA LOTE # 1**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, i en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se observa un lote totalmente vacío. No hay ningún tipo de construcción."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que mediante oficio con radicado No.7695-22 del día 17 de junio del año 2022, mediante el cual la señora Gloria Inés Gallego Gómez, informa lo siguiente:

"(...) Por medio del presente anexamos escritura pública No. 3184 del 11 de noviembre de 2020 Notaria 1ra, donde se ratifica uso y destinación diferente a la explotación agrícola, para la construcción de viviendas campestres.

De acuerdo a la licencia de urbanismo en modalidad de parcelación vivienda campestre, de acuerdo al Decreto 034 del 2010, donde se resalta en la escritura los puntos para la construcción de vivienda campestre.

Lo que es perfectamente enmarcable o encasillable dentro de las excepciones de la UAF.(...)"

También dentro del citado oficio relaciona y anexa los siguientes documentos:

- Escritura pública No. 3184 del 11 de noviembre de 2020, mediante la cual se constituye parcelación - Loteo
- Resolución No.157 del 22 de septiembre de 2020 "Por la cual se autoriza licencia de urbanismo en modalidad Parcelación para vivienda campestre"
- 16 planos

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-949-01-08-2022
ARMENIA, QUINDIO, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MILVEINTIDOS



(2022)
Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

- formulario de calificación constancia de inscripción de los lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9 y lote de áreas comunes, y otros
- Copia Resolución número 000054 del 08 de enero del año 2021 por medio de la cual se otorgó permiso de vertimiento para el predio denominado **LOTE VILLA CARLINA 1. LOTE DE TERRENO NRO 1** ubicado en la Vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-182986**.

Que el día 17 de junio del año 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 676 - 2022

FECHA: 17 de junio de 2022

SOLICITANTE: GLORIA INES GALLEGO GOMEZ

EXPEDIENTE: 03769-22

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adaptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Radicado No. 03324 del 22 de marzo de 2022, por medio del cual el usuario solicita el desglose de los expedientes E15144-21, E15145-21, E15146-21, E15147-21, E15148-21, E15149-21, E15150-21, E15151-21, E15152-21.
2. Solicitud de trámite de permiso de vertimiento radicada el 29 de marzo de 2022.
3. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
4. Radicado No. 00007262 del 25 de abril de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-949-01-08-2022
ARMENIA, QUINDIO, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MILVEINTIDOS



(2022)
Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

5. Radicado E05806-22 del 09 de mayo de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00007262 del 25 de abril de 2022.
6. Auto de desglose de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ADTV-444-09-05-2022 del 09 de mayo de 2022.
7. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-419-06-2022 del 07 de junio de 2022.
8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 59055 del 16 de junio de 2022.

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
 AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-ATV-949-01-08-2022
 ARMENIA, QUINDIO, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MILVEINTIDOS**



(2022)
 Plan de Acción Institucional
 "Protegiendo el patrimonio
 ambiental y más cerca
 del ciudadano"
 2020 - 2023

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	URBANIZACION LA PENINSULA LOTE # 1
Localización del predio o proyecto	Vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1155894.04 E ; 996826.63 N
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-240377
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P.
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0128 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración propuesta	16.96 m ²

Tabla 2. Información General del Vertimiento

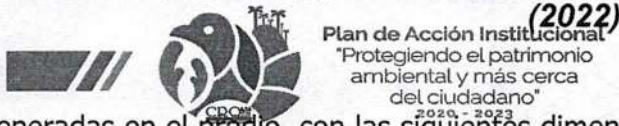
4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y, como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 294 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-949-01-08-2022
ARMENIA, QUINDIO, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MILVEINTIDOS

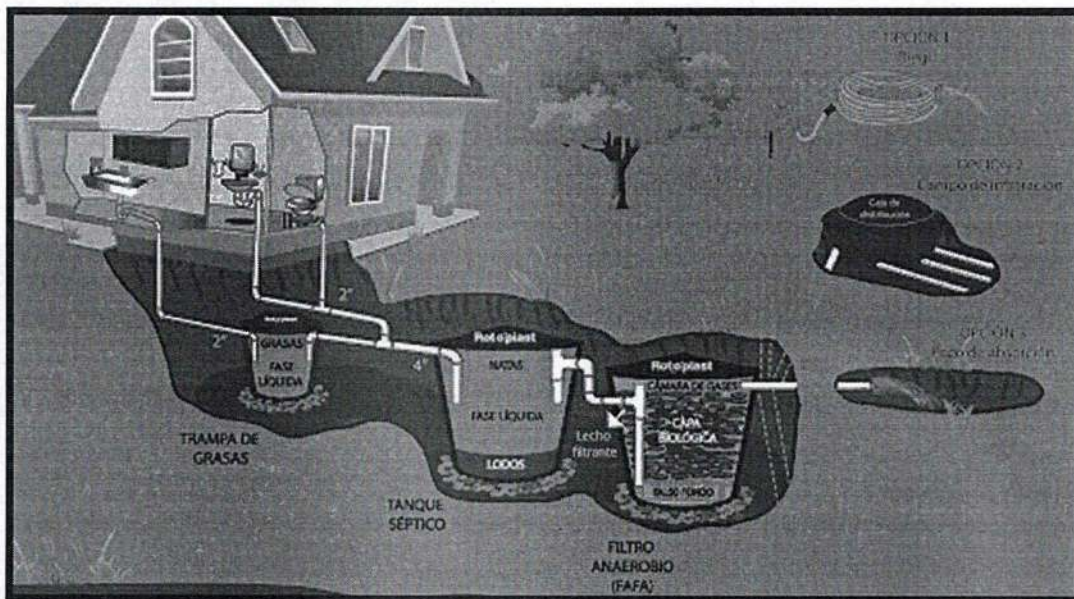


generadas en el predio, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.70 m, Ancho = 0.70 m, Altura Útil = 0.60.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 3600 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.40 m, L2 = 0.60 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.80 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio en mampostería de 1980 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.10 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.80 m.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.70 metros de profundidad útil. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 6.43 min/in.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-949-01-08-2022
ARMENIA, QUINDIO, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MILVEINTIDOS



(2022)
Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 224 del 03 de diciembre de 2021 emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado URBANIZACION LA PENINSULA LOTE #1, presenta los siguientes usos de suelo:

Permitir: Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuatourismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-949-01-08-2022
ARMENIA, QUINDIO, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MILVEINTIDOS



(2022)
 Plan de Acción Institucional
 "Protegiendo el patrimonio
 ambiental y más cerca
 del ciudadano"

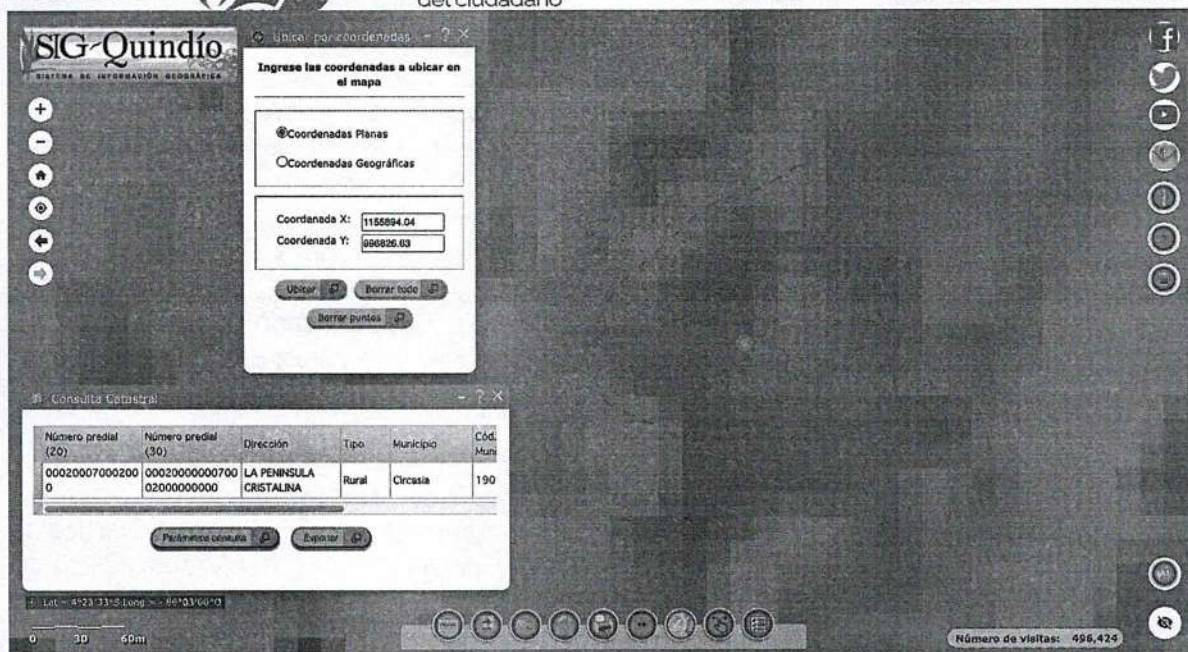


Imagen 2. Localización del vertimiento
 Fuente: SIG Quindío

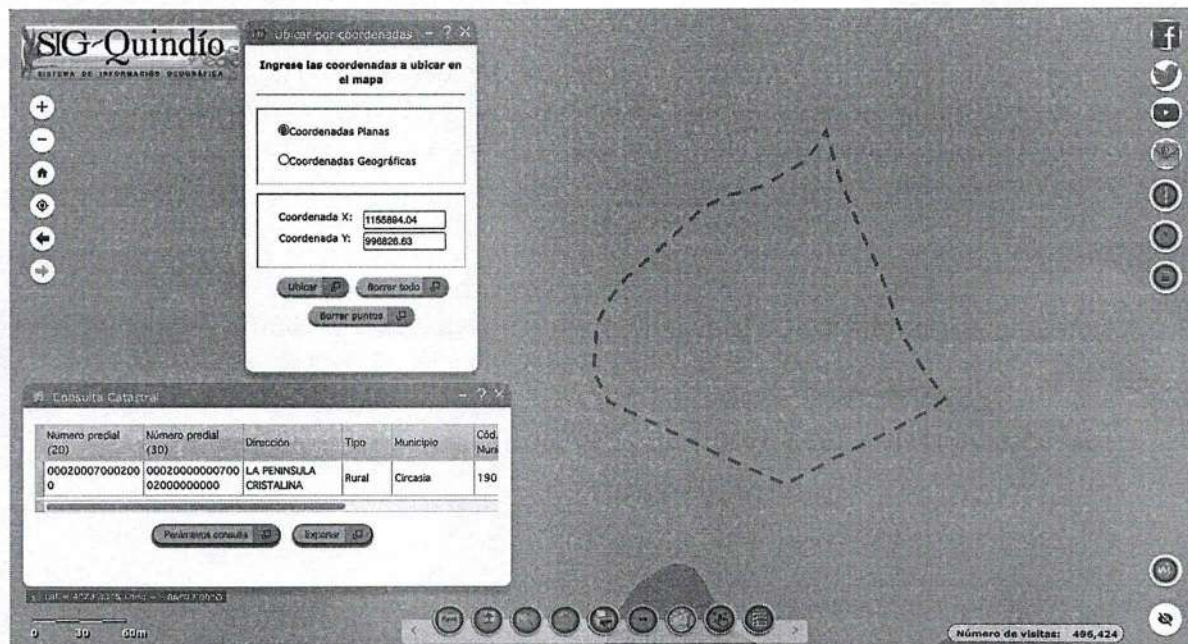


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
 Fuente: SIG Quindío

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-949-01-08-2022
ARMENIA, QUINDIO, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MILVEINTIDOS



(2022)
Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 59055 del 16 de junio de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se observa un lote totalmente vacío. No hay ningún tipo de construcción.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-949-01-08-2022
ARMENIA, QUINDIO, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MILVEINTIDOS



(2022)
Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra construido.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-949-01-08-2022
ARMENIA, QUINDIO, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MILVEINTIDOS



(2022)
Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica con acta No. 59055 del 16 de junio de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **03769-22** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio URBANIZACION LA PENINSULA LOTE # 1 ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, con matrícula inmobiliaria No. 280-240377. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por diez (10) contribuyentes permanentes**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-949-01-08-2022
ARMENIA, QUINDIO, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MILVEINTIDOS



(2022)
Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020-2023

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas residuales tratadas en el STARD, se calcula un área de 3.14 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas MAGNA-SIRGAS **1155894.04 E ; 996826.63 N."**

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3769-2022**, presentada por la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.893.934 en calidad de Solicitante y apoderada de los señores **HERNANDO ALBERTO LASSO MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 302.088 expedida en Fontibón Cundinamarca y la señora **OLIVA BARON DE LASSO** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.294.214 expedida en Cali, en calidad de Copropietarios del predio denominado: **1) URBANIZACION LA PENINSULA LOTE # 1**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-240377**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la señora **GLORIA INES GALLEGO GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.893.934 en calidad de Solicitante y apoderada de los señores **HERNANDO ALBERTO LASSO MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 302.088 expedida en Fontibón Cundinamarca y la señora **OLIVA BARON DE LASSO** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.294.214 expedida en Cali, en calidad de Copropietarios del predio denominado: **1)**

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-949-01-08-2022
ARMENIA, QUINDIO, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MILVEINTIDOS**



(2022)
Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2022

URBANIZACION LA PENINSULA LOTE # 1, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-240377**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-950-08-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día 28 de junio del año 2022, la Ingeniera Ambiental **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
– 764 - 2022**

FECHA: 28 de junio de 2022

SOLICITANTE: MARIA PAULA RUBIANO VARELA

EXPEDIENTE: 5801 de 2022.

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 09 de mayo del 2022.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-339-05-2022 del 18 de mayo del (2022).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 58524 del 01 de junio de 2022.
5. Revisan de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDominio BAMBASU LOTE 7
Localización del predio o proyecto	VEREDA MURILLO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 4°28'06,27 E Longitud 75°45'17,07" N
Código catastral	0003000000000813800003297
Matricula Inmobiliaria	280-183203
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico



INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.0064 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	13.82 m ²
Número de personas	5

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas en material prefabricado, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio se construirá en material prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales domesticas de la vivienda. Según las memorias de cálculo recibirá una descarga de 92.08L, se instalará una trampa de grasas de 250 litros.

Tanque séptico: Según las memorias de cálculo en el predio existirá un tanque séptico con las siguientes características:

1) Tanque séptico: Se pretende instalar un tanque prefabricado de 2000 Litros, para un volumen aproximado requerido de 1.0525 m³ – 1052 Litros.

Filtro anaeróbico: Se pretende instalar un tanque prefabricado de 1000 Litros, para un volumen aproximado de 0.721 m³ – 721 Litros.

El sistema está calculado para 5 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas a tratar se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 4.03 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2 m de diámetro y 1.2 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 13.82 m².

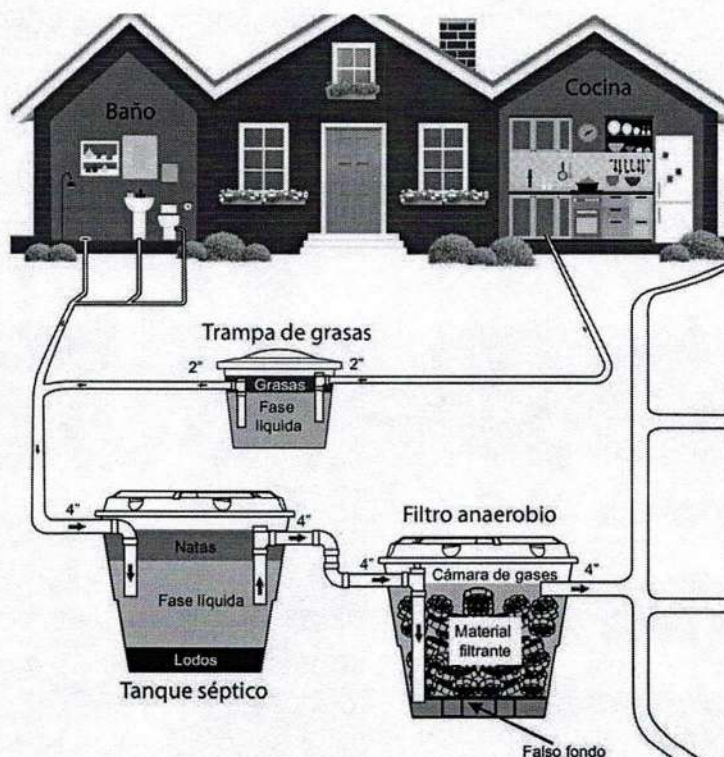


Figure 1: Modelo del sistema propuesto.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo CUS – 2220097 expedido por la Curaduría Urbana 2 competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos, expedido por la Curaduría Urbana 2 de la ciudad de Armenia, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: 000300000000813800003297

Matricula inmobiliaria: 280-183203

Nombre: CONDOMINIO BAMBAZU LOTE 7

Ubicación: Vereda Murillo Armenia.

Corredor suburbano Armenia.

Usos



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-950-08-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Uso principal: Servicio logístico de transporte, Transferencia de carga, Estaciones de servicio
Otros servicios asociados al transporte.

Uso compatible: Dotacional, Vivienda campestre, Comercio, Agrícola, Turismo, Alojamiento, Restaurantes.

Uso restringido: Agroindustria, Entretenimiento de alto impacto, Moteles, Recreativo.

Usos prohibidos: Pecuario, avícola y porcícola, Industria

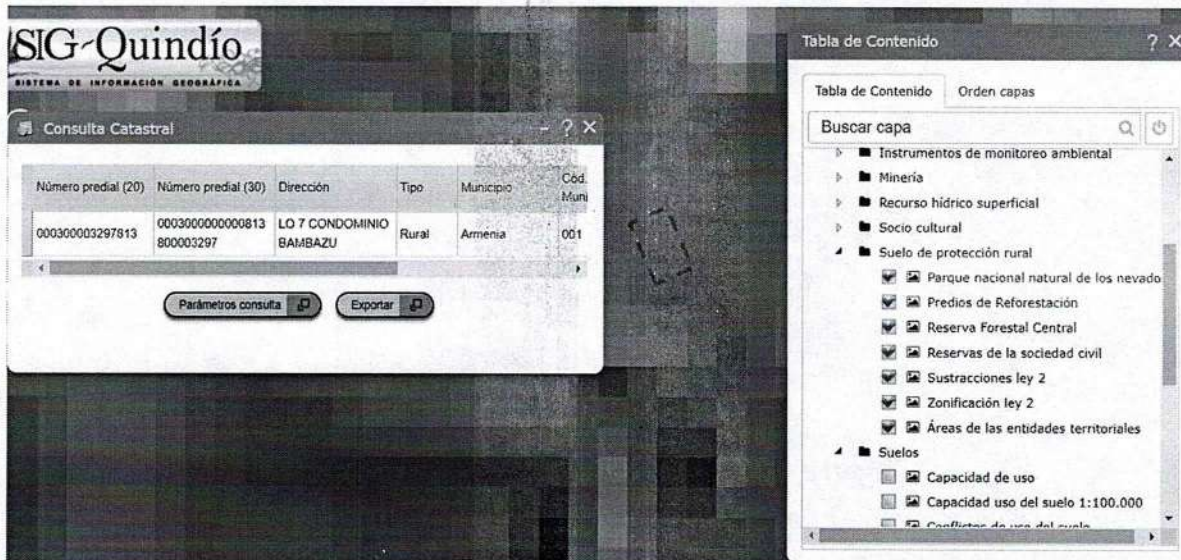


Figure 2: Capas activadas de sistemas de suelos de protección.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 000300000000813800003297 objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.

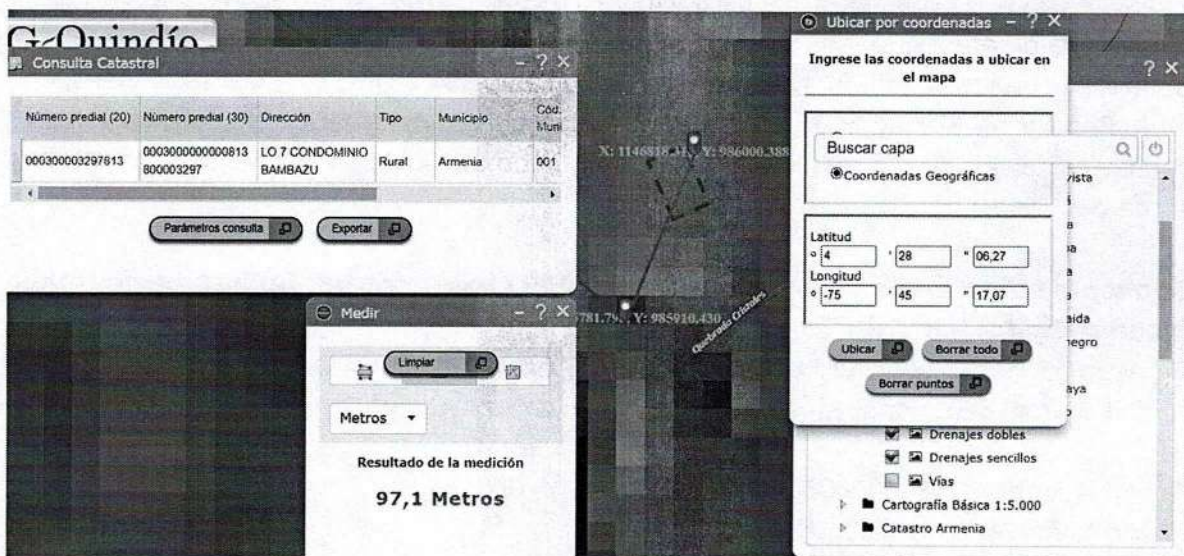


Figure 3: Fuentes hídricas

Se observan presuntos nacimientos una distancia próxima de 97 m por fuera del predio respecto al punto de coordenadas suministrado, mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío. Haciendo uso del comando Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 100.0 metros hasta el presunto nacimiento del que parte el drenaje más cercano. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

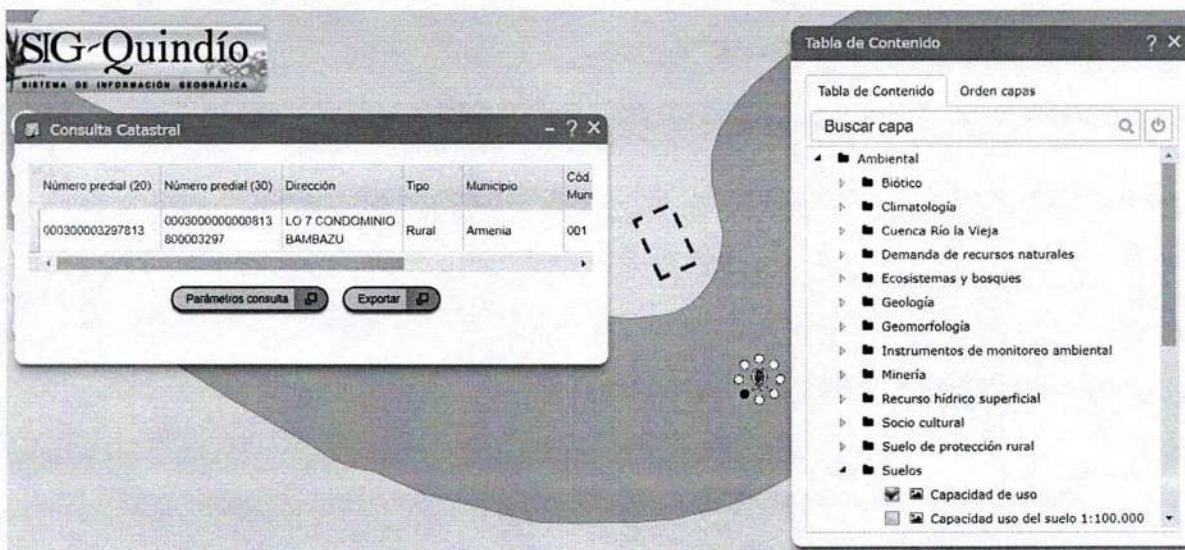


Figure 4: Capacidad de uso Tomado del SIG Quindío.

El predio de mayor extensión con ficha catastral 0003000000000813800003297, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.



5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 58524 del 1 de junio de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Construcción de vivienda tipo campestre proyectada a 4 habitaciones, 4 baños, se observa sistema de manejo de aguas residuales con trampa de grasas de 150 lt, tanque séptico de 2000L, tanque fafa de 1000L con disposición final a pozo de absorción, aun no se encuentra en uso.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Lote en proceso de inicio de obra.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- Todos los módulos deberán estar descubiertos, y de fácil acceso para la respectiva inspección y mantenimiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día nueve (09) de mayo del año 2022, la señora **MARIA PAULA RUBIANO VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.126.005.270**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado: **1) CONDOMINIO BAMBAZU – VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE – LOTE NUMERO SIETE (7)** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183203** y con ficha catastral **No. 000300000000813800003297**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5801-2022**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CONDOMINIO BAMBAZU LOTE 7
Localización del predio o proyecto	VEREDA MURILLO
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 4°28'06,27 E Longitud 75°45'17,07" N
Código catastral	000300000000813800003297
Matricula Inmobiliaria	280-183203
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO



INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.0064 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	13.82 m ²
Número de personas	5

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-339-05-2022** del día dieciocho (18) de mayo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico pergolerosass@gmail.com el día 19 de mayo de 2022, a la señora **MARIA PAULA RUBIANO VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.126.005.270** quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 01 de junio del año 2022 al predio **1) CONDOMINIO BAMBAZU – VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE – LOTE NUMERO SIETE (7)** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183203**, y mediante acta No. 58524 dejo constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa: Construcción de vivienda tipo campestre proyectada a 4 habitaciones, 4 baños, con un avance de obra de un 70%, se observa sistema de manejo de aguas residuales en prefabricado, consta Tg de 1.50lt – tanque séptico de 2000lt tanque FAFA de 1000 litros con material filtrante. La disposición final pozo de absorción Largo 3.10mt x ancho 3.10mt prof 1.80mt, aún no se encuentra en uso, linda con lote, y vías internas del conjunto."

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-950-08-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5801-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera VIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio CONDOMINIO BAMBASU LOTE 7 del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-183203 y ficha catastral No. 000300000000813800003297, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a instalar en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-950-08-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 13.82 m2 distribuida en un pozo de absorción ubicado en coordenadas geográficas (Latitud 4°28'06,27 E Longitud 75°45'17,07" N) que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial, con altura de 1210 msnm, el cual colinda con otros predios con uso de suelo residencial.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5801-2022** presentado por la señora **MARIA PAULA RUBIANO VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.126.005.270**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado: **1) CONDOMINIO BAMBAZU – VIA QUE CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE – LOTE NUMERO SIETE (7)** ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183203**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **MARIA PAULA RUBIANO VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.126.005.270**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado: **1) CONDOMINIO BAMBAZU – VIA QUE**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-950-08-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONDUCE DEL CORREGIMIENTO EL CAIMO A LA GLORIETA DEL CLUB CAMPESTRE – LOTE NUMERO SIETE (7) ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183203**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "*No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa*".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



JULIAN DANIEL MURILLAS MARIN
Abogado SRCA CRQ.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
 AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-ATV-951-08-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día diez (10) de mayo del año 2022, la señora **ANA MARIA FRANCO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.890.713** y el señor **NESTOR JAIRO GARCIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.508.503** quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado: **1) LOTE #15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-25243** y con ficha catastral **No. 631300001000000020803800000252**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5884-2022**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	ZONA RURAL CALARCÁ
Localización del predio o proyecto	LOTE # 15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA".
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 1156634,563 E Longitud 990016,7213 N
Código catastral	631300001000000020803800000252
Matricula Inmobiliaria	280-25243





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-951-08-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESA MULTIPORPOSITO DE CALARCÁ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.008 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	4.6/P m ²
Número de personas	5

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-342-05-2022** del día diecinueve (19) de mayo del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico garciafranco17@gmail.com el día 20 de mayo de 2022, a la señora **ANA MARIA FRANCO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.890.713** y el señor **NESTOR JAIRO GARCIA GIRALDO** quienes ostentan la calidad de COPROPIETARIOS del predio objeto de solicitud.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 23 de mayo del año 2022 al predio **1) LOTE #15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-25243**, y mediante acta No. 58520 dejo constancia de lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa: Una vivienda tipo campestre de 3 habitaciones 2 baños 1 cocina, habitado permanentemente por 2 personas. Cuenta con un sistema completo en prefabricado consta de trampa de grasas de 105 lt – tanque séptico de 1000 lt tanque FAFA de 1000 lt la disposición final pozo de absorción (Prof. 3mt diamt 2mt) El sistema funciona adecuadamente, el predio linda con una vivienda campestre y vía interna del conjunto, el agua es del acueducto de Calarcá."

(Se anexa registro fotográfico e informe técnico)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-951-08-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día 16 de junio del año 2022, el Ingeniero Ambiental **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
 – 666 - 2022**

FECHA: 16 de junio de 2022

SOLICITANTES: ANA MARIA FRANCO GARCÍA - NESTOR JARIO GARCIA GIRALDO.

EXPEDIENTE: 5884 de 2022.

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 10 de mayo del 2022.
3. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-342-05-2022 del 19 de mayo del (2022).
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 58520 del 23 de mayo de 2022.
5. Revisión de expediente de acuerdo a Acta de procedimiento técnico al trámite de permiso de vertimientos del 6 de abril del 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	ZONA RURAL CALARCÁ
Localización del predio o proyecto	LOTE # 15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA".
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud 1156634,563 E Longitud 990016,7213 N
Código catastral	631300001000000020803800000252
Matricula Inmobiliaria	280-25243
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESA MULTIPORPOSITO DE CALARCÁ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-951-08-2022

ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.008 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	4.6/P m ²
Número de personas	5

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) compuesto por trampa de grasas en material prefabricado, tanque séptico y filtro anaerobio prefabricados, y sistema de disposición final a pozo de absorción.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del predio se construirá en material prefabricado.

Tanque séptico: Según las memorias de cálculo en el predio existirá un tanque séptico con las siguientes características:

1) Tanque séptico: Se pretende instalar un tanque prefabricado.

Filtro anaeróbico: Se pretende instalar en prefabricado.

El sistema está calculado para 5 personas.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas a tratar se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio no se especifica. A partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2 m de diámetro y 3.0 metros de profundidad, para un área efectiva de infiltración de 4.6 m² por persona.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-951-08-2022
ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

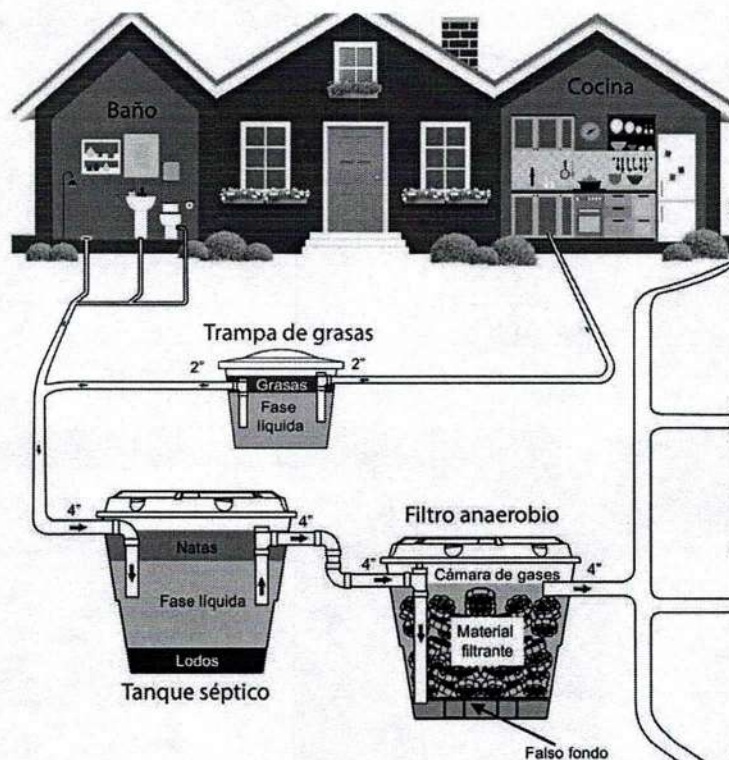


Figure 1: Modelo del sistema propuesto.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos N° 1005 - 2020, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Calarcá, donde se presentan las siguientes características del predio:

Ficha catastral: 631300001000000020803800000252

Matricula inmobiliaria: 280-25243

Nombre: LOTE # 15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA".

Ubicación: Zona Suburbana Municipio de Calarcá.

USOS PERMITIDOS: Los suelos que, según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenezcan a las clases I,II,III, ni aquellos correspondientes a otras clases

agrológicas, que sean necesarias para la conservación de los recursos de aguas, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal.

USOS PERMITIDOS	PRINCIPAL Y PERMITIDO	VU,VB,VM,VAC,PCV,C1,C2,L1,L2
	COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE	C3,G1,G2,R1,R2
USOS CONDICIONADOS	RESTRINGIDO: C4, G3, L3, R3	
USOS NO PERMITIDOS	PROHIBIDO: G4, G5, G6.	

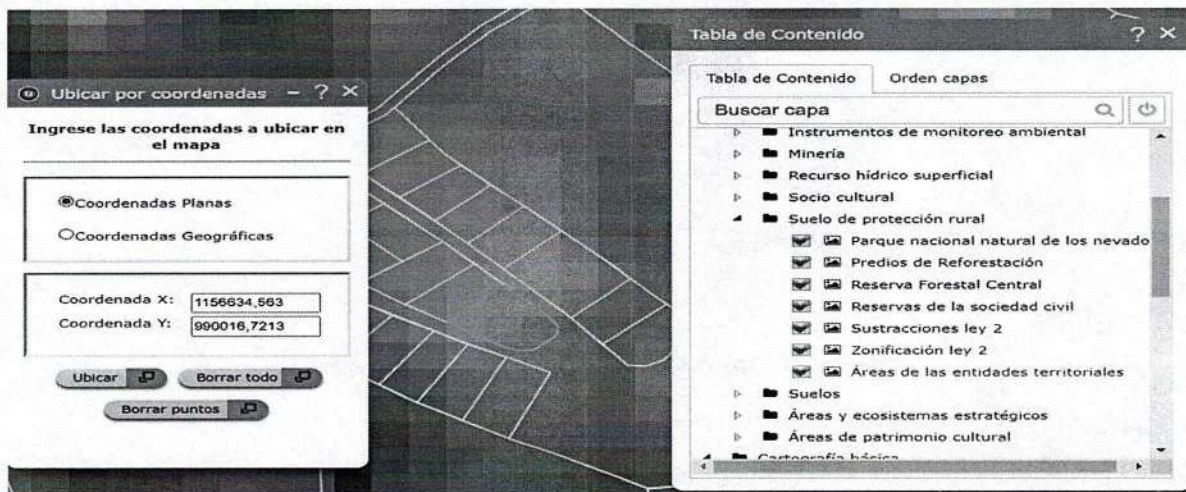


Figure 2: Capas activadas de sistemas de suelos de protección.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 631300001000000020803800000252 objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas, distrito de manejo integrado y ecosistemas estratégicos.

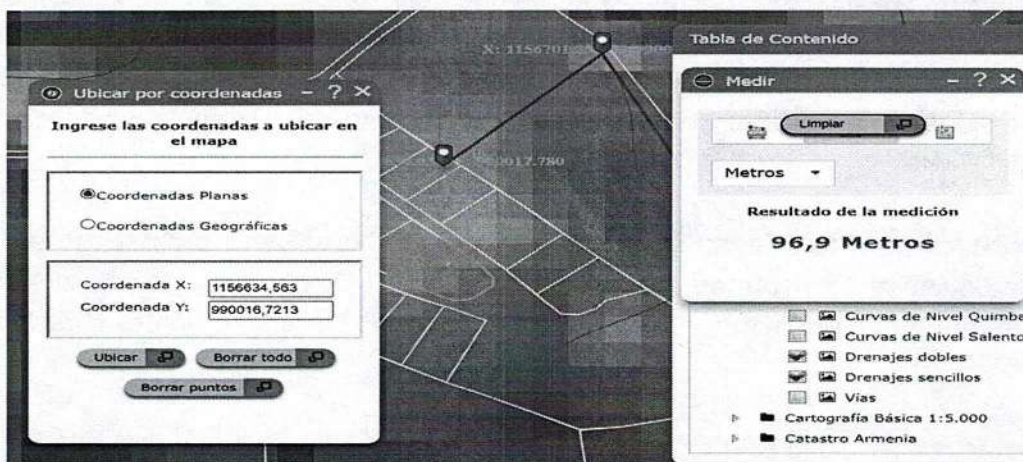


Figure 3: Fuentes hídricas

Se observa el paso de la Quebrada la Florida cerca al predio, mediante la herramienta de apoyo SIG Quindío, el STARD propuesto se encuentra a una distancia de 87m a la fuente hídrica más cercana por fuera del predio objeto de estudio. Haciendo uso del comando

Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados, se establece una distancia inferior a 100.0 metros hasta el presunto nacimiento del que parte el drenaje más cercano. Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

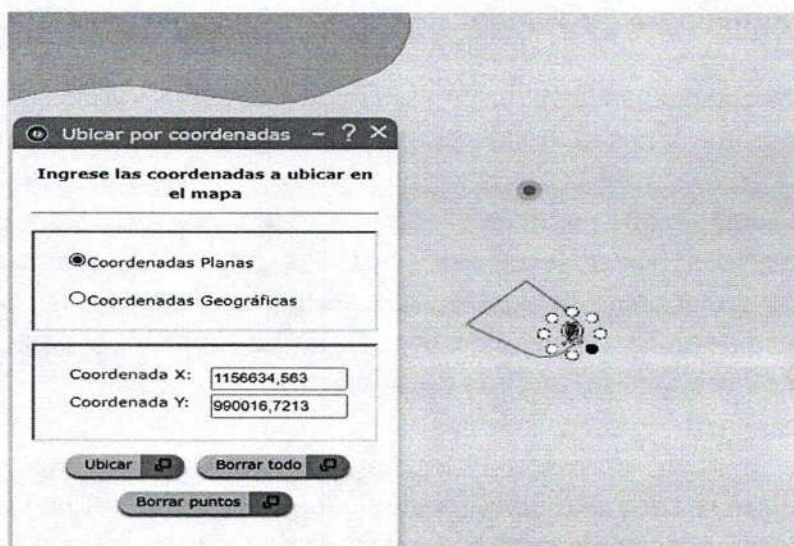


Figure 4: Capacidad de uso Tomado del SIG Quindío.

El predio de mayor extensión con ficha catastral 631300001000000020803800000252, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelos agrologicos clases 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.



Sin embargo, luego de la revisión detallada de la documentación aportada, se evidencia lo siguiente:

Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. **NO CUMPLE, las coordenadas del sistema propuesto se localizan por fuera del predio.**

Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **NO CUMPLE, no se evidencia diseños de ingeniería conceptual y básica del STARD propuesto, simplemente hay anexos del fabricante.**

Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **NO CUMPLE, el plano suministrado no se encuentra georreferenciado.**

De igual manera, en la visita técnica existe un STARD construido el cual no corresponde con el propuesto en los planos suministrados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 58520 del 23 de mayo de 2022, realizada por el técnico funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda tipo campestre de tres habitaciones, dos baños y una cocina habitado por dos personas.
- Sistema completo en prefabricado con trampa de grasas de 105 Litros, taque séptico de 1000 Litros, y filtro anaerobio de 1000 Litros, con disposición final a pozo de absorción.
- Sistema funciona adecuadamente.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- No se realizan recomendaciones u observaciones respecto a la visita técnica.



6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- Todos los módulos deberán estar descubiertos, y de fácil acceso para la respectiva inspección y mantenimiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 5884-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera INVIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE # 15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA". del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-25243 y ficha catastral No. 631300001000000020803800000252, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instaladas en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 5 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

En Consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio, aun no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

Que de acuerdo con la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de la subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.



**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-951-08-2022**

ARMENIA, QUINDIO, DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5884-2022** presentado por la señora **ANA MARIA FRANCO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.890.713** y el señor **NESTOR JAIRO GARCIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.508.503** quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado: **1) LOTE #15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-25243**; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar a la señora **ANA MARIA FRANCO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.890.713** y el señor **NESTOR JAIRO GARCIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.508.503** quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado: **1) LOTE #15 COND. URB. "BOSQUES DE LA BELLA"** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-25243**; que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 *"No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JULIÁN DANIEL MURILLAS MARÍN
Abogado SRCA CRQ.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 564-08 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 564-08 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 564-08 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), la señora **LIZETH DAHIANA MONTOYA GUARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.961.787**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1 2) LOTE OPALO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-204068** y ficha catastral N° **000200000080819000000000**, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 9068-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional (FUN), diligenciado y firmado por la señora **LIZETH DAHIANA MONTOYA GUARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.961.787**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1 2) LOTE OPALO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE # 1 2) LOTE OPALO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE # 1 2) LOTE OPALO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-204068**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 19 de julio de 2022.
- Disponibilidad de servicio de acueducto del predio denominado **LOTE 1 OPALO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q)**, expedida por las empresas públicas del Quindío.
- Concepto uso de suelos y concepto de Norma Urbanística No. **037** del **23 marzo 2022**, del predio denominado **1) LOTE # 1 2) LOTE OPALO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-204068**, expedido por el secretario de infraestructura de la Alcaldía de Circasia (Q), **PABLO YEISON CASTAÑEDA**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 564-08 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Concepto uso de suelo agropecuario N° 040 de 2022 del predio denominado **1) LOTE # 1 2) LOTE OPALO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-204068**, expedido por la directora técnica de la umata **CLAUDIA VIVIANA MAYA URIBE**.
- Croquis de localización del predio denominado **1) LOTE # 1 2) LOTE OPALO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Características típicas de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE # 1 2) LOTE OPALO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Características presuntivas de aguas residuales domésticas tratadas del predio denominado **1) LOTE # 1 2) LOTE OPALO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Memorias técnicas del predio denominado **1) LOTE # 1 2) LOTE OPALO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **RIGOBERTO ÁNGEL DÍAZ**.
- Sistema séptico domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE # 1 2) LOTE OPALO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Ensayo de percolación y cálculo del área de absorción del predio denominado **1) LOTE # 1 2) LOTE OPALO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **RIGOBERTO ÁNGEL DÍAZ**.
- Registro fotográfico del predio denominado **1) LOTE # 1 2) LOTE OPALO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, y de la prueba de percolación.
- Certificado de vigencia del tecnólogo en topografía **MANUEL ALEJANDRO GUARIN BRAVO**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.
- Copia de la licencia profesional del tecnólogo en topografía **MANUEL ALEJANDRO GUARIN BRAVO**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil **RIGOBERTO ANGEL DIAZ**, expedido por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería- copia.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **RIGOBERTO ANGEL DIAZ**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de ingeniería y

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 564-08 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

arquitectura- copia.

- Manual de operación- sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE # 1 2) LOTE OPALO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Plan de cierre y abandono sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE # 1 2) LOTE OPALO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, realizado por el ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y dos (2) CD'S del predio denominado **1) LOTE # 1 2) LOTE OPALO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **LIZETH DAHIANA MONTOYA GUARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.961.787**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1 2) LOTE OPALO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día diecinueve (19) de julio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE # 1 2) LOTE OPALO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-3132 y Recibo de caja N° 4534 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio denominado **1) LOTE # 1 2) LOTE OPALO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425.00), expedido el día 19 de julio de 2022.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), por LUIS GABRIEL PAREJA DUSSAN, profesional universitario grado 12 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 564-08 -2022

ARMENIA, QUINDÍO.DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. *Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 564-08 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **LIZETH DAHIANA MONTOYA GUARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.961.787**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1 2) LOTE OPALO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-204068** y ficha catastral N° **000200000080819000000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 9068-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 564-08 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **LIZETH DAHIANA MONTOYA GUARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.961.787**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1 2) LOTE OPALO** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-204068** y ficha catastral N° **0002000000080819000000000**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

